

4.3 Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/123/01, de fecha 27 de marzo del 2001, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que informara si la revisión de la documentación que ampara el Informe Anual correspondiente a 2000, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito No. OM/DA/144/01 del 18 de abril de 2001, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido ubicadas en Sinaloa 107, 4to. piso, Col. Roma, C.P. 06700, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/135/01 del 18 de abril de 2001, recibido por el partido el día 24 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 23 de abril de 2001.

4.3.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$666,539,663.93, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$982,973.28	0.15
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	98.55
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,526,404.47	0.98
Efectivo	6,526,404.47		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		344,891.68	0.05
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,670,893.70	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.02
8. Transferencia de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$666,539,663.93	100.00

Adicionalmente, por iniciativa propia, el partido presentó el escrito GLOSA/025/01 de fecha 30 de mayo de 2001, formulando las siguientes aclaraciones:

“Por este conducto nos dirigimos a usted para solicitar, en conformidad con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) Fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catalogo de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos permita entregar las rectificaciones que corresponden al mes de ajuste del ejercicio del año 2000 mediante el Informe Anual “IA” y balanza de comprobación que se adjunta, como alcance al oficio GLOSA/201/01 de fecha 28 de marzo del 2001”.

En consecuencia, anexo al escrito GLOSA/025/01 de fecha 30 de mayo de 2001, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, el cual reflejaba la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$984,707.30	0.15
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	98.49
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,914,592.95	1.04
Efectivo	6,914,592.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		344,891.68	0.05
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,674,555.66	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.02
8. Transferencia de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$666,933,248.39	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual se encontró lo siguiente:

En el formato "IA" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido, recuadro I, Ingresos, punto 1, Saldo Inicial se reportó un importe de \$982,273.28; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$984,707.30, correspondiente al saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" del ejercicio de 2000.

En consecuencia, y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000, que a la letra dice:

"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio, con el

propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en la cuenta contable "Bancos", deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les reitera que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable "Bancos" y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000. Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud de corrección le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó las correcciones antes solicitadas. Presentando el "IA" corregido, la observación quedó subsanada.

En el formato "IA-3", "Detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento", en los puntos 6 "Ventas editoriales" y 9 "Venta de bienes muebles", se reportaron importes de \$1,620.000 y \$343,271.68, respectivamente. Sin embargo, no se anexó los formatos "CE-AUTO" control de eventos de autofinanciamiento. En consecuencia, y en apego a lo estipulado en el artículo 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara los citados controles.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó los controles solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión efectuada a los formatos "IA", "IA-1", "IA-3", así como a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que existían diferencias entre lo reportado y los registros contables, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	"IA"	SEGÚN ANEXO "IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-2000
Financiamiento por Militantes (IA-1)	\$6,526,404.47	\$6,526,404.47	\$6,914,592.95
Autofinanciamiento (IA-3)	344,891.68	344,891.68	363,570.04
Total	\$6,871,296.15	\$6,871,296.15	\$7,278,162.99

Fue preciso mencionar que los montos mostrados en los formatos "IA", "IA-1" e "IA-3", así como la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000 deben coincidir. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las modificaciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó únicamente la corrección al punto señalado como Financiamiento por Militantes.

Respecto al rubro Autofinanciamiento, no realizó la corrección correspondiente. (Procede aclarar que más adelante se solicita nuevamente, quedando subsanada la observación).

Por otra parte, el partido omitió presentar el registro centralizado a que hace referencia el artículo 4.10 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, relativo a las aportaciones en dinero que en el ejercicio objeto del informe realizó cada persona física o moral. En consecuencia, se solicitó al partido

que presentara dicha relación de conformidad a lo establecido en el citado artículo.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó la relación solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio de 2001, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$984,707.30	0.15
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	98.49
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,914,592.95	1.04
Efectivo	6,914,592.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		344,891.68	0.05
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,674,555.66	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.02
8. Transferencia de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$666,933,248.39	100.00

Al cotejar las cifras reportadas en el concepto de Autofinanciamiento en los formatos "IA", "IA-3", con la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	"IA"	"IA-3"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-00
Autofinanciamiento	\$344,891.68	\$344,891.68	\$363,570.04

Fue preciso mencionar que los montos mostrados en los formatos “IA” e “IA-3”, y la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000, deben coincidir. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las modificaciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/2001 de fecha 9 de julio del año en curso, el partido presentó la corrección solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a ingresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

El partido mediante escrito No. GLOSA/220/01 de fecha 9 de julio de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$3,266,915.36	0.49
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	98.15
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,914,592.95	1.03
Efectivo	6,914,592.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Autofinanciamiento		344,891.68	0.05
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,674,555.66	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.03
8. Transferencia de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$669,215,456.45	100.00

Adicionalmente, el partido político reportó un importe de \$326,705,109.66, por concepto de Gastos efectuados en Campañas Políticas, en el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al año 2000.

En tal sentido, en el importe reportado en el Informe Anual no incluyó la parte proporcional de los remanentes en bancos, pasivos documentados, ingresos en especie y efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas, aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, ingresos por colectas en mítines y por rendimientos financieros, remanente del patrimonio del fideicomiso de la Coalición Alianza por México; tal y como lo señalan los artículos 1.9, 2.6, 3.1, inciso a), fracción V del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra se transcriben:

Artículo 1.9

"Si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Artículo 2.6

"Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Artículo 3.1, inciso a), fracción V

"Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...", se solicitó al partido presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito GLOSA/220/01 de fecha 11 de julio de 2001, el partido, en forma extemporánea, y aún cuando no manifestó ninguna aclaración, modifica su Informe Anual al considerar la parte que le corresponde de las aportaciones de Militantes y Rendimientos Financieros que obtuvo la coalición Alianza por México. Sin embargo, no todos los partidos de la coalición atendieron lo señalado en el sentido de registrar la parte proporcional de los ingresos correspondientes al Proceso Electoral de 2000, por lo que no es posible determinar si las cifras reportadas son correctas; en los apartados correspondientes a las cuentas citadas, se indicará su situación.

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/222/01 de fecha 9 de julio de 2001, entregado a esta autoridad el 11 de julio de 2001, el partido presentó en forma extemporánea, una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,821,103.22	0.70
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	95.60
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,914,592.95	1.01
Efectivo	6,892,992.95		
Especie	21,600.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		13,776,179.64	2.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,590,381.33	0.67
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.02
8. Transferencia de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$687,116,757.94	100.00

4.3.2.1 Saldo Inicial

Inicialmente, en el formato "IA" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido, recuadro I Ingresos, punto 1, en el saldo inicial, se reportó un importe de \$982,273.28; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$984,707.30, correspondiente al saldo inicial de la cuenta contable del ejercicio del año 2000.

El monto de \$984,707.30 se encontraba integrado de la siguiente manera:

BANCO	No. CUENTA *	IMPORTE CONTABLE AL 1 DE ENERO DE 2000
BANCOMER	35	\$2,508.65
BANCOMER	36	876,207.64
BANCRECER	37	-4,013.69
INVERLAT	38	110,004.70
TOTAL		\$984,707.30

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta

Fue importante hacer mención que dichas cifras correspondían al saldo de la cuenta contable de Bancos al 31 de diciembre del año de 1999. Sin embargo, en el transcurso de la revisión efectuada en las oficinas, el partido proporcionó 73 estados de cuenta bancarios al 1º de enero del año 2000, los cuales reportaban los siguientes saldos:

No. DE CUENTA	BANCO	SECRETARÍA	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE
1	BANCOMER	PRESIDENCIA	\$22,714.21	X
2	BANCOMER	SECRETARÍA GENERAL	0.71	X
3	BANCOMER	SECRETARÍA ADJUNTA	11,514.24	X
4	BANCOMER	SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	0.61	X
5	BANAMEX	SECRETARÍA DE LA MUJER	3,277.44	X
6	BANCOMER	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	29,604.33	X
7	BANCOMER	SECRETARÍA AFILIACIÓN	165,272.73	X
8	BANCOMER	SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS	12,049.21	X
9	BANCOMER	SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES	15,992.56	X
10	BANCOMER	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	547.67	X
11	BANCOMER	SECRETARÍA DE IMAGEN Y PROPAGANDA	5,943.96	X
12	BANCOMER	SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL	31,932.32	X
13	BANCOMER	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA	15,934.44	X
14	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y EMPRESARIALES	3,598.75	X
15	BANCOMER	COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	6,121.25	X
16	BANCOMER	SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA DE ESTUDIOS Y PROGRAMACIÓN	26,449.25	X
17	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS	40,484.54	X
18	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES	971.63	X
19	BANAMEX	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	20,448.89	X

No. DE CUENTA	BANCO	SECRETARÍA	SALDO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE
20	BANCOMER	SECRETARÍA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	12,871.74	X
21	BITAL	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	7,039.72	X
22	BANCOMER	REPRESENTACIÓN ANTE EL IFE	6,761.89	X
23	BANAMEX	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	1,252.80	X
24	BANCOMER	CONSEJO NACIONAL	26,375.54	X
25	BANCOMER	COMISIÓN NAL. DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	510,356.83	X
26	BANCOMER	INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	300.87	X
27	BANCRECER	COMITÉ GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL	64,791.56	X
28	BANAMEX	INSTITUTO NAC. DE FORMACIÓN POLÍTICA	482,002.21	X
29	BANAMEX	INST. DE EST. DE LA REV. DEM.	208,906.34	X
30	BANCOMER	FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	6,544.24	X
31	BANAMEX	FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	102,916.53	X
32	BANCOMER	FUNDACIÓN OVALDO GIL	196,954.99	X
33	BANCOMER	PROGRAMA FORTALECIMIENTO PARTIDARIO	295,785.10	X
34	BANCOMER	PROGRAMA DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO	41,624.66	X
35	BANCOMER	CEN OFICIALÍA MAYOR		\$2,508.65
36	BANCOMER	CEN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS		876,207.64
37	BANCRECER	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		-4,013.69
38	INVERLAT	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		110,004.70
39	BITAL	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,290.69	X
40	BANAMEX	AGUASCALIENTES		113,204.10
41	BANAMEX	BAJA CALIFORNIA SUR		3,965.80
42	BANAMEX	BAJA CALIFORNIA SUR	4,426.01	X
43	BANAMEX	CAMPECHE		10,607.42
44	BANAMEX	COAHUILA		94,471.44
45	BANAMEX	COLIMA		3,068.49
46	BANCA SERFIN	CHIAPAS		31,606.03
47	BANCA PROMEX	CHIHUAHUA		57,240.04
48	BANCOMER	DURANGO		62,986.39
49	BANCOMER	GUANAJUATO		312,780.75
50	BANCOMER	GUERRERO		20,926.56
51	BANCOMER	HIDALGO		3,982.36
52	BANCOMER	JALISCO		25,407.82
53	BANCOMER	MÉXICO		75,901.68
54	BANAMEX	MÉXICO	17,540.64	X
55	BITAL	MICHOACÁN		154,806.25
56	BANCOMER	MORELOS		5,275.61
57	BANAMEX	NAYARIT		13,951.46
58	BANAMEX	NUEVO LEÓN		114,134.98
59	BANCOMER	OAXACA		1,419.87
60	BANCOMER	PUEBLA		171,424.31
61	BANAMEX	QUERÉTARO		36,856.95
62	BANAMEX	QUINTANA ROO		55,233.38
63	BANAMEX	SAN LUIS POTOSÍ		36,199.83
64	BANORTE	SINALOA		15,823.35
65	BITAL	SONORA		9,853.49
66	BANCOMER	TABASCO		12,817.54
67	BANAMEX	TABASCO	650.92	X
68	BANCOMER	TAMAULIPAS		50,633.89
69	BANAMEX	TAMAULIPAS	74,720.38	X
70	BANAMEX	TLAXCALA		16,173.61
71	BANAMEX	VERACRUZ		25,259.81
72	BANCOMER	YUCATÁN		3,944.30
73	BANCOMER	ZACATECAS		13,466.01
	Subtotal		\$2,282,972.40	\$2,538,130.82
Importe que se debe considerar como saldo inicial en el Informe Anual			\$4,821,103.22	

La "x" significa que no fue registrado contablemente

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta

Por lo que se refiere a las primeras 39 cuentas (éstas correspondían a las Secretarías que tenía el Comité Ejecutivo Nacional), el partido incumplió lo estipulado en el artículo 1.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

“... Los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

En este caso, se substituye (ESTADO) por (SECRETARÍA). En consecuencia, se solicitó al partido las aclaraciones que procedieran.

Además, dichas cuentas se manejaron de la siguiente forma.

1. El Comité Ejecutivo Nacional aperturó una cuenta para cada Secretaría.
2. Con las cuentas bancarias, cada Secretaría gira cheques para cubrir sus necesidades.
3. Se determinó que las Secretarías no llevaron una contabilidad en donde se reflejara el ingreso, así como los egresos efectuados.
4. Aún cuando el partido proporcionó conciliaciones bancarias, no fue posible verificarlas ya que no presentaron los respectivos auxiliares contables.
5. La comprobación de los cheques emitidos por cada Secretaría fue incorporada a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Al efectuar los registros contables, se determinó que estos gastos fueron contabilizados en una póliza de diario en donde se aglutinó la comprobación de 10 o más pólizas de cheques de varias Secretarías.

En consecuencia, y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el Informe Anual.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/545/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/218/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia al punto anterior se presenta Balanza de Comprobación con los saldos iniciales, así como el Informe Anual con el saldo inicial correspondiente (OFICIO (sic) GLOSA/220/01).

De lo que corresponde a las cuentas bancarias las secretarías son parte del Comité Ejecutivo Nacional, lo que significa que solamente son una cuenta más de la contabilidad del CEN, y no se pueden tomar por aparte, ni que lleven contabilidad propia, ya que dependen administrativamente de su Oficialía Mayor, por lo que su registro se tiene en pólizas de diario y el saldo de dicha cuenta tendrá que ser su saldo en bancos. Se cumple con la entrega de los estados de cuenta de cada secretaria y con el registro correspondiente en la contabilidad, entonces consideramos que no incumplimos con lo establecido simplemente es una forma administrativa y contable de realizarlo, lo que significa más trabajo administrativo. Por lo anterior en el presente año las secretarías cada una de ellas formarán parte de la cuenta de bancos del CEN y no de la cuenta de transferencias debido a que las secretarías no son de forma distinta al órgano que las aglutina.”

De la revisión a la documentación presentada, se verificó que el partido corrigió el saldo inicial tanto en la contabilidad como en el Informe Anual, razón por la cual se juzgó subsanada la observación.

Por lo tanto, en el futuro el partido deberá registrar contablemente la totalidad de las cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio, así como llevar una contabilidad registrando cada una de las operaciones realizadas con las mismas.

4.3.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$656,852,500.80, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ese partido, por lo que se refiere a los diversos tipos de financiamiento público aplicables que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$326,705,109.60
Gastos de Campaña	326,705,109.66
Actividades Específicas	3,442,281.54
Total de Financiamiento	\$656,852,500.80

4.3.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo tomado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2000, aprobó el financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos para 2000. El monto aprobado para el Partido de la Revolución Democrática fue de \$326,705,109.60.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

4.3.2.2.2 Gastos de Campaña

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo tomado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2000, aprobó el financiamiento público Gastos de Campaña para 2000. El monto aprobado para el Partido de la Revolución Democrática fue de \$326,705,109.66.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

4.3.2.2.3 Actividades Específicas

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo tomado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, aprobó el financiamiento público para Actividades Específicas de los partidos políticos para 2000. El monto aprobado para el Partido de la Revolución Democrática fue de \$3,442,281.54.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000, por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$6,914,592.95, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		TOTAL
	ORDINARIO	CAMPAÑA FEDERAL *	
Efectivo	\$6,914,592.95	\$0.00	\$6,914,592.95
Especie	0.00	0.00	0.00
Total	\$6,914,592.95	\$0.00	\$6,914,592.95

*El partido reportó lo correspondiente a campañas en el rubro de Autofinanciamiento.

Por lo que corresponde al monto de \$6,914,592.95, se desglosa de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		IMPORTE
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	
Efectivo	\$6,526,404.47	\$388,188.48	\$6,914,592.95

4.3.2.3.1 Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que respecta al monto reportado por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó al 100%, realizando las siguientes tareas:

- a) Del total de los 2918 recibos impresos de la serie "RM-PRD-CEN" reportados por el partido, se verificó que únicamente 1191 fueron utilizados, 1727 fueron cancelados, 15 correspondían al control de folios de 1999 y fueron utilizados en el 2000.
- b) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios del partido.
- c) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

d) Se verificó que el partido hubiese informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

e) Se comprobó que el partido se apegara a su política interna.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Referente a las aportaciones de sus afiliados, mediante escrito Glosa/022/2000 de fecha 28 de enero de 2000, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“... le informo acerca de los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de nuestros afiliados:

MÍNIMO	MÁXIMO	PERIODICIDAD
\$00.10	\$100,000.00	MENSUAL

Sin embargo, de la revisión efectuada en este concepto, se detectaron varias aportaciones de militantes registradas por el partido que sobrepasaron el límite máximo mensual, como se señala a continuación:

REFERENCIA	RM-PRD-CEN	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL MENSUAL	DIFERENCIA
PI-6/11-00	No. 3428	Rosalinda López Hernández	No especifica	15-09-00	\$204,000.00	\$204,000.00	\$104,000.00
PI-6/11-00	No. 3427	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	06-09-00	90,000.00		
PI-6/11-00	No. 3429	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	19-09-00	50,000.00		
No se localizó *	No. 3437	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	27-09-00	16,000.00	156,000.00	56,000.00
PI-6/11-00	No. 3432	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	03-10-00	100,000.00		
PI-6/11-00	No. 3433	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	09-10-00	300,000.00		
No se localizó *	No. 3434	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	12-10-00	30,000.00		

REFERENCIA	RM-PRD-CEN	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL MENSUAL	DIFERENCIA
PI-6/11-00	No. 3435	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	17-10-00	300,000.00		
PI-5/11-00	No. 3436	César Raúl Ojeda Zubieta	Aportación personal del candidato para su campaña	10-10-00	5,600.00	735,600.00	635,600.00
TOTAL					\$1,095,600.00	\$1,095,600.00	\$795,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, tomando en consideración lo señalado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado que presentó al Consejo General del Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 1998, en su apartado 5.2 “Conclusiones”, que a la letra dice: “a partir del próximo ejercicio, la Comisión no se dará por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos, y vigilará que se respeten los montos máximos que establezcan”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/545/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/218/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“ En referencia a dichas aportaciones es preciso señalar que fueron aportaciones directamente para la campaña local a Gobernador de Tabasco, los cuales están integrados en la cuenta especial 2845008040 y 5845318-4 Bancomer de la Campaña Local y contemplados en el Informe de Campaña de dicho estado, tal es el caso que se localiza registrados en los estados de cuenta bancarios, Balanza de Comprobación y auxiliares contables de dicha campaña.”

La respuesta del partido se considera no satisfactoria, ya que al ser depositadas en cuentas del Comité Ejecutivo Nacional, el partido tenía la obligación de cumplir con las cuotas fijadas por el mismo. Por lo tanto, debieron apegarse a los artículos establecidos para la recepción de esta clase de aportaciones, aún cuando dichas aportaciones fueron directamente para campañas locales, por lo que incumplió lo

estipulado en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el recibo No. 3428 no especifica el concepto de la aportación, por lo que se solicitó al partido que presentara dicho recibo con todos los requisitos señalados en el artículo 3.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra se transcribe:

“... Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/545/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/218/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... con respecto, al recibo No.3428 se presenta copia del mismo en el cual cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 3.7 del reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.”

Al presentar fotocopia de la documentación solicitada, se considera no subsanada la observación al incumplir lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Adicionalmente, procedió aclarar que de acuerdo a lo señalado en el apartado 4.3 Partido de la Revolución Democrática, punto 4.3.2.3, Financiamiento Proveniente de los Militantes del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000 (Tercera Sección, página 6), la Comisión señaló lo que a la letra dice:

“El control de folios “CF-RM” presentado incluye como último folio utilizado el número 2079, mientras que los folios del 2080 al 2232 ostentaban la leyenda ‘Por utilizar/ejercicio 2000’ ”.

Sin embargo, al verificar el control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales “CF-RM” del año 2000, se

incluyeron los folios del 1313 al 2079, los cuales corresponden al ejercicio del año de 1999.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las rectificaciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“ Es preciso aclarar que en el control de folios “CF-RM” correspondiente al ejercicio 2000 se localizaron folios que forman parte del “CF-RM” del ejercicio 1999, dichos folios estaban “pendientes de utilizar” para el ejercicio 2000, utilizados en las primeras pólizas de ingresos de la contabilidad del 2000.

FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	POLIZA
1311	07/-01/00	DIAZ REYES JOSE OCTAVIO	270.00	ING/07/ENED
1313	12/01/00	ARTEAGA GUTIERREZ RODOLFO	3,906.25	ING/01/00
1314	12/01/00	CALDERON SALAZAR JORGE	3,906.25	ING/01/00
1315	12/01/00	GONZALEZ PEDRERO ENRIQUE	3,906.25	ING/01/00
1316	12/01/00	SANDOVAL RAMIREZ CUAUTEMOC	3,906.25	ING/01/00
1317	12/01/00	GARAVITO ELIAS ROSA ALBINA	3,906.25	ING/01/00
1319	12/01/00	MARTINEZ MIRANDA HIGINIA	3,906.25	ING/01/00
1320	12/01/00	GARCIA ACEVEDO ALEJANDRO	3,906.25	ING/01/00
1321	12/01/00	PAYAN VELVER CARLOS	3,906.25	ING/01/00
1322	12/01/00	QUIRINO SALAS JUAN JOSE	3,906.25	ING/01/00
1324	12/01/00	SALGADO MACEDONIO FELIX	3,906.25	ING/01/00
1325	12/01/00	SANSORES SAN RAMON LAYDA	3,906.25	ING/01/00
1329	04/02/00	ROBLES COLIN LETICIA	57,369.56	ING/09/FEBD
1403	04/02/00	DANZOS PALOMINO RAMON	600.00	ING/05/MAROT
1404	04/02/00	JIMENEZ GUTIERREZ FIDEL	600.00	ING/05/MAROT

Es de conocimiento de la Comisión de Fiscalización, de que los folios utilizados en el ejercicio 2000 señalados como “pendientes de utilizar” en el ejercicio 1999 e indicados en los resultados de la auditoría del mismo ejercicio”.

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/222/01 de fecha 11 de julio de 2001, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión del Control de folios “CF-RM-PRD-CEN”.

Esta autoridad verificó en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000, en el apartado 4.3 Partido de la Revolución Democrática, punto 4.3.2.3, Financiamiento Proveniente de los Militantes (página 248), señalando lo que a la letra dice:

“Asimismo, de la revisión al control de folios presentado, se determinó que en su consecutivo se incluyen los recibos observados anteriormente como no localizados y que ahora aparecen con la leyenda “Por utilizar / ejercicio 2000”, sin que el partido haya exhibido el original de los recibos que se indican a continuación:

RECIBOS NO LOCALIZADOS						
1309	1321	1403	1440	2080	2088	2096
1313	1322	1404	1442	2081	2089	2097
1314	1324	1434	1443	2082	2090	2098
1315	1325	1435	1444	2083	2091	2099
1316	1326	1436	1445	2084	2092	2100
1317	1327	1437	1447	2085	2093	
1319	1328	1438	1448	2086	2094	
1320	1329	1439	1449	2087	2095	

Con base en todo lo anterior, la respuesta del partido a las observaciones planteadas no se consideró satisfactoria y, por tanto, no quedaron subsanadas dichas observaciones al no cumplir el partido con lo establecido en los artículos 3.7 y 19.2 del Reglamento.

Adicionalmente, se observó que en el control de folios “CF-RM” la numeración no se llevó a cabo en forma consecutiva, faltando relacionar los siguientes recibos:

RM-PRD-CEN
FOLIO
Del 2901 al 2937
Del 2939 al 3028
Del 3030 al 3118
Del 3120 al 3318
Del 3320 al 3400
Del 4401 al 4425
Del 4457 al 4575

En consecuencia, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra dice:

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva...”, se solicitó al partido que presentara las rectificaciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“ La expedición de los recibos RM se realizó en forma consecutiva, ya que el partido lleva un control de salidas de dichos folios(anexamos control de salidas consecutivo)...las personas a las cuales se les proporcionan los recibos tienen sobrantes, lo que significa que en cada entrega estarán pendientes por utilizar algunos recibos y estos que son utilizados en un tiempo posterior, pero lo anterior, esto explica que no se expida de forma consecutiva”

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/222/01 de fecha 11 de julio de 2001, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión del control de folios “CF-RM-PRD-CEN”.

De la revisión al control de folios entregado, se determinó que se efectuaron las correcciones correspondientes, razón por la cual la observación se juzgó subsanada.

Asimismo, en el citado control de folios no se especificaba el total de recibos expedidos, utilizados con su importe total, cancelados y pendientes de utilizar, como lo establece el artículo 3.8 del Reglamento y el formato “CF-RM”, por lo tanto, se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se envía “CF-RM” nuevo con los totales solicitados por la Comisión de Fiscalización”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Adicionalmente, en el control de folios “CF-RM” se incorporó un recibo como pendiente de utilizar; sin embargo, al ser verificado físicamente, no se localizó el original (en blanco) y sólo se localizaron las dos copias (azul y rosa). A continuación se detalla el recibo en cuestión:

RM-PRD-CEN
FOLIO
4232

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 3.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dice:

“Los recibos se imprimirán según el formato “RM”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘(RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO))’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘(RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO))’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”, se solicitó al partido que presentara el original del folio relacionado, asimismo, fue conveniente aclarar que dicho recibo debería ser cancelado por tratarse de un folio intermedio que no podría utilizarse en ejercicios posteriores; lo anterior, para no contravenir lo establecido en el artículo 3.7 del citado Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se solicita el recibo original (Hoja blanca) del folio no. 4232: se envía para su verificación, y aclaramos que este recibo forma parte de la

comprobación de la póliza de ingresos No. 3 de agosto del ejercicio revisado.

Se procede cambiar el registro del control de folios CF-RM 2000, de “pendiente de utilizar” al status de “utilizado”. La hoja blanca esta en poder del aportante y la hoja azul en la póliza ya mencionada.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Por otra parte, en el control de folios se relacionaron folios como utilizados; sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo, se observó que se encontraban cancelados. A continuación se señalan los recibos observados:

RM-PRD-CEN FOLIO
3029
3119
3319

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir, por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“...: se envía “CF-RM” nuevo y recibos en mención para que sea verificado lo antes señalado.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-RM” se relacionaron recibos como pendientes de utilizar; sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo, se observó que fueron utilizados. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO						
3801	4601	4619	4634	4650	4669	4684
3802	4602	4620	4635	4652	4670	4685
3803	4603	4621	4636	4654	4671	4686
3804	4604	4622	4637	4655	4672	4687
3805	4605	4623	4638	4656	4673	4688
3806	4606	4624	4639	4657	4674	
3807	4607	4625	4640	4658	4675	
3808	4610	4626	4642	4659	4676	
3809	4611	4627	4643	4660	4677	
3810	4613	4628	4644	4661	4678	
3811	4614	4629	4645	4662	4679	
3812	4615	4630	4646	4663	4680	
3813	4616	4631	4647	4664	4681	
3814	4617	4632	4648	4665	4682	
3815	4618	4633	4649	4666	4683	

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir, por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... para tal efecto sé envía “CF-RM” nuevo con las correcciones pertinentes para tal efecto.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-RM” se relacionaron folios que no especificaban la fecha, el nombre del aportante y el monto de la aportación tal y como lo establece el formato citado de control de folios. Dichos recibos se enlistan a continuación:

RM-PRD-CEN FOLIO					
2831	2848	4013	4037	4055	4073
2832	2849	4014	4039	4056	4074
2833	2852	4015	4040	4057	4075
2834	2853	4016	4042	4059	
2835	2854	4018	4043	4060	
2836	2862	4019	4045	4061	
2837	2938	4020	4046	4063	
2838	3981	4021	4047	4064	
2839	4003	4026	4048	4065	
2840	4004	4027	4049	4066	
2841	4005	4029	4050	4067	
2842	4007	4031	4051	4068	
2843	4008	4032	4052	4070	
2845	4009	4033	4053	4071	
2846	4010	4034	4054	4072	

Fue importante señalar que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir, por lo tanto, las diferencias u omisiones deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se procedió a corregir el control de folios con recibos anexos.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-RM” se relacionaron folios que no especificaban si fueron utilizados, estaban pendientes de utilizar o cancelados. Sin embargo, al ser verificado físicamente el consecutivo de los recibos “RM”, se localizaron los juegos completos sin utilizar. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO				
2830	2867	2882	2897	4087
2844	2868	2883	2898	4088
2847	2869	2884	2899	4089
2851	2870	2885	2900	4090
2855	2871	2886	4076	4091
2856	2872	2887	4077	4092
2857	2873	2888	4078	4093
2858	2874	2889	4079	4094
2859	2875	2890	4080	4095
2860	2876	2891	4081	4096
2861	2877	2892	4082	4097
2863	2878	2893	4083	4098
2864	2879	2894	4084	4099
2865	2880	2895	4085	4100
2866	2881	2896	4086	

Fue preciso señalar que dichos recibos debían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores. De conformidad con el artículo 3.7 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... en referencia a estos folios se presentan físicamente como “pendientes de utilizar” y en el “CF-RM” se relacionan como “pendientes de utilizar”, sin embargo por ser folios intermedios se presentan tanto físicamente como en el “CF-RM” como “cancelados”.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios se relacionaron en forma intermedia folios como pendientes de utilizar; sin embargo, en el consecutivo se localizaron los juegos completos. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO				
3401	3438	3463	3488	4588
3402	3439	3464	3489	4589
3403	3440	3465	3490	4590
3404	3441	3466	3491	4591
3405	3442	3467	3492	4592
3406	3443	3468	3493	4593
3407	3444	3469	3494	4594
3408	3445	3470	3495	4595
3409	3446	3471	3496	4596
3410	3447	3472	3497	4597
3411	3448	3473	3498	4598
3412	3449	3474	3499	4599
3413	3450	3475	3500	4600
3414	3451	3476	3502	4608
3415	3452	3477	4577	4609
3416	3453	3478	4578	4641
3417	3454	3479	4579	4668
3418	3455	3480	4580	
3419	3456	3481	4581	
3420	3457	3482	4582	
3421	3458	3483	4583	
3422	3459	3484	4584	
3423	3460	3485	4585	
3424	3461	3486	4586	
3425	3462	3487	4587	

Fue preciso señalar que dichos recibos debían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 3.7 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se presentan dichos folios y “CF-RM” con los folios en comento como ‘cancelados’.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Al ser verificado físicamente el consecutivo de folios de los recibos “RM”, se localizaron juegos completos sin utilizar; sin embargo, no fueron relacionados en el control de folios “CF-RM”. A continuación se señalan los recibos observados:

RM-PRD-CEN FOLIO										
2939	2984	3046	3086	3151	3191	3254	3294	3357	3397	4494
2943	2985	3047	3087	3152	3192	3255	3295	3358	3398	4495
2944	2986	3048	3088	3153	3193	3256	3296	3359	3399	4496
2945	2987	3049	3089	3154	3194	3257	3297	3360	3400	4498
2946	2988	3050	3090	3155	3195	3258	3298	3361	4457	4499
2947	2989	3051	3091	3156	3196	3289	3299	3362	4458	4500
2948	2990	3052	3092	3157	3197	3260	3300	3363	4459	4572
2949	2991	3053	3093	3158	3198	3261	3316	3364	4460	4573
2951	2992	3054	3094	3159	3199	3262	3320	3365	4461	4574
2952	2993	3055	3095	3160	3200	3263	3324	3366	4462	4575
2953	2994	3056	3096	3161	3216	3264	3325	3367	4463	
2954	2995	3057	3097	3162	3220	3265	3326	3368	4464	
2955	2996	3058	3098	3163	3224	3266	3327	3369	4465	
2956	2997	3059	3099	3164	3225	3267	3328	3370	4466	
2957	2998	3060	3100	3165	3226	3268	3329	3371	4467	
2958	2999	3061	3116	3166	3227	3269	3330	3372	4468	
2959	3000	3062	3120	3167	3228	3270	3333	3373	4469	
2960	3001	3063	3125	3168	3229	3271	3334	3374	4470	
2961	3002	3064	3126	3169	3230	3272	3335	3375	4471	
2962	3003	3065	3127	3170	3233	3273	3336	3376	4472	
2963	3004	3066	3128	3171	3234	3274	3337	3377	4473	
2964	3005	3067	3129	3172	3235	3275	3338	3378	4474	
2965	3006	3068	3130	3173	3236	3276	3339	3379	4475	
2966	3007	3069	3134	3174	3237	3277	3340	3380	4476	
2967	3008	3070	3135	3175	3238	3278	3341	3381	4477	
2968	3009	3071	3136	3176	3239	3279	3342	3382	4478	
2969	3010	3072	3137	3177	3240	3280	3343	3383	4479	
2970	3026	3073	3138	3178	3241	3281	3344	3384	4480	
2971	3030	3074	3139	3179	3242	3282	3345	3385	4481	

2972	3034	3075	3140	3180	3243	3283	3346	3386	4482	
2973	3035	3076	3141	3181	3244	3284	3347	3387	4483	
2974	3036	3077	3142	3182	3245	3285	3348	3388	4484	
2975	3037	3078	3143	3183	3246	3286	3349	3389	4485	
2976	3038	3079	3144	3184	3247	3287	3350	3390	4486	
2977	3039	3080	3145	3185	3248	3288	3351	3391	4487	
2978	3040	3081	3146	3186	3249	3289	3352	3392	4488	
2979	3042	3082	3147	3187	3250	3290	3353	3393	4489	
2981	3043	3083	3148	3188	3251	3291	3354	3394	4490	
2982	3044	3084	3149	3189	3252	3292	3355	3395	4491	
2983	3045	3085	3150	3190	3253	3293	3356	3396	4492	

Fue preciso señalar que dichos recibos debían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores, de conformidad con el artículo 3.7 del citado Reglamento. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a los recibos, así como al control de folios “CF-RM”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... en la presentación de este nuevo “CF-RM” se presentan las correcciones que fueron pertinentes y los recibos cancelados.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-RM” se relacionaron recibos que no se localizaron físicamente en el consecutivo de folios. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO				
Del 2362 al 2400	3924	4035	4242	4557
Del 2646 al 2829	3927	4036	4245	4558
3501	3936	4038	4252	4560
3502	3985	4041	Del 4401 al 4415	4563
3816	3988	4044	4501	4566
3817	3993	4058	4532	4668
3818	4401	4062	4536	
3819	4402	4069	4537	

3820	4406	4105	4541	
3821	4011	4130	4546	
3822	4012	4141	4548	
3823	4017	4166	4550	
3824	Del 4022 al 4025	4167	4551	
3825	4028	4190	4552	
3909	4030	4206	4554	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y las copias de los recibos antes referidos, con fundamento en lo establecido por los artículos 3.6, 3.7 y 3.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según en formato “RM”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será “RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)” y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso, los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.8

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“ Se relacionan folios en el “CF-RM” que no fueron localizados físicamente: para tal efecto se presentan los folios en comento para su nueva verificación, así mismo los folios 3502 y 4668 se encuentran en el anexo 5 del punto 9 del presente oficio.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

Al ser verificados los datos de los recibos “RM”, contra su respectivo control de folios “CF-RM”, se determinó que no todos coincidían. A continuación se señalan los recibos observados:

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE SEGÚN		IMPORTE
	CONTROL DE FOLIOS	RECIBO	
2850	Hernández Mendoza Fernando E.	CANCELADO *	
3511	PENDIENTE	Barbosa Llamas Maximiliano	\$4,757.25
3770	Hernández Calzado Octavio	Hernández Correa Joaquín Antonio	1,009.84
4612	PENDIENTE	CANCELADO *	
4651	PENDIENTE	CANCELADO *	
4653	PENDIENTE	CANCELADO *	
4667	PENDIENTE	CANCELADO *	

* Se localizaron los juegos completos.

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se envían las correcciones pertinentes en referencia a que pudiera existir algún error con respecto a la captura de dichos recibos.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

De la revisión efectuada a la cuenta “Militantes”, no se localizó el registro contable de varios recibos “RM” por aportaciones de militantes en efectivo. A continuación se señalan los recibos observados:

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
2629	Briones Avendaño Roberto	\$20,000.00
3132	Torres Duarte Leonardo	5,276.78
3301	Gutiérrez Cureño José Luis	5,276.78
3308	Sandoval Ramírez Pablo	5,276.78
3331	Torres Duarte Leonardo	5,276.78
3431	Andrés Peralta Rivera	100,000.00
4419	Amaya Téllez Rodimiro	10,281.38
4420	Amaya Téllez Rodimiro	10,281.38
4421	Burgos Ochoa Leticia	10,281.38
4422	Burgos Ochoa Leticia	10,281.38
4423	Cárdenas Batel Lázaro	10,281.38
4424	Cárdenas Batel Lázaro	10,281.38
4504	Castro Cervantes José Moisés	10,281.38
4505	Castro Cervantes José Moisés	10,281.38
4506	Chavarría Barrera Armando	10,281.38
4507	Chavarría Barrera Armando	10,281.38
4508	Escandón Cadenas Rutilio Cruz	10,281.38
4509	Escandón Cadenas Rutilio Cruz	10,281.38
4511	Gerardo Higuera Ricardo	10,281.38
4512	Gerardo Higuera Ricardo	10,281.38
4513	López Nelio Santiago Daniel	10,281.38
4514	López Nelio Santiago Daniel	10,281.38
4515	Moreno Brizuela Elías Miguel	10,281.38
4516	Moreno Brizuela Elías Miguel	10,281.38
4518	Ortega Martínez Jesús	10,281.38
4519	Ortega Martínez Jesús	10,281.38
4520	Ramírez García Ma. del Carmen	10,281.38
4521	Ramírez García Ma. del Carmen	10,281.38
4522	Ríos Álvarez Serafín	10,281.38
4523	Ríos Álvarez Serafín	10,281.38
4524	Sodi de la Tijera Demetrio	10,281.38
4525	Sodi de la Tijera Demetrio	10,281.38
4526	Soto Sánchez Antonio	10,281.38
4528	Soto Sánchez Antonio	10,281.38

4567	Tapia Medina Ma. del Rosario	5,290.90
4568	Ulloa Pérez Emilio	5,290.90
Total		\$439,567.56

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 del citado Reglamento, el cual señala:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente...”, se solicitó al partido que presentara las rectificaciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se envían los recibos en comento con su respectiva póliza de aplicación contable.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que de 36 recibos no contabilizados, el partido registró 32 por un importe de \$308,723.42, razón por la cual la observación quedó subsanada por lo que toca dicho importe.

Respecto a la diferencia de \$130,844.14, no se consideró subsanada la observación, en virtud de que no se localizó el registro contable de los folios 3431, 4513, 4514 y 4528, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Se localizó el registro contable de un recibo que por el folio correspondía al ejercicio del año de 1999, mismo que se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RM-PRD-CEN FOLIO	FECHA DEL RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PI-7/07-Ene-00	1311	07-01-00	Dip. José Octavio Díaz Reyes	\$270.00

Cabe señalar que dicho recibo fue incorporado como no localizado en una acta sellada por el ministerio público de la Agencia Investigadora 07, en la Fiscalía desconcentrada de la Delegación Cuauhtémoc, presentada por el partido a esta autoridad en la auditoría del ejercicio de 1999. Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... Es preciso mencionar que efectivamente este folio pertenece al ejercicio de 1999, sin embargo en el momento que se levanto el acta de perdida ante el Ministerio Publico no se contaba con dicho folio por los procesos administrativos que se estaban llevando en ese momento por parte del partido y por tal circunstancia se reporto ese folio; es preciso aclarar que no existe dolo alguno, ya que se esta integrando dicho documento en nuestra contabilidad debido a que se pudo recuperar y se utilizo en el año 2000.”

Se localizaron recibos “RM” que especifican “Aportación personal de candidato para su campaña”. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
3427	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$90,000.00
3429	César Raúl Ojeda Zubieta	50,000.00
3432	César Raúl Ojeda Zubieta	100,000.00
3433	César Raúl Ojeda Zubieta	300,000.00
3435	César Raúl Ojeda Zubieta	300,000.00
Total		\$840,000.00

(los depósitos ingresaron a cuentas bancarias del CEN)

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 del referido Reglamento, que a la letra señala:

“Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones”.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se localizaron recibos que especifican que son “Aportación personal del candidato para su campaña”, efectivamente los ingresos corresponden a la campaña local, sin embargo se recibieron los ingresos en cuenta CB-CEN no. 5845318-4 de Bancomer correspondiente al estado de Tabasco, donde el Comité Ejecutivo Nacional transfirió de las cuentas de la Oficialía Mayor del CEN del PRD recursos especiales para Tabasco, así mismo esta cuenta especial para el estado recibió las aportaciones del candidato y a su vez fueron transferidos como lo detalla el Informe de Campaña y la balanza de comprobación entregada al Instituto Federal Electoral de Tabasco, por lo que el flujo de recursos fue transparente, ya que se abrió una cuenta CB-CEN pero especial para la campaña local, por lo que esta cuenta no fue de las que maneja directamente la Oficialía Mayor del CEN del PRD (anexamos contrato de la cuenta y estados de cuenta). Por lo que los depósitos y transferencias de las aportaciones tiene un procedimiento razonable y con toda la certeza de que la información fue enterada a la autoridad correspondiente en los informes de campaña (anexamos Informe de Campaña y Balanza de comprobación que fue entregado ante el Instituto Electoral de Tabasco con la información de las aportaciones que se observan).

La cuenta 2845008040-6 Bancomer fue la cuenta del candidato Raúl Ojeda Zubieta en donde se depositaron también aportaciones dicha cuenta la dictamino la autoridad electoral”.

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	CUENTA DEPOSITO	ACLARACION
3427	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$90,000.00	2845008040-6 Bancomer	Cta. del Candidato auditada por el IEET
3429	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$50,000.00	2845008040-6 Bancomer	Cta. del Candidato auditada por el IEET
3432	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$100,000.00	5845318-4 de Bancomer	Cta. CB-CEN Campaña local Tabasco
3433	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$300,000.00	2845008040-6 Bancomer	Cta. del Candidato auditada por el IEET
3435	Cesar Raúl Ojeda Zubieta	\$300,000.00	2845008040-6 Bancomer	Cta. del Candidato auditada por el IEET

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada y de la respuesta del partido, se considera subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la cuenta “Militantes”, no se localizó el registro contable de recibos “RM”, que especifican “Aportación personal de candidato para su campaña” (Gobernador Tabasco). A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
3426	César Raúl Ojeda Zubieta	\$20,000.00
3434	César Raúl Ojeda Zubieta	30,000.00
3436	César Raúl Ojeda Zubieta	5,600.00
3437	César Raúl Ojeda Zubieta	16,000.00
Total		\$71,600.00

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 del citado Reglamento, el cual señala:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente...”.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... Para este efecto se envían los recibos en comento y su respectiva póliza de ingresos no.5 del 27 de noviembre, así como la póliza aplicación contable.”

En la verificación a la documentación presentada, se determinó que, de 4 recibos no contabilizados, el partido registró 3 por un importe de \$51,600.00. Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia de \$20,000.00, no se considera subsanada la observación, en virtud de que no se localizó el registro contable del folio 3426, con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Se localizaron recibos “RM” que indicaban que la aportación es en especie; sin embargo, no especificaban el bien aportado, ni el criterio de valuación utilizado. A continuación se señalan los recibos en comento:

RM-PRD-CEN FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
3436	César Raúl Ojeda Zubieta	\$5,600.00
3437	César Raúl Ojeda Zubieta	16,000.00
Total		\$21,600.00

Por lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos”.

Se solicitó al partido que presentara los contratos correspondientes, así como las correcciones que procedieran a los recibos señalados.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... en lo concerniente le remitimos los criterios de valuación del bien aportado, así como la póliza de reclasificación contable.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

De la revisión efectuada a la cuenta “Militantes”, se localizó el registro de 3 pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN PÓLIZA
PI. 5/27-11-00	\$308,441.40
PI. 20/31-01-00	500.00
PI. 1/11-08-00	44,332.08
Total	\$353,273.48

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó al partido que presentara la documentación soporte amparada con recibos de aportaciones de militantes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... en referencia a este punto se envían las pólizas y sus soportes correspondientes. La póliza ing/5/27-11-00 se presenta en el punto 13 de este oficio las pólizas ing/ 20/31/01-00-ing/1/11/08-00.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

Se localizaron 875 recibos “RM” por un importe de \$4,115,873.22, que en vez de contener la firma del aportante, se firmó por ausencia, además de no contener todos los requisitos establecidos en el formato “RM” previstos en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Por lo anterior y de conformidad con el formato “RM”-Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, se solicitó al partido que presentara los recibos debidamente requisitados.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/508/01 de fecha 18 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 19 del mismo mes y año.

Con escrito No. GLOSA/210/01 de fecha 3 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... Efectivamente existen recibos que se encuentran firmados por ausencia del o los aportantes esto se debe a que por las diversas actividades que desempeñan los Diputados y Senadores de nuestro partido son de difícil ubicación en sus oficinas ya que sus labores las desempeñan directamente en sus comunidades, por tal motivo y teniendo como referencia la auditoria 1999 que fue realizada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral. Con todas las facultades a que tiene derecho, en dicha revisión no se realizó ningún comentario u observación referente a dicha situación, ya que desde el ejercicio 1999 se presentaron los recibos en estas circunstancias. Por lo anterior se considero que se presentara un listado de los Diputados y Senadores expedido por el órgano administrativo de las dos cámaras del Congreso de la Unión para dar cabalidad y certidumbre a que los recursos reportados por dicho rubro se encuentran dentro de toda la legalidad expresa y escrita por los mismos lineamientos y reglamento que rige a los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En lo referente a los recibos que nos reportan con datos faltantes se envían dichos documentos debidamente requisitados para su nueva verificación y aceptación por parte de la comisión de fiscalización.”

Por lo que respecta a los recibos que no contenían todos los requisitos establecidos, la respuesta del partido se considera satisfactoria al proporcionar los recibos originales debidamente requisitados.

Por lo que se refiere a los recibos que en vez de contener la firma del aportante se firmó por ausencia, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria, al no cumplir con los requisitos exigidos por el citado Reglamento a lo aplicable para la comprobación del financiamiento privado obtenido a través de los militantes, en virtud de que no fueron llenados dichos recibos como lo indica el formato. Por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 1.1, 3.5 y 3.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos

4.3.2.3.2 Comités Directivos Estatales

El partido obtuvo ingresos, por este concepto, de un monto de \$388,188.48, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

ESTADOS	EFFECTIVO
COAHUILA	4,500.00
CHIAPAS	10,000.00
GUANAJUATO	40,000.00
GUERRERO	10,000.00
HIDALGO	323,688.48
Total	\$388,188.48

◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

El renglón sombreado, corresponde a la entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Por lo que corresponde al monto reportado por el Comité Directivo Estatal seleccionado, que importa \$40,000.00, se revisó al 100%, realizando las siguientes tareas:

a) Del total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo a las series "RM-ESTADOS-PRD", se verificó lo siguiente:

ESTADO	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
GUANAJUATO	1-500	1	0	499

b) Se verificó que el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

c) Se verificó que el ingreso en efectivo por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios "CBE" a nombre del partido.

d) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada no se derivaron observaciones al partido.

4.3.2.4. Autofinanciamiento

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$13,776,179.64, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	ORDINARIO	CAMPAÑAS FEDERALES *	TOTAL
Efectivo	\$363,570.04	\$13,412,609.60	\$13,776,179.64

* El partido erróneamente reportó en este rubro lo correspondiente a los ingresos por militantes en campañas políticas.

4.3.2.4.1 Ordinario

Por lo que corresponde al monto de \$363,570.04, el partido reportó ingresos por concepto de Autofinanciamiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los eventos se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO
Ventas Editoriales	2	\$1,620.00
Venta de Bienes Muebles	1	343,271.68
Bonificaciones	1	18,678.36
Total		\$363,570.04

4.3.2.4.1.1. Ventas Editoriales

El partido reportó por concepto de Ventas Editoriales un importe de \$1,620.00, el cual se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que el ingreso corresponde a ventas de libros “Heberto Castillo” y ejemplares de la revista “Coyuntura”.

Al verificar el control de folios de las facturas del partido contra el consecutivo de folios, se determinó que no coincidían, como a continuación se señala:

FOLIO	CONTROL DE FOLIOS	FÍSICAMENTE
261 AL 600	POR UTILIZAR	CANCELADOS

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse de la propia factura elaborada por el partido. En consecuencia, las facturas, el control de folios y lo registrado en su contabilidad debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta control de folios de facturas con las rectificaciones correspondientes y las facturas en comento canceladas.”

De la revisión a la documentación proporcionada y de la respuesta del partido, se considera subsanada la observación.

Adicionalmente, en el consecutivo de folios no se localizaron las siguientes facturas:

Del :	Al:
159	
161	
165	188
191	200
202	260

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó al partido que presentara la documentación anteriormente señalada.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las facturas que señaló la Comisión de Fiscalización como faltantes, para su verificación, cumpliendo de esta manera con lo

estipulado en el Artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”

La respuesta del partido se considera satisfactoria, en virtud de que presentó la documentación solicitada.

4.3.2.4.1.2. Venta de Bienes Muebles

El partido reportó ingresos por un importe de \$343,271.68, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó que el ingreso corresponde a la venta de equipo de transporte.

Se revisó que los depósitos por este concepto estuvieran considerados en los estados de cuenta bancarios, así como su adecuado registro contable.

4.3.2.4.1.3. Bonificaciones

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$18,678.36, correspondiente a diferencias en tipos de cambio y por pago de instalaciones que quedaron en beneficio del arrendador. Se revisó, comprobando el correcto manejo y registro contable.

4.3.2.4.2. Campaña Federal (Aportaciones de Militantes en Campañas Políticas)

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$13,412,609.60.

Debido a que el instituto político se coaligó para el proceso electoral de 2000, se procedió a verificar el monto total reportado en los Informes Anuales de los partidos integrantes de la Coalición Alianza por México por concepto de aportaciones de Militantes en Campañas Políticas contra la cantidad reflejada en el Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral del año 2000, determinándose que no coinciden, como se muestra a continuación:

PARTIDO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	"IA"	DICTAMEN CAMPAÑA 2000	
PRD	\$13,412,609.60		
PT	4,316,956.00		
CD	0.00		
PAS	1,096,779.32		
PSN	0.00		
Total	\$18,826,344.92	\$9,533,216.56	\$9,293,128.36

Las diferencias antes apuntadas son irregularidades que deben ser sancionadas por esta autoridad, en tanto que todos los partidos políticos están obligados a registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como a reportarlos en sus informes anuales y de campaña. En tal virtud, la contabilidad debe coincidir con los informes anuales y de campaña según corresponda. Los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México omitieron incorporar a su contabilidad los resultados contables de la operación de la citada coalición, o bien, incorporaron datos que no pueden ser considerados correctos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.7, 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones.

Esta autoridad, en consecuencia, concluye que se debe sancionar a todos los partidos que integraron la coalición Alianza por México, toda vez que dicha coalición optó por constituir un fideicomiso para el manejo de sus gastos y por un órgano encargado de las finanzas integrado por un representante de los partidos coaligados. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

4.3.2.5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por la cantidad de \$1,674,555.72, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	ORDINARIO	CAMPAÑA FEDERAL *	TOTAL
Rendimientos Financieros	\$1,674,555.72	\$2,915,825.61	\$4,590,381.33

* Revisado en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2000.

Por lo que corresponde al monto de \$1,674,555.72, se desglosa de la siguiente forma:

CONCEPTO	CEN	ESTADOS	TOTAL
Rendimientos Financieros	\$1,641,976.19	\$32,579.53	\$1,674,555.72

4.3.2.5.1. Otras Operaciones Financieras del Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional por este concepto que importa \$1,641,976.15, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA *	IMPORTE
Bancomer-1	\$73,445.65
Bancrecer-1	18,144.41
Inverlat-1	569,242.80
Bancomer-2	36,834.51
Bilbao Vizcaya-1	49.35
Banamex-1	27.38
Bancomer-3	1,500.16
Bancomer-4	10,558.71
Banamex-2	8,387.82

CUENTA *	IMPORTE
Banamex-3	10.36
Bancomer-5	361.17
Bancomer-6	463.68
Bancomer-7	1,985.19
Banamex-4	80.68
Bancomer-8	403.06
Bancomer-9	103,284.21
Inverlat-2	804,617.88
Bital-1	12,579.17
Total	\$1,641,976.19

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversiones. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

4.3.2.5.2. Otras Operaciones Financieras de los Comités Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Estatales por este concepto que importa \$32,579.53, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	CUENTA *	IMPORTE
Baja California Sur	Banamex-1	\$466.04
Campeche	Banamex-2	863.49
Coahuila	Banamex-3	2,284.35
Colima	Banamex-4	2,127.17
Chihuahua	Bancomer-1	774.15
Guanajuato	Bancomer-2	3,186.22
Guerrero	Bancomer-3	2,913.71
Hidalgo	Bancomer-4	1,706.53
México	Bancomer-5	2,341.84
Nayarit	Banamex-5	4,010.26
Nuevo León	Banamex-6	2,412.07
Puebla	Bancomer-6	1,168.24
Querétaro	Banamex-7	2,569.09
Quintana Roo	Banamex-8	700.72
San Luis Potosí	Banamex-9	920.48

ESTADO	CUENTA *	IMPORTE
Tabasco	Bancomer-7	3,684.56
Tlaxcala	Banamex-10	162.97
Yucatán	Bancomer-8	287.64
Total		\$32,579.53

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

◆ Los Estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde al monto de \$7,940.13, reportado por este concepto en los estados seleccionados se verificó al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversiones. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

4.3.2.5.3 Rendimientos Financieros en Campañas Políticas

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$2,915,825.61.

Debido a que el instituto político se coaligó para el proceso electoral de 2000, se procedió a verificar el monto total reportado en los Informes Anuales de los partidos integrantes de la Coalición Alianza por México por concepto de Rendimientos Financieros en Campañas Políticas contra la cantidad del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral del año 2000, determinándose que no coinciden como se muestra a continuación:

PARTIDO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	BALANZA CONSOLIDADA AL 31-12-00	DICTAMEN CAMPAÑA 2000	
PRD	\$2,915,825.61		
PT	938,481.88		
CD	0.00		
PAS	239,066.82		
PSN	0.00		
Total	\$4,093,374.31	\$4,571,708.77	(\$478,334.46)

Las diferencias antes apuntadas son irregularidades que deben ser sancionadas por esta autoridad, en tanto que todos los partidos políticos están obligados a registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como a reportarlos en sus informes anuales y de campaña. En tal virtud, la contabilidad debe coincidir con los informes anuales y de campaña según corresponda. Los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México omitieron incorporar a su contabilidad los resultados contables de la operación de la citada coalición, o bien, incorporaron datos que no pueden ser considerados correctos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.7, 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones.

Esta autoridad, en consecuencia, concluye que se debe sancionar a todos los partidos que integraron la coalición Alianza por México, toda vez que dicha coalición optó por constituir un fideicomiso para el manejo de sus gastos y por un órgano encargado de las finanzas integrado por un representante de los partidos coaligados. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

4.3.2.6. Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$162,000.00, los que se componen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$162,000.00

En relación con los apoyos para la producción de programas de radio y T.V., los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con las respectivas fichas de depósito, comprobando su adecuado registro contable.

4.3.3. Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como egresos la suma de \$645,993,335.03, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$210,961,350.85	32.66
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		326,705,109.66	50.57
3. Gastos por Actividades Específicas		14,402,776.78	2.23
Educación y Capacitación Política	\$2,510,208.93		
Investigación Socioeconómica y Política	9,758,168.58		
Tareas Editoriales	2,134,399.27		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		93,924,097.74	14.54
Total		\$645,993,335.03	100.00

Adicionalmente, por iniciativa propia, el partido presentó el escrito GLOSA/025/01 de fecha 30 mayo de 2001, formulando las siguientes aclaraciones:

“Por este conducto nos dirigimos a usted para solicitar, en conformidad con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) Fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catalogo de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos permita entregar las rectificaciones que corresponden al mes de ajuste del ejercicio del año 2000 mediante el Informe Anual “IA” y balanza de comprobación que se adjunta, como alcance al oficio GLOSA/201/01 de fecha 28 de marzo de 2001.”

En consecuencia, anexo al escrito GLOSA/025/01 de fecha 30 de mayo de 2001, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual conteniendo la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$311,436,220.81	42.43
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		326,705,109.66	44.51
3. Gastos por Actividades Específicas		12,130,503.89	1.65
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96		
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03		
Tareas Editoriales	2,748,485.90		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		83,750,781.60	11.41
Total		\$734,022,615.96	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato "IA", se encontró lo siguiente:

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían. Asimismo, no se integró a este rubro los egresos por la adquisición de Activos Fijos erogados en el ejercicio 2000, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZA NACIONAL (CEN-C.E.) AL 31-DIC-2000	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$210,961,350.85	\$285,099,247.31	-\$74,137,896.46
Adquisición de Activo Fijo	0.00	5,341,133.86	-5,341,133.86
Total	\$210,961,350.85	\$290,440,381.17	-\$79,479,030.32

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el informe anual.

Procede aclarar que la adquisición de los activos fijos se determinaron al comparar las cifras de las Balanzas de Comprobación al 1 de enero de 2000, contra las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2000. El incremento a los Activos Fijos se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	ACTIVOS FIJOS		
	SALDO AL 1 DE ENERO DE 2000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	INCREMENTO
AGUASCALIENTES	\$46,558.03	\$69,842.07	\$23,284.04
BAJA CALIFORNIA	261,868.41	261,868.41	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	59,224.41	65,666.01	6,441.60
CAMPECHE	91,048.74	91,048.74	0.00
COAHUILA	101,216.72	117,404.72	16,188.00
COLIMA	82,891.83	82,891.83	0.00
CHIAPAS	81,186.94	81,186.94	0.00
CHIHUAHUA	178,635.29	289,988.42	111,353.13
DURANGO	40,547.24	40,547.24	0.00
GUERRERO	18,951.56	81,662.56	62,711.00
GUANAJUATO	254,192.84	264,363.54	10,170.70
HIDALGO	123,845.50	123,845.50	0.00
JALISCO	269,293.31	294,133.31	24,840.00
MÉXICO	880,594.84	880,594.84	0.00
MICHOACÁN	175,381.11	562,503.54	387,122.43
MORELOS	99,733.43	148,378.43	48,645.00
NAYARIT	220,142.66	311,892.66	91,750.00
NUEVO LEÓN	73,015.95	73,015.95	0.00
OAXACA	399,619.29	423,026.11	23,406.82
PUEBLA	165,185.01	177,202.51	12,017.50
QUERÉTARO	121,840.38	121,840.38	0.00
QUINTANA ROO	92,285.42	122,733.42	30,448.00
SAN LUIS POTOSÍ	321,360.81	342,520.81	21,160.00
SINALOA	225,741.61	243,643.61	17,902.00
SONORA	73,893.25	73,893.25	0.00
TABASCO	678,988.20	695,497.00	16,508.80
TAMAULIPAS	214,869.63	230,379.63	15,510.00
TLAXCALA	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	285,638.27	310,789.17	25,150.90
YUCATÁN	0.00	33,252.00	33,252.00
ZACATECAS	404,583.51	404,583.51	0.00
CEN	31,415,602.42	35,778,874.36	4,363,271.94
TOTAL	\$37,457,936.61	\$42,799,070.47	\$5,341,133.86

En virtud de lo antes expuesto, fue conveniente señalar que lo reportado en el Informe Anual debería coincidir con la contabilidad nacional, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al instituto

político un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó las correcciones antes solicitadas, presentando el "IA" corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio de 2001, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$316,777,354.67	42.84
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		326,705,109.66	44.19
3. Gastos por Actividades Específicas		12,130,503.89	1.64
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96		
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03		
Tareas Editoriales	2,748,485.90		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		83,750,781.60	11.33
Total		\$739,363,749.82	100.00

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	"IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-2000	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$316,777,354.67	\$316,796,906.90	\$19,552.23

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedan en el Informe Anual, mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido realizó la corrección solicitada, por lo que la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron el saldo final de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Estatales. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, el partido, mediante escrito No. GLOSA/220/01 de fecha 9 de julio del año en curso, presentó una nueva versión corregida de su Informe Anual que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$316,777,354.67	42.84
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		326,705,109.66	44.19
3. Gastos por Actividades Específicas		12,130,503.89	1.64
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96		
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03		
Tareas Editoriales	2,748,485.90		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		83,750,781.60	11.33
Total		\$739,363,749.82	100.00

Por otra parte, el partido político reportó en el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2000, un importe de \$326,705,109.66 por concepto de gastos efectuados en campañas políticas.

En tal sentido, el importe reportado en el Informe Anual como gastos de campaña no podía ser considerado como correcto, ya que no estaba registrada contablemente la parte que le corresponde de los gastos de campaña (estipulados en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Electorales) realizados por la Coalición Alianza por México. Además, no se incluye la parte proporcional de

(...), pasivos documentados, (...) los activos fijos de la Coalición Alianza por México; tal y como lo señalan los artículos 1.9 y 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra se transcriben:

Artículo 1.9

"Si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Artículo 7.1

"Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de éstas se destinen para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. La coalición determinará libremente como se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos".

Artículo 3.9

"Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en

los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"En relación al último punto hacemos referencias al oficio GLOSA 220/01"

De la revisión al Informe Anual anexo al citado escrito, se determinó que no efectuó ningún movimiento.

Adicionalmente, en forma extemporánea con escrito GLOSA/222/01 de fecha 11 de julio de 2001, el partido, sin formular ninguna aclaración, modifica su Informe Anual al considerar la parte que le corresponde de los gastos de campaña de la Coalición Alianza por México.

Sin embargo, no todos los partidos de la coalición atendieron la observación señalada, en el sentido de registrar la parte proporcional de los Egresos correspondientes al Proceso Electoral de 2000, por lo que no es posible determinar si las cifras reportadas son correctas; en los apartados correspondientes a las cuentas citadas, se indicará su situación.

Adicionalmente, anexo al escrito GLOSA/222/01 de fecha 11 de julio de 2001, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$692,931,025.71	98.28
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
3. Gastos por Actividades Específicas		12,130,503.89	1.72
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96		
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03		
Tareas Editoriales	2,748,485.90		
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$705,061,529.60	100.00

4.3.3.1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

En el Informe Anual de 2000 el partido reportó la cantidad de \$692,931,025.71. A continuación se muestra la integración de este rubro:

CONCEPTO	CEN	ESTADOS	CAMPAÑAS FEDERALES *	TOTAL
Servicios Personales	\$111,557,306.33	\$50,822,401.07	\$0.00	\$162,379,707.40
Materiales y Suministros	9,887,446.91	9,234,111.03	0.00	19,121,557.94
Servicios Generales	54,729,487.12	19,573,302.86	243,217,008.56	317,519,798.54
Campañas Estatales	56,692,717.58	0.00	131,876,110.39	188,568,827.97
Adquisición de Activo Fijo	4,363,271.94	977,861.92	0.00	5,341,133.86
Total	\$237,230,229.88	\$80,607,676.88	\$375,093,118.95	\$692,931,025.71

* El partido erróneamente lo reportó en el concepto de Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes.

4.3.3.1.1. Servicios Personales

Con la última versión de su "IA", el partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$111,557,306.33, integrada por los siguientes rubros.

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos Base	\$7,070,052.00
Honorarios	1,550,134.81
Reconocimientos por Actividades Políticas	83,580,605.78
Compensaciones por Servicios Especiales	14,347,792.00
Prima Vacacional y Dominical	305,755.00
Liquidación por Indemnización	734,392.04
Horas Extras	4,396.00
Gratificación de fin de año	713,850.00
Cuotas Obrero Patronales	1,173,191.38
Afore	455,132.05
INFONAVIT	363,809.47
Vales de Despensa	453,618.00
2% sobre nóminas	154,896.32
Bono de Puntualidad y Asistencia	119,842.48
Fondo de ahorro	529,839.00
TOTAL	\$111,557,306.33

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó por la cantidad de \$91,973,615.94, que representa el 82.45% del total de \$111,557,306.33, reportado por el partido.

En la subcuenta Sueldos Base, se revisó la cantidad de \$4,020,052.00, que representa el 56.86% del total de \$7,070,052.00, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes corresponden a nóminas y recibos de pago. Asimismo, se descontó en forma correcta el Impuesto Sobre Producto del Trabajo y se efectuaron los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el rubro de Honorarios, se revisó la cantidad de \$1,050,134.81, que representa el 67.74% del total de \$1,550,134.81 reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes corresponden a recibos por honorarios profesionales y honorarios asimilados a sueldos, que cumplen con la normatividad establecida con la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y el 10% del Impuesto al Valor Agregado.

Reconocimientos por Actividades Políticas

En la subcuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido reportó un monto de \$83,580,605.78, que se revisó al 100%. De la revisión efectuada a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PRD-CEN”, se determinó lo que a continuación se señala:

El partido omitió presentar la relación a que hace referencia el artículo 14.11 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional y en cada entidad federativa, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. En consecuencia, y en apego a lo estipulado en el citado artículo, se solicitó al partido que presentara dicha relación.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó la relación solicitada con lo cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al ser verificados los formatos “CF-REPAP” control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se encontró que la información relacionada no coincidía entre sí, como se puede observar en el siguiente cuadro:

ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS			TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS S/AUDITORIA (D) (A-B)	DIFERENCIA (E) (C-D)	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				DIFERENCIA (J) (D-I)
	DEL FOLIO (A)	AL FOLIO (B)	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS (C)			TOTAL DE RECIBOS UTILIZADOS (F)	TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR (G)	TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS (H)	TOTAL (I) (F+G+H)	
AGUASCALIENTES	982	2,000	1,019	1,019	0	34	984	0	1,018	1
BAJA CALIFORNIA	675	2,000	1,326	1,326	0	135	1,191	0	1,326	0
BAJA CALIFORNIA SUR	273	3,000	2,727	2,728	-1	271	2,456	0	2,727	1
CAMPECHE	749	2,000	1,251	1,252	-1	233	918	0	1,151	101
COAHUILA	1,295	5,000	3,705	3,706	-1	1,457	3,543	0	5,000	-1,294
COLIMA	114	1,000	886	887	-1	172	714	0	886	1
CHIAPAS	705	2,000	1,295	1,296	-1	251	1,044	0	1,295	1
CHIHUAHUA	701	2,000	1,299	1,300	-1	576	723	0	1,299	1
DURANGO	559	2,000	1,441	1,442	-1	20	1,422	0	1,442	0
GUANAJUATO	560	2,000	1,440	1,441	-1	947	493	0	1,440	1
GUERRERO	2,024	4,000	1,976	1,977	-1	1,299	677	0	1,976	1
HIDALGO	1,381	3,000	1,620	1,620	0	494	1,126	0	1,620	0
JALISCO	1,694	4,000	2,306	2,307	-1	755	1,551	0	2,306	1
MÉXICO	2,509	5,000	2,491	2,492	-1	735	1,656	0	2,391	101
MICHOACÁN	1,435	3,000	1,565	1,566	-1	804	761	0	1,565	1

ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS			TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS S/AUDITORIA (D) (A-B)	DIFERENCIA (E) (C-D)	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				DIFERENCIA (J) (D-I)
	DEL FOLIO (A)	AL FOLIO (B)	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS (C)			TOTAL DE RECIBOS UTILIZADOS (F)	TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR (G)	TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS (H)	TOTAL (I) (F+G+H)	
MORELOS	224	1,000	776	777	-1	31	745	0	776	1
NAYARIT	1,300	3,000	1,701	1,701	0	320	1,381	0	1,701	0
NUEVO LEÓN	1,257	2,500	1,243	1,244	-1	124	1,119	0	1,243	1
OAXACA	1,486	3,000	1,514	1,515	-1	833	685	0	1,518	-3
PUEBLA	1,971	3,500	1,529	1,530	-1	528	1,001	0	1,529	1
QUERÉTARO	664	1,500	836	837	-1	184	652	0	836	1
QUINTANA ROO	267	3,000	2,466	2,734	-268	120	2,586	0	2,706	28
SAN LUIS POTOSÍ	881	2,000	1,119	1,120	-1	571	598	0	1,169	-49
SINALOA	272	1,500	1,228	1,229	-1	187	1,041	0	1,228	1
SONORA	1,134	2,500	1,366	1,367	-1	645	721	0	1,366	1
TABASCO	1,294	3,000	1,706	1,707	-1	1,305	401	0	1,706	1
TAMAULIPAS	1,067	2,500	1,433	1,434	-1	29	1,404	0	1,433	1
TLAXCALA	766	2,000	1,234	1,235	-1	192	1,042	0	1,234	1
VERACRUZ	941	2,000	1,059	1,060	-1	79	980	0	1,059	1
YUCATÁN	1,422	3,000	1,578	1,579	-1	642	936	0	1,578	1
ZACATECAS	494	1,500	1,006	1,007	-1	66	940	0	1,006	1

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó el control de folios corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión a los controles de folios de REPAP de los estados que se señalan a continuación, se observaron folios duplicados, se detallaron números que no correspondían a la serie de los folios reportados como impresos y, en otros casos, no se relacionaron varios números de folios, como a continuación se señala:

ESTADO	FOLIOS DUPLICADOS	FOLIOS QUE NO CORRESPONDEN A LA SERIE	FOLIOS NO RELACIONADOS
AGUASCALIENTES	1033, 1034, 1037, 1038, 1041, 1044 AL 1050, 1052 AL 1056, 1058 AL 1061, 1063, 1064 1069, 1071 AL 1073, 1076 AL 1081, 1083 AL 1085, 1100 AL 1102, 1108, 1109, 1111 AL 1114, 1118, 1120, 1121, 1126 AL 1128, 1131, 1132, 1134, 1136, 1138, 1141 AL 1158, 1166, 1168 AL 1172, 1174, 1176, 1177, 1179, 1181 AL 1186, 1188, 1196, 1213, 1214, 1216 AL 1218, 1220, 1224, 1227, 1228, 1230, 1243, 1244, 1264, 1326, 1327, 1331, 1334, 1335, 1344, 1346, 1347, 1352 AL 1356, 1358, 1360, 1362 AL 1368, 1370 AL 1377, 1379 AL 1388, 1390, 1392, 1393, 1395 AL 1401, 1405 AL 1412, 1414 AL 1417, 1419 AL 1428, 1431, 1432, 1436, 1438 AL 1445, 1447, 1448, 1450, 1451, 1454 AL 1469, 1471 AL 1474, 1476 AL 1484, 1486, 1488, 1490 AL 1498, 1500 AL 1509, 1511 AL 1521, 1524 AL 1537, 1544, 1546 AL 1574, 1576 AL 1590, 1593 AL 1598, 1603 AL 1605, 1608, 1654, 1671, 1681 Y 1688.		
COAHUILA		1059 AL 1294	1295
CHIAPAS	1112, 1120, 1123, 1127, 1135, 1137, 1154, 1172, 1182, 1189, 1191, 1203, 1204, 1207, 1214, 1235, 1250, 1260, 1261, 1263, 1265, 1266, 1267, 1269 AL 1272, 1274 AL 1278, 1281 AL 1284, 1286 AL 1290, 1293 AL 1303, 1305 AL 1307, 1309 AL 1312, 1314 AL 1318, 1370, 1372, 1375, 1376, 1380, 1385, 1498, 1761, 1763 Y 1765.		
GUANAJUATO		417, 514 AL 517, 519, 522 AL	1265 AL 2000

		533.	
HIDALGO		93051 AL 93059, 93063, 93064	

ESTADO	FOLIOS DUPLICADOS	FOLIOS QUE NO CORRESPONDEN A LA SERIE	FOLIOS NO RELACIONADOS
JALISCO			1745 AL 1747, 1799 AL 1801, 1853 AL 1855, 1907 AL 1909, 1961 AL 1963, 2015 AL 2017, 2069 AL 2071, 2123 AL 2125, 2177 AL 2179, 2231 AL 2233, 2285 AL 2287, 2239 AL 2341, 2393 AL 2395, 2447 AL 2449, 2501 AL 2503, 2555 AL 2557, 2609 AL 2611, 2663 AL 2665, 2717 AL 2719, 2771 AL 2773, 2825 AL 2827, 2879 AL 2881, 2933 AL 2935, 2987 AL 2989, 3041 AL 3043, 3095 AL 3097, 3149 AL 3151, 3203 AL 3205, 3257 AL 3259, 3311 AL 3313, 3365 AL 3367, 3419 AL 3421, 3473 AL 3475, 3527 AL 3529, 3581 AL 3583, 3635 AL 3637, 3689 AL 3691, 3743 AL 3745, 3797 AL 3799, 3851 AL 3853, 3905 AL 3907 Y 3959 AL 3961.
MICHOACÁN			2781, 2783, 2785, 2787, 2788, 2791 AL 2795, 2798 Y 2801 AL 3000
OAXACA			2318 AL 2373
PUEBLA		1791 AL 1970	
TABASCO	2944		
TAMAULIPAS		928 AL 1056	1067 AL 2129
TLAXCALA	925, 984, 1078, 1079, 1084 AL 1086, 1092, 1095, 1161 Y 1165 AL 1363.		
VERACRUZ		2001 AL 2993	
YUCATÁN		3562	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

En virtud de lo anteriormente expuesto es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, las cifras de los recibos, el control de folios y lo registrado en su contabilidad debe coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/285/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito No. GLOSA/180/2001 de fecha 13 de junio del año en curso, el partido presentó el control de folios corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En el control de folios de los Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP-PRD-CEN", se relacionaron 8,456 folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, física y contablemente se encontraron utilizados.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios, así como su contabilidad deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta en el Anexo inicial de este oficio el "CF-REPAP-PRD-CEN" con las rectificaciones indicadas como resultaron de las observaciones de la Comisión de Fiscalización cumpliendo de esta manera con lo señalado en el Art. 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catalogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; Así mismo reitero que en el control de folios, la información contenida se desprende de los mismos recibos REPAP. "

De la revisión al control de folios, se determinó que en lo correspondiente a 57 folios persiste el error, los cuales se señalan a continuación:

74643	74999	75960	78282	80254	80473	82380	86111	87067	87069
87070	87071	87073	87075	87079	87081	87083	87085	87087	87651
88245	88246	88247	88248	88249	88739	89651	89652	89671	123355
130592	130606	130944	131974	131998	132002	132014	133733	134206	134235
136675	138248	138249	138250	138251	138252	138253	138254	138255	138257

138258	138259	138260	138261	138262	139314	139816			
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--	--	--

En tal virtud, el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

En el control de folios "CF-REPAP-PRD-CEN" se relacionaron 1250 folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, al verificar físicamente el consecutivo de recibos "REPAP-PRD-CEN" se encontraron cancelados.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido, en consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida, en apego a lo estipulado en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta en el de este oficio el "CF-REPAP-PRD-CEN" con las rectificaciones indicadas como resultaron de las observaciones de la Comisión de Fiscalización (Anexo inicial), cumpliendo de esta manera con lo señalado en el Art. 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catalogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; Así mismo reitero que en el control de folios, la información contenida se desprende de los mismos recibos REPAP. Cabe aclarar que el folio 79651 se nos solicita como cancelado estando el mismo utilizado y aplicado contablemente en la póliza no. PE-6058/MAY, se anexa póliza y recibo".

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-REPAP-PRD-CEN” se relacionaron 1455 folios como cancelados. Sin embargo, al ser verificado físicamente el consecutivo de recibos “REPAP-PRD-CEN”, solamente se localizó el original estipulado en el citado artículo 14.6 del Reglamento en comento.

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara la copia faltante.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan los juegos completos de los recibos observados en la revisión de la Comisión de Fiscalización cumpliendo así con lo señalado en el Art. 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Partidos Políticos. “

Cabe hacer mención que los folios en que nos solicitan las hojas rosas, están utilizados y aplicados contablemente en la pólizas siguientes:

FOLIO	PÓLIZA	FOLIO	PÓLIZA
116124	PE. 49079 28/06/00	116281	PE. 49079 28/06/00
116140	PE. 49079 28/06/00	116282	PE. 49079 28/06/00
116145	PE. 49079 28/06/00	116284	PE. 49079 28/06/00
116146	PE. 49079 28/06/00	116320	PE. 49079 28/06/00
116147	PE. 49079 28/06/00	116327	PE. 49079 28/06/00
116150	PE. 49079 28/06/00	116333	PE. 49079 28/06/00
116152	PE. 49079 28/06/00	116334	PE. 49079 28/06/00
116160	PE. 49079 28/06/00	116704	PE. 49079 28/06/00
116166	PE. 49079 28/06/00	116708	PE. 49079 28/06/00
116181	PE. 49079 28/06/00	117167	PE. 49079 28/06/00
116182	PE. 49079 28/06/00	117691	PE. 49079 28/06/00
116185	PE. 49079 28/06/00	117725	PE. 49079 28/06/00
116192	PE. 49079 28/06/00	117752	PE. 49079 28/06/00
116194	PE. 49079 28/06/00	117842	PE. 49079 28/06/00

116205	PE. 49079 28/06/00	117920	PE. 49079 28/06/00
116210	PE. 49079 28/06/00	118225	PE. 49079 28/06/00
116243	PE. 49079 28/06/00	118402	PE. 49079 28/06/00
116263	PE. 49079 28/06/00	118450	PE. 49079 28/06/00
116265	PE. 49079 28/06/00	118567	PE. 49079 28/06/00
116266	PE. 49079 28/06/00		
116278	PE. 49079 28/06/00		

Al presentar los juegos completos cancelados solicitados, y por lo que respecta a los folios que señala el partido en el cuadro de su contestación, al corregir el control de folios, quedó subsanada la observación.

Sin embargo, el partido no presentó la copia faltante de los 26 folios que se señalan a continuación:

75487	100391	101239	103955	103987	104041	104100	104214	104221	104237
104322	104408	107631	112560	112574	112584	113492	123383	128543	128549
128550	128558	128559	137406	137416	137623				

En relación con los recibos citados, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y los artículos 14.6, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

En el control de folios “CF-REPAP-PRD-CEN”, se relacionaron 13,582 folios cuyos recibos “REPAP-PRD-CEN” no fueron localizados

Fue importante subrayar que la autoridad electoral no tenía la certeza de que estuvieran cancelados, extraviados, o bien, que se encontraran utilizados y no reportados contablemente, con lo cual no se estaría reportando la totalidad de los gastos erogados por el partido en el año sujeto a revisión.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el juego completo, en original y copia de cada uno de los recibos antes referidos en el caso de estar cancelados, y si estuvieran utilizados, se le solicitó presentaran el original e incorporarlos al control de folios “CF-REPAP-PRD-CEN”, así como presentar la nueva versión, incluirlos en su contabilidad, así como a su Informe Anual. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14.6 y 14.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra establecen:

Art. 14.6

“...Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

Art. 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... Es preciso mencionar que el anexo remitido al partido está incorrecto y contenía inconsistencias en la información debido a que se solicitaba recibos de manera triplicada y duplicada, por lo que se tuvo dificultades para su contestación”.

88623	90548	90611	90647	90689	90771	90860	91028	91136	91165	91193	92232	92296
88628	90549	90612	90648	90690	90772	90861	91033	91137	91166	91194	92269	92297
88629	90550	90613	90649	90691	90773	90862	91037	91138	91167	91195	92270	92298
88630	90551	90614	90650	90692	90774	90863	91038	91139	91168	91196	92271	92299
88631	90553	90615	90652	90683	90775	90864	91047	91140	91169	91197	92272	92300
88632	90554	90616	90653	90701	90776	90865	91052	91141	91170	91198	92273	92301
90523	90555	90617	90655	90702	90777	90866	91053	91142	91171	91199	92274	92302
90524	90556	90618	90656	90703	90778	90867	91056	91143	91172	91200	92275	92305
90528	90557	90619	90657	90751	90779	90868	91057	91145	91173	91723	92276	92351
90529	90558	90620	90658	90752	90780	90869	91058	91146	91174	91815	92277	92358
90530	90559	90621	90660	90753	90781	90870	91059	91147	91175	91828	92278	92359
90531	90560	90622	90661	90754	90782	90871	91060	91148	91176	91887	92279	92498
90532	90561	90629	90664	90755	90783	90872	91061	91149	91177	91888	92280	92502
90533	90562	90630	90665	90756	90784	90873	91064	91150	91178	91890	92281	92505
90534	90563	90633	90670	90757	90785	90874	91087	91151	91179	91891	92282	92506
90535	90564	90634 triplicado	90673	90758	90786	90876	91097	91152	91180	91893	92283	
90536	90567	90635	90675	90759	90787	90877	91098	91153	91181	92001	92284	
90537	90571	90636	90678	90760	90788	90878	91099	91154	91182	92002	92285	
90538	90574	90637	90679	90761	90789	90879	91100	91155	91183	92003	92286	
90539	90575	90638	90680	90762	90790	90887	91114	91156	91184	92004	92287	
90540	90595	90639	90681	90763	90840	90889	91124	91157	91185	92008	92288	
90541	90599	90640	90682	90764	90853	90894	91125	91158	91186	92009	92289	
90542	90600	90641	90683	90765	90854	90896	91126	91159	91187	92012	92290	
90543	90601	90642	90684	90766	90855	90897	91128	91160	91188	92059	92291	

90544	90602	90643	90685	90767	90856	90982	91129	91161	91189	92145	92292	
90545	90608	90644	90686	90768	90857	91009	91132	91162	91190	92164	92293	
90546	90609	90645	90687	90769	90858	91019	91133	91163	91191	92177	92294	
90547	90610	90646	90688	90770	90859	91022	91135	91164	91192	92187	92295	

Procede aclarar que, efectivamente, los folios antes citados, por un error de captura, fueron duplicados y solamente un folio fue triplicado. Dando un total de 351 números de más.

Adicionalmente, de la documentación proporcionada por el partido, se concluye que 11,235 folios fueron entregados, quedando subsanada la observación por lo que corresponde a dichos folios.

Por lo tanto, el partido no presentó 1,996 recibos en juegos completos, mismos que se señalan a continuación:

73436	80316	84199	89407	90521	90716	90774	91039	91216
73827	80318	84200	89408	90522	90717	90775	91040	91217
73828	82273	84399	89409	90525	90718	90776	91041	91218
73829	82275	84423	89410	90526	90719	90777	91042	91219
73830	82287	84424	89411	90527	90720	90778	91087	91220
73831	82290	84425	89412	90573	90721	90779	91101	91221
73833	83835	84426	89413	90611	90722	90780	91102	91222
73841	84167	84427	89414	90662	90723	90781	91103	91223
73900	84175	84428	89415	90663	90724	90782	91104	91224
74553	84176	84443	89417	90664	90751	90783	91105	91225
74563	84177	84457	90084	90669	90752	90784	91106	91226
74566	84178	84547	90380	90671	90753	90785	91107	91227
75151	84179	85765	90475	90676	90754	90786	91109	91228
75152	84180	85876	90476	90694	90755	90787	91120	91229
75153	84181	87202	90477	90695	90756	90788	91121	91230
76413	84182	87203	90478	90696	90757	90789	91144	91231
76414	84183	87204	90479	90697	90758	90790	91188	91232
76418	84184	87205	90480	90698	90759	90805	91201	91234
76419	84185	87206	90503	90699	90760	90806	91202	91235
76562	84186	87698	90508	90700	90761	90820	91203	91236
76642	84187	87823	90509	90704	90762	90825	91204	91237
76675	84188	88099	90510	90705	90763	90831	91205	91238
77020	84189	88392	90511	90706	90764	90836	91206	91239
77021	84190	88473	90512	90707	90765	90852	91207	91240
77022	84191	88476	90513	90708	90766	90875	91208	91241
77023	84192	88622	90514	90709	90767	90876	91209	91242
77195	84193	88624	90515	90710	90768	90889	91210	91243
77384	84194	88625	90516	90711	90769	90944	91211	91244
77732	84195	88626	90517	90712	90770	90971	91212	91245
80307	84196	88627	90518	90713	90771	90981	91213	91246
80313	84197	88739	90519	90714	90772	91023	91214	91247
80315	84198	89175	90520	90715	90773	91038	91215	91248

91249	91300	91350	91402	91452	91503	91554	91604	91656
91250	91301	91351	91403	91453	91504	91555	91605	91657
91251	91302	91352	91404	91454	91505	91556	91606	91658
91252	91303	91353	91405	91455	91506	91557	91607	91659
91253	91304	91354	91406	91456	91507	91558	91608	91660
91254	91305	91355	91407	91457	91508	91559	91609	91661
91255	91306	91356	91408	91458	91509	91560	91610	91662
91256	91307	91357	91409	91459	91510	91561	91611	91663
91257	91308	91358	91410	91460	91511	91562	91612	91664
91258	91309	91359	91411	91461	91512	91563	91613	91665
91259	91310	91360	91412	91462	91513	91564	91614	91666
91260	91311	91362	91413	91463	91514	91565	91615	91667
91261	91312	91363	91414	91464	91515	91566	91616	91668
91262	91313	91364	91415	91465	91516	91567	91617	91669
91263	91314	91365	91416	91466	91517	91568	91618	91670
91264	91315	91366	91417	91467	91518	91569	91619	91671
91265	91316	91367	91418	91468	91519	91570	91620	91672
91266	91317	91368	91419	91469	91520	91571	91621	91673
91267	91318	91369	91420	91470	91521	91572	91622	91674
91268	91319	91370	91421	91471	91522	91573	91623	91675
91269	91320	91371	91422	91472	91523	91574	91624	91676
91270	91321	91372	91423	91473	91524	91575	91625	91677
91271	91322	91373	91424	91474	91525	91576	91626	91678
91272	91323	91374	91425	91475	91526	91577	91627	91679
91273	91324	91375	91426	91477	91527	91578	91628	91680
91274	91325	91376	91427	91478	91528	91579	91629	91681
91275	91326	91377	91428	91479	91529	91580	91630	91682
91276	91327	91378	91429	91480	91530	91581	91631	91683
91277	91328	91379	91430	91481	91531	91582	91632	91684
91279	91329	91380	91431	91482	91532	91583	91633	91685
91280	91330	91381	91432	91483	91533	91584	91634	91686
91281	91331	91382	91433	91484	91534	91585	91635	91687
91282	91332	91384	91434	91485	91535	91586	91636	91688
91283	91333	91385	91435	91486	91536	91587	91637	91689
91284	91334	91386	91436	91487	91537	91588	91638	91690
91285	91335	91387	91437	91488	91538	91589	91639	91691
91286	91336	91388	91438	91489	91539	91590	91640	91692
91287	91337	91389	91439	91490	91540	91591	91641	91693
91288	91338	91390	91440	91491	91541	91592	91642	91694
91289	91339	91391	91441	91492	91542	91593	91643	91695
91290	91340	91392	91442	91493	91543	91594	91644	91696
91291	91341	91393	91443	91494	91544	91595	91645	91697
91292	91342	91394	91444	91495	91545	91596	91648	91698
91293	91343	91395	91445	91496	91546	91597	91649	91699
91294	91344	91396	91446	91497	91547	91598	91650	91700
91295	91345	91397	91447	91498	91548	91599	91651	91899
91296	91346	91398	91448	91499	91549	91600	91652	91900
91297	91347	91399	91449	91500	91551	91601	91653	92129
91298	91348	91400	91450	91501	91552	91602	91654	92288
91299	91349	91401	91451	91502	91553	91603	91655	93179

93503	95228	95278	95328	95385	95497	95583	95817	96527
93753	95229	95279	95329	95386	95498	95585	95818	96529
94000	95230	95280	95330	95387	95499	95586	95819	96531
94160	95231	95281	95331	95388	95500	95588	95820	96532
94438	95232	95282	95332	95389	95505	95589	95821	96533
94775	95233	95283	95333	95390	95511	95590	95822	96534
94857	95234	95284	95334	95391	95512	95591	95823	96535
94858	95235	95285	95335	95392	95513	95592	95824	96537
95143	95236	95286	95336	95393	95514	95593	95825	96540
95144	95237	95287	95337	95394	95515	95594	95826	96542
95145	95238	95288	95338	95395	95516	95595	95827	96543
95146	95239	95289	95339	95396	95517	95596	95828	96546
95147	95240	95290	95340	95397	95518	95597	95829	96548
95148	95241	95291	95341	95398	95519	95598	95830	96549
95149	95242	95292	95342	95399	95520	95599	95831	96553
95150	95243	95293	95343	95400	95521	95600	95832	96554
95153	95244	95294	95344	95401	95523	95624	95833	96555
95156	95245	95295	95345	95402	95524	95627	95834	96556
95163	95246	95296	95346	95403	95525	95631	95835	96557
95167	95247	95297	95347	95404	95530	95632	95836	96558
95168	95248	95298	95348	95405	95531	95637	95837	96559
95173	95249	95299	95349	95406	95532	95641	95838	96560
95174	95250	95300	95350	95410	95534	95644	95839	96562
95178	95251	95301	95351	95411	95536	95647	95840	96564
95181	95252	95302	95352	95412	95538	95651	95841	96565
95183	95253	95303	95353	95417	95540	95653	95842	96566
95187	95254	95304	95354	95420	95543	95654	95843	96568
95193	95255	95305	95355	95421	95547	95661	95844	96569
95197	95256	95306	95356	95422	95548	95662	95845	96570
95198	95257	95307	95357	95423	95549	95663	95846	96571
95200	95258	95308	95358	95424	95559	95664	95847	96572
95201	95259	95309	95359	95429	95560	95665	95848	96573
95202	95260	95310	95360	95430	95561	95666	95849	96574
95203	95261	95311	95361	95443	95562	95667	95850	96575
95209	95262	95312	95362	95444	95563	95668	96476	96578
95210	95263	95313	95363	95445	95564	95669	96501	96579
95211	95264	95314	95364	95446	95565	95670	96504	96581
95212	95265	95315	95365	95447	95566	95801	96506	96582
95214	95266	95316	95366	95448	95567	95805	96507	96584
95215	95267	95317	95367	95449	95568	95806	96509	96585
95216	95268	95318	95368	95450	95571	95807	96511	96586
95217	95269	95319	95369	95454	95572	95808	96514	96588
95218	95270	95320	95377	95457	95573	95809	96515	96589
95219	95271	95321	95378	95458	95574	95810	96519	96591
95220	95272	95322	95379	95468	95575	95811	96520	96592
95221	95273	95323	95380	95476	95576	95812	96521	96597
95222	95274	95324	95381	95479	95577	95813	96522	96598
95225	95275	95325	95382	95484	95578	95814	96523	96599
95226	95276	95326	95383	95492	95579	95815	96525	96601
95227	95277	95327	95384	95495	95580	95816	96526	96602

96603	96675	97934	98112	98192	98250	98611	101731	124232
96605	96676	97937	98113	98193	98364	98612	101732	124233
96606	96677	97938	98114	98194	98366	98613	101734	124234
96607	96678	97939	98116	98195	98372	98614	101736	124235
96608	96679	97940	98126	98196	98389	98615	101737	124236
96609	96680	97941	98129	98200	98394	98616	101738	124237
96610	96681	97942	98130	98201	98397	98617	101739	124238
96611	96682	97943	98131	98202	98404	98618	101740	124239
96614	96684	97944	98134	98203	98405	98619	101741	124240
96615	96686	97945	98135	98204	98422	98620	101743	124371
96618	96687	97946	98137	98205	98423	98621	101744	124372
96620	96689	97947	98138	98206	98424	98622	101745	124373
96621	96696	97948	98141	98207	98433	98623	101746	124843
96622	96697	97949	98144	98208	98434	98624	101749	124885
96623	96700	97950	98148	98209	98435	98652	101750	129001
96624	96798	97951	98149	98210	98436	98653	101752	129201
96625	97551	97952	98150	98211	98437	98654	101753	129238
96626	97552	97953	98151	98212	98438	98655	101754	129578
96627	97553	97954	98152	98213	98439	98656	101755	130000
96628	97678	97955	98153	98215	98440	98675	101756	130315
96630	97679	97956	98154	98220	98441	98768	101757	130323
96633	97680	97957	98155	98221	98446	98788	101758	130331
96636	97691	97958	98156	98222	98466	98789	101759	131101
96639	97692	97959	98157	98223	98470	98790	101760	131102
96640	97693	97960	98158	98224	98471	98791	101761	131103
96641	97694	97961	98159	98225	98472	98792	101762	131104
96642	97695	97962	98160	98226	98474	98793	101764	131105
96644	97696	97963	98161	98227	98475	98794	101767	131106
96645	97697	97964	98162	98228	98482	98862	101769	131107
96646	97698	97965	98163	98229	98484	98975	104354	131108
96647	97699	97966	98164	98230	98486	98982	108546	131109
96648	97700	97967	98165	98231	98487	98986	109076	131110
96650	97708	97968	98166	98232	98499	98987	109078	131111
96653	97710	97969	98167	98233	98500	99115	114440	131112
96657	97911	97970	98168	98234	98507	99154	118001	131113
96659	97912	97971	98169	98235	98537	99198	123423	131114
96660	97913	97972	98170	98236	98547	99298	123578	131115
96662	97914	97973	98171	98237	98550	99488	124213	131116
96663	97915	97974	98172	98238	98556	99501	124214	131117
96664	97916	97976	98173	98239	98565	99582	124215	131118
96665	97919	97977	98174	98240	98569	99650	124216	131119
96666	97920	97978	98175	98241	98601	99667	124217	131120
96667	97922	97984	98176	98242	98602	99736	124219	131121
96668	97923	97985	98177	98243	98603	99804	124221	131122
96669	97924	97986	98178	98244	98604	99810	124223	131123
96670	97925	97987	98179	98245	98606	101246	124224	131124
96671	97927	97988	98180	98246	98607	101465	124226	131125
96672	97929	97989	98181	98247	98608	101727	124227	131126
96673	97930	97990	98182	98248	98609	101728	124228	131127
96674	97931	97991	98191	98249	98610	101729	124231	131128

131129	131172	131215	131259	131302	131345	131388	134146	138763
131130	131173	131216	131260	131303	131346	131389	134147	138764
131131	131174	131217	131261	131304	131347	131390	134304	138765
131132	131175	131218	131262	131305	131348	131391	134321	138766
131133	131176	131219	131263	131306	131349	131392	134334	139058
131134	131177	131220	131264	131307	131350	131393	134340	139059
131135	131178	131221	131265	131308	131351	131394	134341	139070
131136	131179	131222	131266	131309	131352	131395	134342	139071
131137	131180	131223	131267	131310	131353	131396	134455	139072
131138	131181	131224	131268	131311	131354	131397	134754	139074
131139	131182	131225	131269	131312	131355	131398	134755	139075
131140	131183	131226	131270	131313	131356	131399	134756	139076
131141	131184	131227	131271	131314	131357	131400	134855	139077
131142	131185	131228	131272	131315	131358	131401	134856	139208
131143	131186	131229	131273	131316	131359	131402	134857	
131144	131187	131230	131274	131317	131360	131403	134869	
131145	131188	131231	131275	131318	131361	131404	134870	TOTAL
131146	131189	131232	131276	131319	131362	131405	134871	DE
131147	131190	131233	131277	131320	131363	131406	134880	FOLIOS
131148	131191	131234	131278	131321	131364	131407	134883	1996
131149	131192	131235	131279	131322	131365	131408	134918	
131150	131193	131236	131280	131323	131366	131522	135702	
131151	131194	131237	131281	131324	131367	132004	136161	
131152	131195	131239	131282	131325	131368	132064	136603	
131153	131196	131240	131283	131326	131369	132134	137004	
131154	131197	131241	131284	131327	131370	132136	137006	
131155	131198	131242	131285	131328	131371	132325	137007	
131156	131199	131243	131286	131329	131372	132510	137008	
131157	131200	131244	131287	131330	131373	132871	137010	
131158	131201	131245	131288	131331	131374	133147	137012	
131159	131202	131246	131289	131332	131375	133148	137013	
131160	131203	131247	131290	131333	131376	133149	137759	
131161	131204	131248	131291	131334	131377	133197	137808	
131162	131205	131249	131292	131335	131378	133268	138050	
131163	131206	131250	131293	131336	131379	133269	138414	
131164	131207	131251	131294	131337	131380	133296	138415	
131165	131208	131252	131295	131338	131381	133457	138417	
131166	131209	131253	131296	131339	131382	133462	138418	
131167	131210	131254	131297	131340	131383	133542	138419	
131168	131211	131255	131298	131341	131384	133650	138420	
131169	131212	131256	131299	131342	131385	133764	138421	
131170	131213	131257	131300	131343	131386	134056	138422	
131171	131214	131258	131301	131344	131387	134143	138423	

Por lo que la respuesta se consideró insatisfactoria, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Al ser verificadas las cifras relacionadas en el control de folios “CF-REPAP-PRD-CEN” contra los recibos “REPAP-PRD-CEN”, se determinó que algunos no coincidían, como se señala a continuación:

FOLIO “REPAP-PRD-CEN”	IMPORTE	
	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	SEGÚN RECIBO Y CONTABILIDAD
73868	\$2,500.00	\$2,250.00
74539	74,539.00	5,000.00
76506	4,682.50	1,682.50
82299	200.00	676.00
83906	800.00	400.00
84533	10,000.00	5,000.00
84534	10,000.00	5,000.00
84535	10,000.00	5,000.00
88101	3,333.00	3,330.00
88135	85,000.00	8,500.00
90294	400.00	800.00
90320	400.00	800.00
95917	4,000.00	10,000.00

FOLIO "REPAP-PRD-CEN"	IMPORTE	
	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	SEGÚN RECIBO Y CONTABILIDAD
98594	6,750.00	6,570.00
99289	6,750.00	6,570.00
133535	1,000.00	10,000.00
135117	10,000.00	2,200.00
135193	200.00	2,000.00
137026	5,386.00	5,380.00

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, las cifras de los recibos y el control de folios deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente, debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes requerida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Con fundamento en los Arts. 14.8 y 19.2 del Reglamento antes citado, se presenta, en el anexo inicial de este oficio, el "CF-REPAP-PRD-CEN" con las rectificaciones resultado de esta observación, de igual manera se envían los recibos señalados para su verificación, en el anexo 5 de este oficio."

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

Al ser comparado el control folios "CF-REPAP-PRD-CEN" contra los recibos "REPAP-PRD-CEN", se determinó que varios no concordaban en el nombre, como se señala a continuación:

N° REPAP	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	SEGÚN RECIBO
74658	GARCÍA ALMAZAN LEONEL	ZACARÍAS DUARTE GILBERTO
78901	CARMEN CISNEROS SÁNCHEZ	Ma. JULIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
80885	BRAVO RAMÍREZ ÁNGEL ANDRÉS	ARRAZOLA NEGRÓN JOSÉ
80547	FLORES PACHECO PATRICIA	CONTRERAS CÁSTULO SALVADOR

82295	ALBERTO GUERRERO OCHOA	ROBERTO GARCÍA ZAMBRANO
-------	------------------------	-------------------------

N° REPAP	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	SEGÚN RECIBO
83338	LÓPEZ PÉREZ ARTURO	RODRÍGUEZ ALVARADO RAÚL
92129	MASCOTE LÓPEZ MARÍA GUADALUPE	MORENO MASCOTE MARÍA GUADALUPE
134339	MENDOZA ARIZMENDI CAMELIA OLIMPIA E.	HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Ma. DEL CARMEN
134545	RÍOS PADILLA JOSE YUVEN YAFFA	MARTÍNEZ MEDINA JORGE
134802	MIRANDA MENESES AGUSTÍN	ÁNGELES ROLDÁN JOSÉ LUIS
138624	BARTOLO MOLINA EDGAR	CASTELLANOS VIEYRA

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los recibos y el control de folios deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes requerida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con fundamento en los Arts. 14.8 y 19.2 del Reglamento antes citado, se presenta, en el anexo inicial de este oficio, el "CF-REPAP-PRD-CEN" con las rectificaciones resultado de esta observación, de igual manera se envían los recibos señalados para su verificación, en el anexo 6 de este oficio. Cabe aclarar que el folio 80547 que se observa, no es la persona que por error nos relacionaron con el nombre de Contreras Castulo Salvador, ya que el recibo tiene el nombre de Marcelino Ojeda Montemayor.(anexamos físicamente el recibo)”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

Al ser comparado el control de folios “CF-REPAP-PRD-CEN”, contra los recibos “REPAP-PRD-CEN”, se determinó que no concordaba el nombre, la fecha y el importe por la cual se otorgó dicho reconocimiento, como se señala a continuación:

N° REPAP	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS			SEGÚN RECIBO		
	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
75873	25-Feb-00	JAIME PANIAGUA RESENDIZ	\$60.00	18-May-00	JUAN PABLO AGUIRRE SÁNCHEZ	\$800.00
82296	22-Mar-00	SEBASTIAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	1,500.00	14-Mar-00	ROBERTO GARCÍA ZAMBRANO	600.00

82297	22-Mar-00	Ma. ANTONIETA OLAYA CRUZ	676.00	23-Mar-00	Ma. ANTONIETA OLAYA CRUZ	400.00
-------	-----------	--------------------------	--------	-----------	--------------------------	--------

N° REPAP	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS			SEGÚN RECIBO		
	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
82298	14-Mar-00	Ma. ANTONIETA OLAYA CRUZ	600.00	22-Mar-00	GUERRERO OCHOA ALBERTO	1,500.00
82451	27-Jul-00	MOLINA GUZMÁN MAYRA ANGÉLICA	1,000.00	12-May-00	HERNÁNDEZ MOLINA JORGE	10,000.00
83079	28-Feb-00	ISRAEL ALBERTO LEDESMA ESTRADA	1,050.00	18-Mar-00	BERNAL NAVARRO ISIDRO	1,575.00
83080	18-Mar-00	BERNAL NAVARRO ISIDRO	1,575.00	28-Feb-00	ISRAEL ALBERTO LEDESMA ESTRADA	1,050.00
83099	31-Mar-00	SALVADOR HERNÁNDEZ PELCASTRE	321.00	30-Mar-00	Ma. ANTONIETA OLAYA CRUZ	200.00
83100	24-Mar-00	ROBERTO GARCIA ZAMBRANO	400.00	31-Mar-00	SALVADOR HERNÁNDEZ PELCASTRE	321.00
88784	11-Sep-00	MARTÍNEZ CRUZ DOMINGO	300.00	24-Ene-00	FLORES CORTÉS MARIO	225.00
89679	12-Jun-00	BERMUDEZ CALVILLO DAVID	6,360.00	27-Mar-00	ARMIDA SOUBERVIELLE SALAZAR	1,000.00
90971	11-Sep-00	CONTRERAS RICARDEZ JUAN	300.00	24-Mar-00	ACETO ESTRADA JUAN	3,000.00
96747	31-Ene-00	AVILA CERVERA VELIA PILAR	5,500.00	31-Ene-00	SÁNCHEZ PÉREZ IGNACIO	2,000.00
96942	31-Ene-00	ANTONIO ESTRELLA TRINIDAD	5,000.00	31-Ene-00	ESPINOZA BUITENA JOSEFINA	3,000.00
100954	30-Abr-00	SÁNCHEZ PALOMARES Ma. ESTHER	1,050.00	29-Feb-00	ALFONSO LÓPEZ SANTANA	1,500.00
107950	31-May-00	MÁRQUEZ FERNÁNDEZ ASENCIÓN JESÚS	1,500.00	15-Abr-00	AGUILAR CAMPOS SONIA IBETH	1,050.00
108633	15-Jun-00	GODÍNEZ SALCEDO MARÍA FERNANDA	525.00	15-Abr-00	MALACARA VILLANUEVA YESICA SELENE	262.50
134329	04-Ago-00	MAZAS VÁSQUEZ MARCO ANTONIO	4,500.00	04-Ago-00	DELGADO CASTRO JOSÉ LUIS	4,000.00
138404	15-Mar-00	ALICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO	525.00	30-Abr-00	RAMÍREZ GONZÁLEZ HILDA	525.00
TOTAL			\$32,742.00			\$33,008.50

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo relacionado en el control de folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los recibos y el control de folios deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes requerida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con fundamento en los Arts. 14.8 y 19.2 del Reglamento antes citado, se presenta, en el anexo inicial de este oficio, el "CF-REPAP-PRD-CEN" con las rectificaciones resultado de esta observación, de igual manera se envían los recibos señalados para su verificación, en el anexo 7 de este oficio. Cabe aclarar que los folios 82296, 82297 y 82298 que se observan, no son las personas que por error nos relacionaron con el nombre de Roberto García Zambrano, Ma. Antonieta Olaya Cruz y Guerrero Ochoa Alberto ya que los recibos tienen el nombre de Olaya Cruz Maria Antonieta, Guerrero Ochoa Alberto y Hernández Álvarez Sebastián, de manera consecutiva en relación a los folios. (anexamos físicamente el recibo).”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

Se localizaron recibos “REPAP-PRD-CEN”, que presentan diferencias en cuanto al importe, como se señala a continuación:

No. REPAP	DATOS QUE INDICA EL RECIBO		
	BUENO POR	POR LA CANTIDAD	CANTIDAD QUE SE DICE CON LETRA
75741	\$6,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
83073	3,500.00	3,500.00	700.00
83100	321.00	321.00	325.00
83643	FALTA	400.00	400.00
87619	1,000.00	100.00	1,000.00
87741	2,150.00	2,150.00	2,100.00
88767	4,500.00	4,500.00	4,000.00
89065	10,000.00	1,000.00	10,000.00
96973	2,574.00	2,574.00	2,564.00
97064	2,100.00	2,100.00	2,000.00
99833	300.00	300.00	FALTA
134852	8,500.00	8,500.00	4,000.00
135265	3,200.00	3,200.00	3,500.00
135328	7,550.00	7,550.00	15,100.00
135585	7,550.00	7,550.00	7,500.00
137936	2,950.00	2,950.00	1,950.00
TOTAL	\$62,195.00	\$51,695.00	\$60,139.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones pertinentes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los folios observados la aplicación contable se realizó de acuerdo al monto del rubro (POR LA CANTIDAD), queremos aclarar que los importes indicados en cada uno de los recibos coinciden con el CF-REPAP-PRD-CEN presentado en el anexo inicial del presente oficio, los recibos efectivamente contienen un error de llenado, sin embargo la aplicación contable efectuada y el control de folios se realizó de acuerdo al monto del rubro (POR LA CANTIDAD) lo que permite identificar la cantidad correcta del reconocimiento efectuado, en tanto en los conceptos (BUENO POR) y (CANTIDAD CON LETRA), se tuvo un error de llenado de la persona que recibió el

reconocimiento, por lo que no significa dolo, ni mala fe sobre la certeza del pago, ya que efectivamente lo que se pago se aplicó contablemente, reconociendo que en el recibo la cantidad correcta está dentro del rubro (POR LA CANTIDAD)."

Derivado de la respuesta del partido se considera subsanada la observación. Sin embargo, se recomienda al instituto político que tenga mayor cuidado en el llenado de los recibos "REPAP".

Se localizaron 329 recibos "REPAP-PRD-CEN" que no contenían todos los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, como es firma de autorización, firma del beneficiario, actividad realizada, si es actividad ordinaria o de campaña, domicilio, cantidad con letra y periodo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que los recibos citados cumplieran con todos los datos que se señalan en el citado artículo 14.2, así como en el formato "REPAP" referido en el Reglamento Aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Remitimos los recibos ya con todos los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catalogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes."

De la revisión efectuada, se determinó que los recibos cumplen con todos los requisitos. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al ser revisada la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se determinó que 43 personas excedieron el límite anual de 3,000 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal en el año de 2000, lo que equivalía a \$113,700.00, que se señalan a continuación:

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
97427	15-01-00	Aguilar Aguilar Freddie	\$8,500.00		
137271	17-01-00	Aguilar Aguilar Freddie	10,000.00		
97518	27-01-00	Aguilar Aguilar Freddie	838.00		
88073	15-02-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
88134	10-03-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
73648	11-04-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
73716	11-05-00	Aguilar Aguilar Freddie	12,000.00		
134761	02-06-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
134764	04-07-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
134767	04-08-00	Aguilar Aguilar Freddie	8,500.00		
134760	14-09-00	Aguilar Aguilar Freddie	10,000.00		
134796	15-11-00	Aguilar Aguilar Freddie	10,000.00		
134800	15-11-00	Aguilar Aguilar Freddie	10,000.00		
137137	15-12-00	Aguilar Aguilar Freddie	10,000.00		
137159	15-12-00	Aguilar Aguilar Freddie	13,333.33	135,671.33	21,971.33
85139	15-01-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
79003	31-01-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
81767	15-02-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
96845	17-02-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
96847	17-02-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
82127	29-02-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
95929	09-03-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
82735	15-03-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
84830	31-03-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
95741	06-04-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
85475	15-04-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
91288	30-04-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
74085	04-05-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
91620	15-05-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
93512	31-05-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
94100	15-06-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
94452	30-06-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
90351	06-07-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
94801	15-07-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
96152	31-07-00	Aguilera Ortiz Isidro	7,550.00		
98254	15-08-00	Aguilera Ortiz Isidro	8,000.00		
134452	30-09-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
134453	31-10-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00		
138582	14-12-00	Aguilera Ortiz Isidro	10,000.00	203,700.00	90,000.00
84998	15-01-00	Alvarado López René	6,750.00		
78939	31-01-00	Alvarado López René	6,750.00		
79351	15-02-00	Alvarado López René	6,750.00		
81962	29-02-00	Alvarado López René	6,750.00		
82562	15-03-00	Alvarado López René	6,750.00		
82900	31-03-00	Alvarado López René	6,750.00		
85302	15-04-00	Alvarado López René	6,750.00		
85663	30-04-00	Alvarado López René	6,750.00		
91447	15-05-00	Alvarado López René	6,750.00		
93342	31-05-00	Alvarado López René	6,750.00		
93677	15-06-00	Alvarado López René	6,750.00		
94272	30-06-00	Alvarado López René	6,750.00		
94622	15-07-00	Alvarado López René	6,750.00		
94972	31-07-00	Alvarado López René	6,750.00		
96325	15-08-00	Alvarado López René	6,750.00		
131193	31-08-00	Alvarado López René	6,750.00		
131469	15-09-00	Alvarado López René	5,700.00		
95177	12-10-00	Alvarado López René	350.00	114,050.00	350.00

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
97428	15-01-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
137269	17-01-00	Ángeles Roldán José Luis	10,000.00		
88074	15-02-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
88135	10-03-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
73649	11-04-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
73714	11-05-00	Ángeles Roldán José Luis	12,000.00		
134350	02-06-00	Ángeles Roldán José Luis	4,000.00		
134348	02-06-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
134751	04-07-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
134948	24-07-00	Ángeles Roldán José Luis	600.00		
134947	01-08-00	Ángeles Roldán José Luis	1,590.00		
134754	04-08-00	Ángeles Roldán José Luis	8,500.00		
98368	14-09-00	Ángeles Roldán José Luis	10,000.00		
134795	15-11-00	Ángeles Roldán José Luis	10,000.00		
137138	15-12-00	Ángeles Roldán José Luis	10,000.00		
137161	15-12-00	Ángeles Roldán José Luis	13,333.33	131,023.33	17,323.33
97460	12-01-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97455	28-01-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
96996	14-02-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
96992	14-03-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97027	29-03-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97210	13-04-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97253	27-04-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
75133	14-06-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
75150	28-06-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
81666	14-07-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
81682	28-07-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
81701	14-08-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
81717	28-08-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97805	13-09-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97819	28-09-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97833	13-10-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97849	27-10-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97863	14-11-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
97878	28-11-00	Badillo Moreno Gonzalo	5,750.00		
137052	15-12-00	Badillo Moreno Gonzalo	11,500.00	120,750.00	7,050.00
97430	15-01-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
137272	17-01-00	Barrios Dávalos Victorino	10,000.00		
88079	11-02-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
88138	10-03-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
73627	06-04-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
88147	25-04-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
134949	02-06-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
134337	19-06-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
134340	04-08-00	Barrios Dávalos Victorino	8,500.00		
98370	14-09-00	Barrios Dávalos Victorino	10,000.00		
98458	11-10-00	Barrios Dávalos Victorino	10,000.00		
134804	15-11-00	Barrios Dávalos Victorino	10,000.00		
137140	15-12-00	Barrios Dávalos Victorino	10,000.00		
137163	15-12-00	Barrios Dávalos Victorino	13,333.33	131,333.33	17,633.33
84960	15-01-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
78997	31-01-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
79309	15-02-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
81921	29-02-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
82524	15-03-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
82861	31-03-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
85259	15-04-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
85621	30-04-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
91406	15-05-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
92679	31-05-00	Barrón Pacheco Reyna	4,000.00		
93301	31-05-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
93636	15-06-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
94231	30-06-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
94581	15-07-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		

94930	31-07-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
-------	----------	----------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
96285	15-08-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
131155	31-08-00	Barrón Pacheco Reyna	6,750.00		
131434	15-09-00	Barrón Pacheco Reyna	5,700.00	117,700.00	4,000.00
137259	17-01-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
137300	02-02-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
73699	30-05-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
73733	14-06-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
88004	27-06-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
88117	13-07-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
90397	27-07-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
90480	14-08-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
98106	04-09-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
98360	14-09-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
134899	29-11-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
137121	15-12-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	11,100.00		
137122	15-12-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	14,800.00		
88089	15-02-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	3,000.00		
73609	29-02-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,000.00		
88070	15-03-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,000.00		
88071	22-03-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,000.00		
88069	27-04-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
98415	26-09-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
98451	11-10-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
98478	31-10-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00		
134793	15-11-00	Bautista Jacobo Juan Carlos	5,550.00	132,700.00	19,000.00
85177	15-01-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
79000	31-01-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
81806	15-02-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
82164	29-02-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
82775	15-03-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
84869	31-03-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
85517	15-04-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
91328	30-04-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
91663	15-05-00	Borreguín González Lucio	4,500.00		
93555	31-05-00	Borreguín González Lucio	10,600.00		
94145	15-06-00	Borreguín González Lucio	7,550.00		
94496	30-06-00	Borreguín González Lucio	7,550.00		
94845	15-07-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
96199	31-07-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
98299	15-08-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
131395	31-08-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
133714	15-09-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
133984	30-09-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
135359	15-10-00	Borreguín González Lucio	6,750.00		
82287	16-10-00	Borreguín González Lucio	1,010.00		
135610	31-10-00	Borreguín González Lucio	250.00	114,710.00	1,010.00
97483	27-01-00	Burgos Ochoa Enrique	9,000.00		
97456	10-02-00	Burgos Ochoa Enrique	9,000.00		
97038	08-03-00	Burgos Ochoa Enrique	9,000.00		
89996	30-04-00	Burgos Ochoa Enrique	9,000.00		
90023	31-05-00	Burgos Ochoa Enrique	9,000.00		
77073	22-06-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
90025	11-07-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
95425	06-08-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
95427	18-09-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
133140	14-10-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
133142	15-11-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00		
98218	20-12-00	Burgos Ochoa Enrique	6,666.50		
98219	20-12-00	Burgos Ochoa Enrique	6,666.50		
98214	20-12-00	Burgos Ochoa Enrique	10,000.00	128,333.00	14,633.00
97431	15-01-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
97433	16-01-00	Chávez Ángel Maricela	567.00		
137267	17-01-00	Chávez Ángel Maricela	10,000.00		
97233	27-02-00	Chávez Ángel Maricela	2,600.00		

137282	10-03-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
--------	----------	-----------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
73663	11-04-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
98495	11-05-00	Chávez Ángel Maricela	12,000.00		
134319	02-06-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
134322	04-07-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
134325	04-08-00	Chávez Ángel Maricela	8,500.00		
98367	14-09-00	Chávez Ángel Maricela	10,000.00		
98462	11-10-00	Chávez Ángel Maricela	10,000.00		
134805	15-11-00	Chávez Ángel Maricela	10,000.00		
137154	15-12-00	Chávez Ángel Maricela	10,000.00		
137164	15-12-00	Chávez Ángel Maricela	13,333.33	129,500.33	15,800.33
84961	15-01-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
79148	31-01-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
79310	15-02-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
81922	29-02-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
82525	15-03-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
82862	31-03-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
85260	15-04-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
85622	30-04-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
91407	15-05-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
77392	19-05-00	Chávez Castillo César Antonio	10,500.00		
93302	31-05-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
93637	15-06-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
94232	30-06-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
94582	15-07-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
94931	31-07-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
96286	15-08-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
131156	31-08-00	Chávez Castillo César Antonio	6,750.00		
131435	15-09-00	Chávez Castillo César Antonio	5,700.00	124,200.00	10,500.00
84912	15-01-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
79188	31-01-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
79249	15-02-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
81861	29-02-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
82222	15-03-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
82809	31-03-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
85205	15-04-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
85544	30-04-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
91356	15-05-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
91699	31-05-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
77412	13-06-00	Delgadillo Mejía Efraín	1,500.00		
93581	15-06-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
94176	30-06-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
94527	15-07-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
94876	31-07-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
96230	15-08-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
131105	31-08-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
135622	15-09-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
135623	30-09-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
135624	15-10-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
135625	31-10-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
135644	15-11-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
137764	30-11-00	Delgadillo Mejía Efraín	4,500.00		
138009	15-12-00	Delgadillo Mejía Efraín	14,700.00	115,200.00	1,500.00
84899	15-01-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
90722	30-01-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
137646	15-02-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
95984	29-02-00	Espinoza Gallardo Sergio	1,000.00		
82095	29-02-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
82620	15-03-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
82959	31-03-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
85360	15-04-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
85722	30-04-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
91506	15-05-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
93401	31-05-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
93737	15-06-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		

94334	30-06-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
-------	----------	--------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
94681	15-07-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
96032	31-07-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
96384	15-08-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
131253	31-08-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
131525	15-09-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
133845	30-09-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
135309	15-10-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
135565	31-10-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
135855	15-11-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,000.00		
137877	30-11-00	Espinoza Gallardo Sergio	5,800.00		
138155	15-12-00	Espinoza Gallardo Sergio	2,900.00	114,700.00	1,000.00
85148	15-01-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
79170	31-01-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
81783	15-02-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
82141	29-02-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
82744	15-03-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
84838	31-03-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
85485	15-04-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
91297	30-04-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
91630	15-05-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
93522	31-05-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
94110	15-06-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
94462	30-06-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
94811	15-07-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
96162	31-07-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
98264	15-08-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
131362	31-08-00	González Trujillo Miguel Ángel	6,750.00		
133681	15-09-00	González Trujillo Miguel Ángel	5,700.00		
137572	15-12-00	González Trujillo Miguel Ángel	12,150.00	125,850.00	12,150.00
85056	15-01-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
79035	31-01-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
137651	15-02-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
82090	29-02-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
82629	15-03-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
82968	31-03-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
85367	15-04-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
85729	30-04-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
91513	15-05-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
79673	30-05-00	Guzmán Guzmán Edith	2,500.00		
93407	31-05-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
93744	15-06-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
94342	30-06-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
94689	15-07-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
96039	31-07-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
96392	15-08-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
131259	31-08-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
131531	15-09-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
133883	30-09-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
135305	15-10-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
135561	31-10-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
135889	15-11-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
137907	30-11-00	Guzmán Guzmán Edith	4,500.00		
138196	15-12-00	Guzmán Guzmán Edith	14,700.00	116,200.00	2,500.00
79130	31-01-00	Hernández Estrada Rafael	11,000.00		
92007	07-02-00	Hernández Estrada Rafael	1,521.00		
79264	15-02-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
81876	29-02-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
82209	15-03-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
97619	30-03-00	Hernández Estrada Rafael	900.00		
82796	31-03-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
97618	03-04-00	Hernández Estrada Rafael	1,200.00		
85191	15-04-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
85531	30-04-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
91343	15-05-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		

91686	31-05-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
-------	----------	--------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
93568	15-06-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
94163	30-06-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
94513	15-07-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
94863	31-07-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
96217	15-08-00	Hernández Estrada Rafael	7,550.00		
131408	31-08-00	Hernández Estrada Rafael	4,550.00	117,321.00	3,621.00
85009	15-01-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
79065	31-01-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
79360	15-02-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
97599	28-02-00	Hernández Méndez Concepción	500.00		
81971	29-02-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
82573	15-03-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
82911	31-03-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
85313	15-04-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
85674	30-04-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
91458	15-05-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
93353	31-05-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
93688	15-06-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
94283	30-06-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
94633	15-07-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
94983	31-07-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
96336	15-08-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
131203	31-08-00	Hernández Méndez Concepción	6,750.00		
131480	15-09-00	Hernández Méndez Concepción	5,700.00	114,200.00	500.00
84941	15-01-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
96856	25-01-00	Lara Borges Oswald	5,000.00		
79186	31-01-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
79288	15-02-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
81900	29-02-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
82507	15-03-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
82843	31-03-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
85240	15-04-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
85602	30-04-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
91388	15-05-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
93283	31-05-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
93616	15-06-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
94211	30-06-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
94561	15-07-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
94910	31-07-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
96264	15-08-00	Lara Borges Oswald	6,750.00		
131135	31-08-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
131413	15-09-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
76876	29-09-00	Lara Borges Oswald	2,000.00		
133758	30-09-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
134038	15-10-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
135398	31-10-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
133194	10-11-00	Lara Borges Oswald	1,000.00		
76822	13-11-00	Lara Borges Oswald	1,700.00		
135767	15-11-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
137788	30-11-00	Lara Borges Oswald	4,500.00		
97983	09-12-00	Lara Borges Oswald	1,000.00		
138031	15-12-00	Lara Borges Oswald	12,450.00		
97380	08-01-00	Lara Borges Oswald	400.00		
75169	20-05-00	Lara Borges Oswald	2,800.00	127,600.00	13,900.00
137668	15-02-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
82118	29-02-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
82725	15-03-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
84820	31-03-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
85464	15-04-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
91277	30-04-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
91611	15-05-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
93502	31-05-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
94089	15-06-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
79712	20-06-00	Maldonado Mercado Mario César	10,000.00		

79713	20-06-00	Maldonado Mercado Mario César	10,000.00		
-------	----------	-------------------------------	-----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
79714	20-06-00	Maldonado Mercado Mario César	10,000.00		
94437	30-06-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
94783	15-07-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
96133	31-07-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
96483	15-08-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
131161	31-08-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00		
89743	27-06-00	Maldonado Mercado Mario César	1,500.00		
137571	15-12-00	Maldonado Mercado Mario César	6,000.00	121,500.00	7,800.00
97451	12-01-00	Miranda Meneses Agustín	820.50		
97429	15-01-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
137263	17-01-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
88077	15-02-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
88136	10-03-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
73650	11-04-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
73725	11-05-00	Miranda Meneses Agustín	12,000.00		
134863	02-06-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
134866	04-07-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
134869	04-08-00	Miranda Meneses Agustín	8,500.00		
98365	14-09-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
98459	11-10-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
134802	15-11-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
134803	15-11-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
137139	15-12-00	Miranda Meneses Agustín	10,000.00		
137162	15-12-00	Miranda Meneses Agustín	13,333.33	145,653.83	31,953.83
96943	31-01-00	Mora Patiño Rossana	1,000.00		
79126	31-01-00	Mora Patiño Rossana	9,000.00		
79285	15-02-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
95890	29-02-00	Mora Patiño Rossana	1,000.00		
81897	29-02-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
82504	15-03-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
95689	31-03-00	Mora Patiño Rossana	1,000.00		
82840	31-03-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
85237	15-04-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
85599	30-04-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
91385	15-05-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
93279	31-05-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
93613	15-06-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
94208	30-06-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
94558	15-07-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
94907	31-07-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
96261	15-08-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
131136	31-08-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
98510	06-09-00	Mora Patiño Rossana	1,250.00		
133516	07-09-00	Mora Patiño Rossana	644.00		
131414	15-09-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
132629	30-09-00	Mora Patiño Rossana	2,500.00		
133754	30-09-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
132628	10-10-00	Mora Patiño Rossana	1,000.00		
134036	15-10-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
135396	31-10-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
79556	11-11-00	Mora Patiño Rossana	1,000.00		
133195	11-11-00	Mora Patiño Rossana	2,500.00		
135764	15-11-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
137785	30-11-00	Mora Patiño Rossana	4,500.00		
138029	15-12-00	Mora Patiño Rossana	14,700.00		
136001	15-09-00	Mora Patiño Rossana	5,000.00	130,594.00	16,894.00
84903	15-01-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
79004	31-01-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
79257	15-02-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
81869	29-02-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
82212	15-03-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
82799	31-03-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
85194	15-04-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
85534	30-04-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		

91346	15-05-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
-------	----------	------------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
91689	31-05-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
93571	15-06-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
94166	30-06-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
94516	15-07-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
94866	31-07-00	Morales Noble Roberto Sergio	7,550.00		
96220	15-08-00	Morales Noble Roberto Sergio	8,000.00		
82268	26-09-00	Morales Noble Roberto Sergio	1,350.00	115,050.00	1,350.00
84935	15-01-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
78989	31-01-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
95998	02-02-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,183.41		
79290	15-02-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
95997	29-02-00	Moreno Corzo Guadalupe	3,159.99		
81902	29-02-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
82249	15-03-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
82835	31-03-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
85232	15-04-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
85570	30-04-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
91380	15-05-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
93274	31-05-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
93608	15-06-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
94203	30-06-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00		
96255	15-08-00	Moreno Corzo Guadalupe	7,550.00		
98312	30-08-00	Moreno Corzo Guadalupe	13,500.00		
131129	31-08-00	Moreno Corzo Guadalupe	6,750.00	118,143.40	4,443.40
97479	12-01-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
96978	01-02-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
97008	01-03-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
81726	01-05-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
75102	01-06-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
81655	01-07-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
81687	01-08-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
81721	01-09-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
97823	01-10-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
97853	27-10-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
97882	01-12-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00		
97250	01-04-00	Pedraza Carrillo Miguel	13,500.00	162,000.00	48,300.00
97296	13-01-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97290	27-01-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97285	14-02-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97282	25-02-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97144	13-03-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97140	28-03-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97136	13-04-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97133	28-04-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97127	11-05-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
97124	29-05-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
92975	13-06-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
76492	28-06-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
76498	13-07-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
76503	28-07-00	Prado Guillén J. Jesús	4,500.00		
76505	14-08-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
76510	29-08-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
76515	13-09-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
76557	28-09-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
132298	12-10-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
132347	27-10-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
132351	13-11-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
132355	28-11-00	Prado Guillén J. Jesús	5,175.00		
132367	12-12-00	Prado Guillén J. Jesús	10,350.00	114,750.00	1,050.00
92974	13-06-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,000.00		
76501	28-06-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,000.00		
76494	13-07-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,000.00		
76500	28-07-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,000.00		
97294	13-01-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		

85155	15-01-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
-------	----------	------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
97289	27-01-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
78975	31-01-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97287	14-02-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
81786	15-02-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97148	25-02-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
82144	29-02-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97146	13-03-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
82753	15-03-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97142	28-03-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
84847	31-03-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97138	13-04-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
85494	15-04-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97132	28-04-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
91305	30-04-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97129	11-05-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
91640	15-05-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
97123	29-05-00	Quevedo Rodríguez Nury	1,250.00		
93531	31-05-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
94119	15-06-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
94471	30-06-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
94820	15-07-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
96172	31-07-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132332	04-08-00	Quevedo Rodríguez Nury	9,450.00		
76504	14-08-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
98274	15-08-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
76509	29-08-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
131372	31-08-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
76513	13-09-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
133691	15-09-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
76555	28-09-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
133964	30-09-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132296	12-10-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
135336	15-10-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132349	27-10-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
135592	31-10-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132354	13-11-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
137737	15-11-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132357	28-11-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,675.00		
137978	30-11-00	Quevedo Rodríguez Nury	2,500.00		
132363	12-12-00	Quevedo Rodríguez Nury	5,350.00		
132368	12-12-00	Quevedo Rodríguez Nury	8,858.00		
138225	15-12-00	Quevedo Rodríguez Nury	11,667.00	132,225.00	18,525.00
85026	15-01-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
96899	24-01-00	Quintero Sahagún Alejandro	113.00		
78954	31-01-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
79374	15-02-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
97059	28-02-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
81984	29-02-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
83022	01-03-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
82591	15-03-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
82929	31-03-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
85331	15-04-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
85691	30-04-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
91475	15-05-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
93370	31-05-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
75493	01-06-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
93705	15-06-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
83036	30-06-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
94300	30-06-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
92996	15-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	443.80		
83048	15-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
96649	15-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
90852	18-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	408.00		
90892	31-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		

96001	31-07-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
-------	----------	----------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
93851	03-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	324.00		
93911	15-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
96354	15-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
93854	16-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	824.50		
93921	31-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	2,250.00		
131219	31-08-00	Quintero Sahagún Alejandro	4,500.00		
93857	12-09-00	Quintero Sahagún Alejandro	539.50		
131494	15-09-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
93859	22-09-00	Quintero Sahagún Alejandro	494.50		
133827	30-09-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
93864	03-10-00	Quintero Sahagún Alejandro	531.55		
93865	11-10-00	Quintero Sahagún Alejandro	610.90		
135206	15-10-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
135466	31-10-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
135838	15-11-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
137860	30-11-00	Quintero Sahagún Alejandro	6,750.00		
138101	15-12-00	Quintero Sahagún Alejandro	1,200.00	135,989.75	22,289.75
84915	15-01-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
79232	31-01-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
79252	15-02-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
81864	29-02-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
82225	15-03-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
82812	31-03-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
85208	15-04-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
85547	30-04-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
91359	15-05-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
93252	31-05-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
93584	15-06-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
94179	30-06-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
94529	30-06-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
94878	15-07-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
96232	31-07-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
131108	15-08-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
134491	31-08-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	3,000.00		
98328	12-09-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
134479	15-09-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	2,000.00		
133739	28-09-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
133361	30-09-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	12,000.00		
134019	30-09-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
133187	26-10-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	1,500.00		
135379	31-10-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
135649	15-11-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
137769	30-11-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	4,500.00		
138011	15-12-00	Reyes Anguiano Marco Antonio	14,700.00	132,200.00	18,500.00
85134	15-01-00	Reyes Terán Norma	6,750.00		
79042	31-01-00	Reyes Terán Norma	6,750.00		
81763	15-02-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
82123	29-02-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
82728	15-03-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
138791	17-03-00	Reyes Terán Norma	1,200.00		
84823	31-03-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
85468	15-04-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
91281	30-04-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
91614	15-05-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
93506	31-05-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
94094	15-06-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
94446	30-06-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
94795	15-07-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
96146	31-07-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
96497	15-08-00	Reyes Terán Norma	7,550.00		
131349	31-08-00	Reyes Terán Norma	2,050.00	114,900.00	1,200.00
85001	15-01-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
79061	31-01-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
79350	15-02-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		

81961	29-02-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
-------	----------	----------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
82565	15-03-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
82903	31-03-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
85305	15-04-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
85666	30-04-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
91450	15-05-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
93345	31-05-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
93680	15-06-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
83248	30-06-00	Rocha Blanco Enrique	3,000.00		
94275	30-06-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
94625	15-07-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
94975	31-07-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
96328	15-08-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
131196	31-08-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
131472	15-09-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
133807	30-09-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
134086	15-10-00	Rocha Blanco Enrique	5,750.00		
135449	31-10-00	Rocha Blanco Enrique	4,450.00	116,700.00	3,000.00
85176	15-01-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
79169	31-01-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
81809	15-02-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
82167	29-02-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
82774	15-03-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
84868	31-03-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
85516	15-04-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
91327	30-04-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
91662	15-05-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
82266	22-05-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	2,000.00		
93554	31-05-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
94144	15-06-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
94495	30-06-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
94844	15-07-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
96198	31-07-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
98298	15-08-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
131396	31-08-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
133715	15-09-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
133987	30-09-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
135358	15-10-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	5,750.00		
135611	31-10-00	Rodríguez Cornejo Eugenio	4,450.00	115,700.00	2,000.00
85025	15-01-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
73859	17-01-00	Rodríguez López Verónica	75.00		
78953	31-01-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
79373	15-02-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
73882	25-02-00	Rodríguez López Verónica	109.00		
81983	29-02-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
82590	15-03-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
82928	31-03-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
85330	15-04-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
85690	30-04-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
91474	15-05-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
93369	31-05-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
93704	15-06-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
94299	30-06-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
94648	15-07-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
93925	19-07-00	Rodríguez López Verónica	209.00		
93913	31-07-00	Rodríguez López Verónica	750.00		
95000	31-07-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
96353	15-08-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
93866	20-08-00	Rodríguez López Verónica	284.00		
131220	31-08-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
131498	15-09-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
133826	30-09-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
134100	15-10-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
135463	31-10-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
135837	15-11-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		

137859	30-11-00	Rodríguez López Verónica	4,500.00		
--------	----------	--------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
138106	15-12-00	Rodríguez López Verónica	14,700.00	115,127.00	1,427.00
84981	15-01-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
79147	31-01-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
79326	15-02-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
81937	29-02-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
82543	15-03-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
82881	31-03-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
85280	15-04-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
85642	30-04-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
91425	15-05-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
93320	31-05-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
127058	15-06-00	Romero Martínez Claudia	1,050.00		
93655	15-06-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
94250	30-06-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
94600	15-07-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
94949	31-07-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
96302	15-08-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
131172	31-08-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
131448	15-09-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
133789	30-09-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
134063	15-10-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
135425	31-10-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
135795	15-11-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
137819	30-11-00	Romero Martínez Claudia	4,750.00		
138063	15-12-00	Romero Martínez Claudia	9,200.00	114,750.00	1,050.00
96724	16-01-00	Rosas López Ramón	5,000.00		
79124	31-01-00	Rosas López Ramón	10,600.00		
79289	15-02-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
81901	29-02-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
82503	15-03-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
82839	31-03-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
85236	15-04-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
85598	30-04-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
91384	15-05-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
93278	31-05-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
93612	15-06-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
94207	30-06-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
94557	15-07-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
94906	31-07-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
96260	15-08-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
131131	31-08-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
135960	07-09-00	Rosas López Ramón	3,000.00		
134702	15-09-00	Rosas López Ramón	1,500.00		
98350	15-09-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
133753	30-09-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
134041	15-10-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
135401	31-10-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
135763	15-11-00	Rosas López Ramón	5,300.00		
137784	30-11-00	Rosas López Ramón	2,400.00	123,200.00	9,500.00
85019	15-01-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
79070	31-01-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
79366	15-02-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
81976	29-02-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
138895	15-03-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
82922	31-03-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
138796	07-04-00	Sánchez Cueto Jerónimo	2,690.93		
85324	15-04-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
85684	30-04-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
91468	15-05-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
93363	31-05-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
93698	15-06-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
94293	30-06-00	Sánchez Cueto Jerónimo	5,000.00		
94642	15-07-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
94993	31-07-00	Sánchez Cueto Jerónimo	8,000.00		

96346	15-08-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
-------	----------	------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
131211	31-08-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
131488	15-09-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
133821	30-09-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
134097	15-10-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
135460	31-10-00	Sánchez Cueto Jerónimo	6,500.00		
135832	15-11-00	Sánchez Cueto Jerónimo	200.00	116,390.93	2,690.93
77405	23-05-00	Solís Domínguez Apolinar	13,000.00		
79698	12-06-00	Solís Domínguez Apolinar	13,000.00		
94440	30-06-00	Solís Domínguez Apolinar	6,500.00		
94789	15-07-00	Solís Domínguez Apolinar	7,000.00		
96139	31-07-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
96488	15-08-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
131245		Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
131519	15-09-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
133935	30-09-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
135317	15-10-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
135573	31-10-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
137707	15-11-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
137950	30-11-00	Solís Domínguez Apolinar	6,750.00		
138206	15-12-00	Solís Domínguez Apolinar	15,100.00	115,350.00	1,650.00
81846	15-01-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	4,500.00		
97383	31-01-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	1,500.00		
79167	31-01-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	4,500.00		
79287	15-02-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	4,500.00		
96958	25-02-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	600.00		
95874	29-02-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	2,000.00		
81899	29-02-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
82506	15-03-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
89782	31-03-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	1,960.00		
82842	31-03-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
85239	15-04-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
85601	30-04-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
91387	15-05-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
93281	31-05-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
93615	15-06-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
94210	30-06-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
94560	15-07-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
94909	31-07-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
96263	15-08-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
131133		Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
134731	15-09-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	3,000.00		
131411	15-09-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
133757	30-09-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
134039	15-10-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
135399	31-10-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
97981	11-11-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	2,000.00		
135766	15-11-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
137787	30-11-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,000.00		
138033	15-12-00	Tirado Sánchez Ana Alicia	5,200.00	124,760.00	11,060.00
73628	06-01-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
97432	15-01-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
137268	17-01-00	Vázquez López Marco Aurelio	10,000.00		
88082	11-02-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
88139	10-03-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
73664	11-04-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
73702	11-05-00	Vázquez López Marco Aurelio	12,000.00		
134310	02-06-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
134315	04-07-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
134318	04-08-00	Vázquez López Marco Aurelio	8,500.00		
98369	14-09-00	Vázquez López Marco Aurelio	10,000.00		
98463	11-10-00	Vázquez López Marco Aurelio	10,000.00		
134806	15-11-00	Vázquez López Marco Aurelio	10,000.00		
137155	15-12-00	Vázquez López Marco Aurelio	10,000.00		
137165	15-12-00	Vázquez López Marco Aurelio	13,333.33	143,333.33	29,633.33

84895	15-01-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
-------	----------	------------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
96832	21-01-00	Vázquez Nájera José Fernando	600.00		
90710	30-01-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
79277	15-02-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
81889	29-02-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
82238	15-03-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
82824	31-03-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
85221	15-04-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
85559	30-04-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
91369	15-05-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
93262	31-05-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
93595	15-06-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
94190	30-06-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
94541	15-07-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
94889	31-07-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
96243	15-08-00	Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
131117		Vázquez Nájera José Fernando	6,750.00		
98337	15-09-00	Vázquez Nájera José Fernando	5,700.00		
139079		Vázquez Nájera José Fernando	3,750.00	118,050.00	4,350.00
85141	15-01-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
79156	31-01-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
81772	15-02-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
82132	29-02-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
82737	15-03-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
84832	31-03-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
85478	15-04-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
91291	30-04-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
91623	15-05-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
75652	24-05-00	Villa Ramírez Rosalía	2,500.00		
93515	31-05-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
75533	13-06-00	Villa Ramírez Rosalía	5,250.00		
94103	15-06-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
94455	30-06-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
75647	03-07-00	Villa Ramírez Rosalía	4,000.00		
75612	04-07-00	Villa Ramírez Rosalía	1,000.00		
94804	15-07-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
96155	31-07-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
98257	15-08-00	Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
131357		Villa Ramírez Rosalía	6,750.00		
133676	15-09-00	Villa Ramírez Rosalía	5,700.00	126,450.00	12,750.00
79044	31-01-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
79384	15-02-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
97449	26-02-00	Villareal Silguero Sonia	312.00		
81994	29-02-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
97545	10-03-00	Villareal Silguero Sonia	2,375.00		
82598	15-03-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
82936	31-03-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
85338	15-04-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
85698	30-04-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
91482	15-05-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
93377	31-05-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
93712	15-06-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
94307	30-06-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
81502	30-06-00	Villareal Silguero Sonia	6,000.00		
94656	15-07-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
96008	31-07-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
96361	15-08-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
131225		Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
131503	15-09-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
133832	30-09-00	Villareal Silguero Sonia	4,500.00		
135209	15-10-00	Villareal Silguero Sonia	8,700.00		
135469	31-10-00	Villareal Silguero Sonia	6,250.00		
131652	15-11-00	Villareal Silguero Sonia	5,000.00		
135842	15-11-00	Villareal Silguero Sonia	6,250.00		
131653	30-11-00	Villareal Silguero Sonia	5,000.00		

137864	30-11-00	Villareal Silguero Sonia	6,250.00		
--------	----------	--------------------------	----------	--	--

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA
138107	15-12-00	Villareal Silguero Sonia	1,000.00		
134496	15-09-00	Villareal Silguero Sonia	4,000.00	127,637.00	13,937.00
97381	07-01-00	Zarazua Ortega Rogelio	240.00		
84938	15-01-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
97385	17-01-00	Zarazua Ortega Rogelio	100.00		
97382	28-01-00	Zarazua Ortega Rogelio	200.00		
79165	31-01-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
79293	15-02-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
81905	29-02-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
82502	15-03-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
82838	31-03-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
85235	15-04-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
85573	30-04-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
91678	15-05-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
93277	31-05-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
88644	15-06-00	Zarazua Ortega Rogelio	4,400.00		
93611	15-06-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
94206	30-06-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
94556	15-07-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
96258	15-08-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
131130		Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
98349	15-09-00	Zarazua Ortega Rogelio	6,750.00		
133755	30-09-00	Zarazua Ortega Rogelio	5,700.00	118,640.00	4,940.00
Total				5,413,836.56	524,736.56

Por tratarse de erogaciones que por la forma de pago sobrepasan el límite anual permitido, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores (...). En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a esta observación se presentan los recibos REPAP correspondientes, cancelados y en sustitución los recibos de honorarios asimilados a salarios, así mismo se presenta la póliza de reclasificación de la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas a la cuenta de honorarios asimilados a salarios, copia del pago de la declaración de impuestos e informativa de los honorarios asimilados a salarios.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que contablemente cancelaron la diferencia de \$524,736.56 y presenta recibos de honorarios asimilables a sueldos por dicho importe. Sin embargo, la observación se consideró no subsanada ya que no presentó los recibos REPAP cancelados en juegos completos, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y los artículos 11.1, 14.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Por otra parte, en la subcuenta de Servicios Personales, sub-subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-3230/09-00	\$6,000.00
PE-3231/09-00	6,500.00
PE-3205/08-00	11,120.00
PE-3227/08-00	3,500.00
PE-3256/09-00	9,900.00
PE-3272/09-00	6,700.00
PE-3396/11-00	9,900.00
PE-6757/07-00	7,250.00
PE-3227/08-00	62,350.00
PE-3235/09-00	1,300.00
PE-3239/09-00	4,500.00
PE-3256/09-00	16,000.00
PE-3256/09-00	47,950.00
PE-3272/09-00	16,000.00
PE-3272/09-00	38,300.00
PE-3444/11-00	3,200.00
PE-3446/11-00	3,200.00

PD-281/12-00	547,617.64
PD-288/12-00	102,000.00
PE-6451/06-00	50,570.00
PE-6458/06-00	30,000.00

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-6459/06-00	51,000.00
PE-6460/06-00	19,000.00
PE-6463/06-00	1,100.00
PE-49077/06-00	20,000.00
PE-49096/06-00	25,800.00
PE-49097/06-00	276,500.00
PE-42684/08-00	700.00
PE-3459/12-00	15,550.00
PD-49/12-00	11,550.00
PD-16/03-00	38,550.00
PD-82/03-00	9,537.00
PD-24/07-00	360.00
PE-54337/01-00	7,000.00
PE-4801/03-00	4,000.00
PE-6447/06-00	89,576.29
PE-6454/06-00	106,500.00
PE-6455/06-00	80,900.00
PE-6456/06-00	54,000.00
PE-6454/06-00	6,000.00
PE-49078/06-00	30,000.00
PE-49079/06-00	200,000.00
PE-49087/06-00	367,195.00
PE-49090/06-00	5,500.00
PE-3356/11-00	2,500.00
PE-3410/11-00	6,750.00
TOTAL	\$2,413,425.93

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en el artículo 14.3 o, en su caso, la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento.

Ahora bien, se aclaró al partido político que en caso de que las pólizas observadas correspondieran a REPAP que excedieran los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, deberían presentar las aclaraciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento. De igual manera, deberían presentarse aclaraciones para aquellos casos en los que se rebasaran los límites mensuales y anuales establecidos en el artículo 14.4 del Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas señaladas con la documentación comprobatoria así como se indica en los Arts. 11.1 y 19.2 del Reglamento antes citado, de la misma manera cabe señalar que la póliza PD-16/03-00 remitió la póliza de cancelación del gasto, la póliza PE-6454/06-00 por la cantidad de \$6,000.00 esta póliza no existe por este monto, ya que en este mismo inciso se nos solicita la misma póliza por la cantidad de \$106,500.00 la cual es correcta, la póliza PE-3410/11-00 por \$6, 750.00, es incorrecto el monto solicitado debido a que la aplicación contable corresponde a \$3,500.00 y el soporte corresponde a un REPAP por \$3,500.00 con el numero de folio 135694 a nombre de Edgar Morales Garfias, por lo que presentamos la póliza correcta.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que presentaron la totalidad de la documentación faltante. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

En la sub-subcuenta de Reconocimientos de Actividades Políticas, se localizó un gasto que correspondía a un recibo de honorarios, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO HONORARIOS	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-464/12-00	52	14-08-2000	Martín Ricardo Winfield Reyes	\$30,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a esta observación, se presenta la póliza de reclasificación contable correspondiente ”.

Mediante este escrito quedó subsanada la observación efectuada al partido, en virtud de que se realizó la corrección solicitada.

Al cotejar el total de las cifras de la cuenta Servicios Personales, subsubcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas y de la cuenta Campañas Locales, subcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas, reportadas en la balanza de comprobación del CEN al 31 de diciembre de 2000, contra el formato “CF-REPAP” Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	IMPORTE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$109,106,633.19	\$79,176,027.36	\$29,930,605.83

Al no proporcionar el partido la totalidad de los recibos “REPAP-PRD-CEN”, la autoridad electoral no tiene claridad sobre el monto total erogado por el partido en este concepto.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que lo reportado en el control de folios “CF REPAP” debía coincidir con la contabilidad. Por lo tanto, la diferencia determinada anteriormente debería ser aclarada y conciliada de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

Por todo lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se solicitó al partido que proporcionara lo siguiente:

1. Balanza de comprobación en la cual se identificaran, en forma clara, los ajustes que correspondieran, en caso de existir.

2. Auxiliares contables a último nivel en el que se identificaran, en forma clara, los ajustes que correspondieran, en caso de existir.
3. Pólizas contables a último nivel en las que se identificaran, en forma clara, los ajustes que correspondieran, en caso de existir.
4. Formato “CF-REPAP-PRD-CEN”, control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas con importe total.

Es claro que dicho control de folios debe reflejar las reclasificaciones o correcciones que con motivo de la revisión le fueron solicitadas en los diferentes oficios enviados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y, en consecuencia, en su contabilidad.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/553/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/211/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En aclaración del lo señalado se presenta el control de folios “CF-REPAP-PRO-CEN” (Anexo inicial) y balanza de comprobación (OFICO GLOSA/220/01), que incluyen las rectificaciones que resultaron pertinentes de acuerdo con las observaciones de la Comisión de Fiscalización.”

Al cotejar el total de las últimas cifras de la cuenta Servicios Personales, subsubcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas y de la cuenta Campañas Locales, subcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas, reportadas en la balanza de comprobación del CEN al 31 de diciembre de 2000, contra el formato “CF-REPAP” Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se determinó que no coinciden, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	IMPORTE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$108,909,029.44	\$108,818,441.52	\$90,587.92

Asimismo, al no proporcionar el partido la totalidad de los recibos "REPAP-PRD-CEN", la autoridad electoral sigue sin tener claridad sobre el monto total erogado por el partido en este concepto.

En tal virtud, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

b) Verificación de "REPAP"

Se efectuó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. José de Jesús Zambrano Grijalva	STCFRPAP/432/01	15	\$113,700.00	01/Junio/2001
C. Amalia Dolores García Medina	STCFRPAP/433/01	15	113,700.00	
C. Lourdes Hernández Torres	STCFRPAP/434/01	30	115,500.00	
C. César Antonio Chávez Castillo	STCFRPAP/435/01	18	124,200.00	
C. César de Anda Rangel	STCFRPAP/436/01	22	84,500.00	
Total			\$551,600.00	

Como se puede observar, la persona José de Jesús Zambrano Grijalva, confirmó haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a las personas Lourdes Hernández Torres y César de Anda Rangel, hasta el momento de la elaboración del Dictamen no se ha recibido respuesta por su parte.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/540/00 de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el partido el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, de la notificación que en su momento haría el partido, debería enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la

Secretaría Técnica, en un plazo de diez días contados a partir del día que se recibió dicho oficio.

Con escrito No. GLOSA/213/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a estos pagos queremos aclarar que estos corresponden a Reconocimientos por Actividades Políticas de las dos personas circularizadas, por lo que por motivos personales cambiaron de domicilio, por lo que se pidió a las personas en comento explicaran el motivo y la veracidad de la operación de pago.

De acuerdo a las indicaciones encontrará adjunto en el Anexo 1, del presente los oficios de notificación numero OM/DA/157/01 y OM/DA/158/01 para la C. AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA y el C. CESAR ANTONIO CHAVEZ CASTILLO respectivamente así como los oficios de respuesta de cada uno de ellos, dando total cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 19.9 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.”

De la revisión a la documentación proporcionada y en función de la respuesta del partido, se considera subsanada la observación.

En la subcuenta de Compensaciones por Servicios Especiales, se revisó un monto de \$3,110,635.00, que representa el 21.68% del total de \$14,347,792.00, reportado por el partido. De la revisión, se observó que los mismos contienen la documentación consistente en recibos de honorarios asimilados a sueldos percibidos por cada uno de los beneficiarios. Asimismo, se descontó en forma correcta el Impuesto Sobre Producto del Trabajo y se efectuaron los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, por un monto reportado por el partido de \$5,008,721.74, se revisó un importe de \$212,188.35, que representa el 4.24%. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable.

Sin embargo, anexo a la póliza PE-4520/03-00 se localizaron 4 juegos completos (original, blanco y copia rosa) de recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, sin folio y sin utilizar por lo que incumplió lo establecido en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Partidos Políticos.

4.3.3.1.2 Materiales y Suministros

Con la última versión de su “IA”, el partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional un monto total de \$9,887,446.91, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Material de Oficina	\$1,368,846.81
Material de Limpieza	115,128.09
Material Didáctico	73,779.63
Materiales y Útiles de Impresión	417,766.41
Materiales y Útiles de Cómputo	337,954.98
Alimentación de Personas	3,341,855.75
Utensilios para Alimentación	21,291.77
Materias Primas	1,188.17
Refacciones y Herramientas	3,499.38
Material de Construcción	76.27
Material Complementario	27,003.31
Material Eléctrico	27,437.66
Medicinas y Productos Farmacéuticos	414,509.10
Materiales y Suministros	67,677.09
Combustibles y Lubricantes	2,563,847.06
Vestuarios, Uniformes y Blancos	7,178.01
Artículos Deportivos	4,281.50
Gastos Varios	416,470.58
Enseres Menores de Oficina	448,772.10
Enseres Menores Equipo de Cómputo	134,524.19
Enseres Menores Sonido y Vídeo	94,359.05
TOTAL	\$9,887,446.91

a) Revisión

Al revisar el concepto de Materiales y Suministros, por la cantidad de \$3,561,337.08, que representa el 36.02% del total de \$9,887,446.91, reportado por el partido, se observó lo siguiente:

En relación con las subcuentas de Material de Oficina, se revisó un monto de \$968,846.81, que representa el 70.78% del total de \$1,368,846.81, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los mismos contienen la documentación consistente en facturas de proveedores, cumpliendo con la normatividad establecida.

Por otra parte, dentro del rubro de Alimentación de Personas, se revisó la cantidad de \$1,441,855.75, que representa el 43.15% del total de \$3,341,855.75, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los mismos contienen la documentación consistente en facturas de consumo, las cuales cumplen con la normatividad establecida.

En el rubro de Combustibles y Lubricantes, se revisó un monto de \$1,150,634.52, que representa el 44.88% del total de \$2,563,847.06, reportado por el partido. De la revisión, se observó que dicho monto contiene documentación consistente en facturas y notas de gasolina, cumpliendo con la normatividad establecida.

4.3.3.1.3 Servicios Generales

Con la última versión de su "IA", el partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales del CEN un monto de \$54,729,487.12, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio Postal	\$995,549.13
Servicio Telegráfico	53,312.24
Servicio Telefónico	7,205,789.10
Servicio de Energía Eléctrica	324,980.39
Arrendamiento de Edificios	2,377,754.00
Arrendamiento de Equipo de Cómputo	28,811.25
Arrendamiento de Vehículos	537,980.52
Arrendamiento Especiales	198,842.92
Asesoría y Capacitación	350,647.89
Fletes y Maniobras	122,768.35
Seguros y Fianzas	300,319.50
Otros Impuestos y Derechos	345,358.91
Servicio de Vigilancia	155,052.75
Servicios de Lavandería	87,316.08

Cuotas y Suscripciones	303,885.86
Mant. y Conservación Mob. y Eq.	173,674.60
Mant. y Conservación Eq. de Cómputo	60,135.82
Mant. y Conservación. Maq. y Eq.	4,785.85

CONCEPTO	IMPORTE
Mant. y Conservación. de Inmuebles	371,864.63
Mant. y Conservación. Eq. T.	948,666.99
Propaganda	8,433,512.03
Impresiones y Publicaciones	5,852,316.31
Espectáculos Culturales	19,550.00
Pasajes	7,879,757.16
Viáticos	2,254,570.59
Gastos Ceremoniales y de Orden	45,256.50
Donativos	278,992.00
Congresos, Convenciones y Exp	1,522,923.56
Servicios Asistenciales	720,333.51
Otros Servicios	224,666.25
Multas, Sanciones y Recargos	2,408,697.34
Taxis y Estacionamientos	287,276.13
Daños y Pérdida por caso Fortuito	34,392.40
Gastos Financieros	9,819,746.56
TOTAL	\$54,729,487.12

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$19,199,193.28, que representa el 35.08% del total de \$54,729,487.12, reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Servicio Telefónico, se revisó un monto de \$3,201,128.63, que representa el 44.42% del total de \$7,205,789.10, reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó documentación soporte a nombre de terceros, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Servicio Telefónico	PE6042/05-00	Q-017255814	18-05-00	Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V.	Maria Guadalupe Almaguer Pardo	\$2,345.75
Servicio Telefónico	PE42906/09-00	S/N	14-09-00	Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V.	Maria Guadalupe Almaguer Pardo	10,470.00
Servicio Telefónico	PE43407/12-00	Q-019373865	29-11-00	Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V.	Maria Guadalupe Almaguer Pardo	2,000.00
Servicio Telefónico	PD12/06-00	Q-016633071	18-03-00	Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V.	Maria Guadalupe Almaguer Pardo	1,948.58
Total						\$16,764.33

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas correspondientes y los contratos de comodato correspondientes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 19.2 del Reglamento antes mencionado.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó los contratos de comodato.

En la subcuenta Arrendamiento de Edificios, se revisó un monto de \$1,191,877.00, que representa el 50.13% del total de \$2,377,754.00, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó documentación soporte a nombre de terceros, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Arrendamiento de Edificios	PD178/11-00	0406	15-11-00	Ofelia Magallanes de León	Juan Antonio Héctor Alvarado Gaytán	\$1,150.00
Arrendamiento de Edificios	PD178/11-00	0407	15-11-00	Ofelia Magallanes de León	Juan Antonio Héctor Alvarado Gaytán	1,150.00
Arrendamiento de Edificios	PD178/11-00	0404	15-11-00	Ofelia Magallanes de León	Juan Antonio Héctor Alvarado Gaytán	1,150.00
Arrendamiento de Edificios	PD178/11-00	0405	15-11-00	Ofelia Magallanes de León	Juan Antonio Héctor Alvarado Gaytán	1,150.00
Total						\$4,600.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas correspondientes y los contratos de comodato correspondientes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 19.2 del Reglamento antes mencionado.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó los contratos de comodato.

En la subcuenta Arrendamiento de Equipo de Cómputo, se revisó un monto de \$28,811.25 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que este monto está amparado con facturas y recibos de los proveedores cumpliendo con los artículos establecidos al respecto.

En la subcuenta de Propaganda, se revisó un monto de \$6,912,458.42, que representa el 81.96% del total de \$8,433,512.03, reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a campañas locales, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD277/09-00	14806	07-04-00	Exiplastic, S.A. de C.V.	300,000 pancartas para la campaña de Jefe de Gobierno	\$75,900.00
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD288/09-00	4673	10-04-00	Tipografía diseño e impresión, S.A. de C.V.	1,500,000 Trípticos "López Obrador, un futuro con esperanza"	298,707.32
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD269/09-00	307	03-03-00	Reyes Cortes Figueroa	Rotulación en lona "Honestidad Valiente"	10,695.00
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD269/09-00	102	10-03-00	Mitzi Ivonne Bermúdez Pérez	1300 playeras y 1300 gorras la tarjeta de almacén específica campaña local para jefe de gobierno	45,597.50
Propaganda	Gobernador de Guanajuato	PD13/03-00	1287	07-02-00	Argos Soluciones Creativas S.A. de C.V.	Volantes ½ carta "Gobernador Alonso Raya"	2,044.24
Propaganda	Gobernador de Coahuila	PD86/06-00	147	04-05-00	Román Vera Hernández	Dípticos y Volantes impresos a 4x4 tintas con 3 cambios nombre candidatos	499,999.99
Propaganda	Jefe de	PD293/09-00	048	29-02-00	Ricardo Francisco	1000 playeras y 1000 gorras, el	31,050.00

	Gobierno				Juvenal	kardex menciona campaña local para jefe de gobierno.	
--	----------	--	--	--	---------	--	--

SUBCUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD293/09-00	39	22-02-00	Ricardo Francisco Juvenal	1230 playeras y 1230 gorras amarillo mango el kardex menciona campaña local para jefe de gobierno.	36,020.00
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD286/09-00	44	10-01-00	Ricardo Francisco Juvenal	25 playeras y 25 cachuchas, el kardex menciona campaña local para jefe de gobierno.	977.15
Propaganda	Jefe de Gobierno	PD285/09-00	52	01-08-00	Ricardo Francisco Juvenal	2300 playeras y 2350 cachuchas, el kardex menciona campaña local para jefe de gobierno.	72,967.50
Total							\$1,073,958.70

En virtud de que se realizaron gastos de campañas locales con cuentas bancarias CBCEN del partido, se incumplió lo establecido en el referido artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización...”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“El artículo 10.1 no menciona en ningún párrafo que no se pueda aperturar en campañas locales apertura una cuenta CB-CEN especial, para sufragar gastos transferidos de las cuentas principales CB-CEN del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que las observaciones en este

*inciso son improcedentes, ya que las erogaciones realizadas fueron de una cuenta del PRD campaña local D.F., * de Bancomer que manejó directamente el candidato del PRD para el Gobierno del Distrito Federal, y como el recurso provenía del Comité Ejecutivo Nacional se manejó como una Transferencia y la comprobación se aplicó en pólizas de diario en nuestra contabilidad, así mismo se informó de estas erogaciones en el Informe de Campaña del candidato a la autoridad electoral del D.F., los cheques de donde proviene los pagos son de la cuenta mencionada por lo que anexamos pólizas de las erogaciones y copia de los cheques.”*

* Por razón de seguridad, se omite el número de cuenta.

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que por lo que se refiere a 7 facturas (identificadas con los números 14806, 4673, 307, 102, 048, 39, 44) por un importe de \$498,946.97, al no proporcionar los estados de cuenta referidos en su contestación y al no haber reportado transferencias por concepto de campaña locales al Distrito Federal, ni cuenta bancaria aperturada para esos fines, de conformidad con los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento se considera no subsanada la observación.

Respecto a la diferencia de \$575,011.73, correspondientes a las facturas 1287, 147 y 52, se pagaron con una cuenta “CB-CEN”, incumpliendo lo estipulado en el artículo 10.1 del citado Reglamento.

Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a campañas federales, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	Presidente	PE6488/06-00	2450	28-06-00	Francisco Huerta Hernández	Apoyo informativo en el periódico voz pública fecha de la publicación del 12 al 25 de junio “Cuauhtémoc Cárdenas Presidente Alianza por México”	\$8,000.00
Propaganda	Presidencial	PE5932/05-00	7427	10-03-00	XEVA Radio Tabasco S.A. de C.V.	Campaña política del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas	299.00
Propaganda		PD278/09-00	14636	22-06-00	Grupo Radio Centro S.A. de C.V.	Transmisión de 800 spots de 20” de la campaña institucional del PRD del 9 de mayo al 28 de junio de 2000	3,000,000.00
Total							\$3,008,299.00

En virtud de que con cuentas bancarias CBCEN del partido se efectuaron gastos de campañas federales, se incumplió lo estipulado

en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*En cuanto a la póliza PD278/09-00 con factura 14636 del 22/06/00 por \$3,000,000.00, con póliza de cheque no.0898082 corresponde a la cuenta bancaria * de Bancomer de la Campaña Local del D.F., la cuenta por normatividad esta a nombre del PRD, en donde se pago una campaña institucional para todos los candidatos Locales del PRD en el D.F., y no corresponde a ningún tipo de campaña federal y de ningún pago de una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional, precisamente el contrato es firmado por el Coordinador de Finanzas de la campaña del Lic. Andrés Manuel López Obrador, quien tiene firma de la cuenta CB-CEN que se abrió especialmente para la campaña local del D.F., y en su oportunidad se informó a la Autoridad Electoral del Distrito Federal sobre estas erogaciones.”*

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo que respecta a la pólizas PE-6488/06-00 por un importe de \$8,000.00 y PE-5932/05-00 por monto de \$299.00, el partido no dio respuesta a la solicitud de la autoridad electoral incumpliendo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.

Por lo que se refiere a la PD-278/09-00 por un importe de \$3,000,000.00, al no proporcionar el partido los estados de cuenta referidos en su contestación y al no haber reportado transferencias por concepto de campaña locales al Distrito Federal, ni cuenta bancaria

aperturada para esos fines, de conformidad con los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento se considera no subsanada la observación.

En la subcuenta Impresiones y Publicaciones, se revisó un monto de \$4,105,621.42, que representa el 70.15% del total de \$5,852,316.31, reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

Se localizó documentación que especifica que el gasto correspondía a campañas locales, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Impresiones y Publicaciones	Presidencial de Jefe de Gobierno	PD287/09-00	59716	16-04-00	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	"Nos quieren ganar a la mala", publicación a favor de Andrés Manuel López Obrador, fecha de la publicación 17 de abril de 2000	\$122,709.60
Impresiones y Publicaciones	Jefe de gobierno	PD288/09-00	1320	16-05-00	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	"Foro de los comités vecinales con Andrés Manuel López Obrador" fecha de la publicación 15 de junio de 2000	3,087.33
Impresiones y Publicaciones	Jefe de gobierno	PD288/09-00	1374	16-05-00	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	"A la ciudadanía del Distrito Federal ¡Todos a respaldar con su voto al candidato del cambio y la esperanza, el Lic. Andrés Manuel López Obrador! fecha de la publicación 26 de junio de 2000	7,525.17
Impresiones y Publicaciones	Jefe de Gobierno	PD287/09-00	1289	11-05-00	Impresiones Integradas del Sur S.A. de C.V.	1000 Credenciales para brigadistas con vigencia hasta: JUNIO DE 2000	1,178.75
Impresiones y Publicaciones	Jefe de Gobierno	PD284/09-00	1665145	23-03-00	El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.	"Compromisos" fecha de publicación 16 de marzo de 2000	52,164.00
Impresiones y Publicaciones	Jefe de Gobierno	PD292/09-00	17474	17-07-00	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	Fecha de la publicación 16 de abril de 2000	38,164.17
Impresiones y Publicaciones	Jefe de Gobierno	PD292/09-00	17473	17-07-00	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	Fecha de la publicación 16 de abril de 2000	3,318.80
Total							\$228,147.82

En virtud de que se realizaron gastos de campañas locales con cuentas bancarias CBCEN del partido, se incumplió lo establecido en el referido artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*“El artículo 10.1 no menciona en ningún párrafo que no se pueda aperturar en campañas locales apertura una cuenta CB-CEN especial, para sufragar gastos transferidos de las cuentas principales CB-CEN del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que las observaciones en este inciso son improcedentes, ya que las erogaciones realizadas fueron de una cuenta del PRD campaña local D.F., no. * de Bancomer que manejo directamente el candidato del PRD para el Gobierno del Distrito Federal, y como el recurso provenía del Comité Ejecutivo Nacional se manejo como una Transferencia y la comprobación se aplico en pólizas de diario en nuestra contabilidad, así mismo se informo de estas erogaciones en el Informe de Campaña del candidato a la autoridad electoral del D.F., los cheques de donde proviene los pagos son de la cuenta mencionada por lo que anexamos pólizas de las erogaciones y copia de los cheques.”*

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

Al no proporcionar el partido los estados de cuenta referidos en su contestación y al no haber reportado transferencias por concepto de campaña locales al Distrito Federal, ni cuenta bancaria aperturada para esos fines, de conformidad con el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento se considera no subsanada la observación.

Se localizó documentación que especificaba que el gasto corresponde a campañas federales, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Impresiones y Publicaciones	Senador de Veracruz	PE/7588/12-00	114	05-07-00	Liliana Angélica Rodríguez Villena	Impresión de 400 cartas representantes del partido para campaña al senado por Veracruz de la maestra Gloria Sánchez.	\$345.00
Impresiones y Publicaciones	Presidencial	PE7564/12-00	137975	28-06-00	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	“Corre la voz no apoya a Vicente Fox” fecha de publicación 28 de junio de 2000	78,632.40
Total							\$78,977.40

En virtud de que con cuentas bancarias CBCEN del partido se efectuaron gastos de campañas federales, se incumplió lo estipulado en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia de la póliza PE- 7564/12-00 con factura 137975 del 28-06-00 por la cantidad de \$78,632.40, el PRD apoyo a un organismo que se llama "Corre la Voz", es un periódico que mensualmente se le entrega un apoyo como donativo y éste nos proporciona un numero de ejemplares, por tal motivo el periódico Corre la Voz de su donativo mensual prefirió pasarnos una factura a nombre de nuestro partido para su pago en donde había realizado distintas publicaciones en el Periódico "la Jornada", que lo tituló el periódico Corre la Voz no apoya a Vicente Fox, en ningún lado de la publicación convoca a la ciudadanía a votar por el PRD o por la Alianza por México, así como no se muestra el logo del PRD o de la coalición, exclusivamente el logo del Periódico Corre la Voz por lo que se considera un gasto de operación ordinaria y su explicación de una demanda penal que surge como posición de consejo editorial por lo que consideramos, que para mayor información de las intenciones de una publicación de esas características le damos el teléfono del semanario.(52-64-53-03, Directora General Carolina Verduzco).

Por lo que respecta a la póliza PE-7588/12-00 por un importe de \$345.00, el partido no dio respuesta a la solicitud de la autoridad electoral incumpliendo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.

Por lo que se refiere a la PD-7564/12-00 por un importe de \$78,632.40, se considera no satisfactoria la respuesta del partido, ya que dicho gasto corresponde a Campaña Federal, incumpliendo, por tanto, con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos

Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE
PD-148/10-00
PD-161/07-00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas señaladas con la documentación soporte correspondiente para su verificación y valoración por parte de la Comisión de Fiscalización cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 19.2 del Reglamento antes mencionado.”

Por lo que respecta a la PD-161/07-00, por un importe \$14,934.06, el partido proporcionó la documentación solicitada, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Referente a la PD-148/10-00, por un importe de \$168,661.71, el partido sólo proporcionó documentación por la cantidad de \$46,079.60, quedando subsanada la observación por esta cantidad.

Respecto a la documentación que hizo falta por un monto de \$122,582.11, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la

materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Por lo que respecta a las subcuentas Espectáculos Culturales y Gastos Financieros, se revisó un monto de \$3,759,296.56, que representa el 38.21% del total de \$9,839,296.56, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores y estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad establecida al respecto.

b) Kardex

Se localizó documentación que especificaba que el gasto correspondía a campañas locales, como se señala a continuación:

SUBSUB-CUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Electoral	Gobernador de Tabasco	PE7275/11-00	782	05-10-00	Atláprim, S.A de C.V.	1400 pasacalle de polietileno la muestra señala Raúl Ojeda Gobernador	\$7,728.00
Propaganda Electoral	Gobernador de Tabasco	PE7282/11-00	768	14-09-00	Atláprim, S.A de C.V.	700 Banderas la muestra señala "Solo Raúl Ojeda puede ganar"	5,498.15
Propaganda Electoral	Estado de México	PE7406/11-00	A176638	28-11-00	Papelería Sarael, S.A de C.V.	950 Playeras la muestra señala" German Farias delegado municipal por Renacimiento, Sergio Lorenzo Subdelegado"	21,303.75
Propaganda Electoral	Estado de México	PE7407/11-00	A176637	28-11-00	Papelería Sarael, S.A de C.V.	1,500 Etiquetas la muestra señala" German Farias delegado municipal por Renacimiento, Sergio Lorenzo Subdelegado"	3,450.00
Propaganda Electoral	Distrito Federal	PD195/11-00	188	06-04-00	Gilberto Vega García	600 volantes y 10 mantas el Kardex señala Campaña local para jefe de gobierno del D.F.	4,508.00
Propaganda Electoral	Distrito Federal	PD195/11-00	1312	02-06-00	Impresiones Integradas del Sur S.A de C.V.	400,000 cartas de agradecimiento a la participación en la consulta popular Andrés López obrador	46,809.60
Propaganda Electoral	Guanajuato	PE4113/02-00	605	09-02-00	Juan Enrique Salinas Cortes	3000 posters, la póliza menciona como concepto campaña local Guanajuato	14,335.90
Propaganda Electoral	Chiapas		14618	24-03-00	Exioplatic, S.A de C.V.	175,000 Pancartas, en hoja membreteada del partido señala "elaboración de pancartas de Pablo Salazar, indígena, Carolina y Pablo indígena del estado de Chiapas".	1,189,387.50
Propaganda Electoral	Coahuila	PD5811/05-00	147	04-05-00	Román Vera Hernández	200,000 dísticos, 500,000 volantes y 5000 pendones, hoja membreteada del partido señala "Diversos trabajos de propaganda para la campaña política electoral del año pasado en el estado de Coahuila", las muestras señalan García Villa Gobernador.	499,999.99
Propaganda Electoral	Jefe de Gobierno y Presidencial	PE42533/07-00	17	04-06-00	Mitzi Ivonne Bermúdez Pérez	200 playeras blancas impresas con López Obrador y Logo	5,060.00
Propaganda Electoral	Tabasco	PE6927/09-00	4888	07-09-00	Tipografía diseño e impresión S.A de C.V.	1,000,000 Volantes TABASCO ES DE TODOS, la muestra señala Raúl Ojeda Gobernador	38,328.58
Propaganda Electoral	Tabasco	PE6930/09-00	750	05-09-00	Atláprim S.A de C.V.	15,000 Gallardetes en polietileno impreso a 1 tinta para campaña de Tabasco	82,800.00
Propaganda Electoral	Tabasco	PE6974/09-00	753	13-09-00	Atláprim S.A de C.V.	700 Gallardetes en polietileno para campaña de Tabasco	3,864.00
Propaganda	Tabasco	PE6975/09-00	752	11-09-00	Atláprim S.A de	30,000 pasacalle en polietileno	165,600.00

Electoral					C.V.	para campaña de Tabasco	
Propaganda Electoral	Tabasco	PE7044/10-00	758	14-09-00	Atlaprim S.A de C.V.	50,000 Banderas con palo, hoja membreteada del partido señala Campañas locales Tabasco	183,885.00
Propaganda Electoral	Tabasco	PE7108/10-00	773	05-10-00	Atlaprim S.A de C.V.	15,000 Gallardetes polietileno para campaña de Tabasco	82,800.00
Propaganda Electoral	Tabasco	PE7045/10-00	759	14-09-00	Atlaprim S.A de C.V.	2350 Pasacalle y 1000 gallardete en polietileno , hoja membreteada del partido señala campañas locales Tabasco	18,492.00
Tareas Editoriales	Tabasco	PE7387/11-00	A176618	23-11-00	Papelería Sarael, S.A de C.V	Boletos, hojas membreteadas y carteles evento "Un danzon por la dignidad de Tabasco" Tabasco es de todos Raul Ojeda	7,935.00
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE6912/09-00	58	05-09-00	Cuatro Cuartos S.A de C.V.	3934 Playeras peso completo en color amarillo con la impresión de su logo tipo frente y vuelta a una tinta para elecciones Tabasco 2000	50,000.00
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE6931/09-00	59	06-09-00	Cuatro Cuartos S.A de C.V.	3934 Playeras peso completo en color amarillo con la impresión de su logo tipo frente y vuelta a una tinta para elecciones Tabasco 2000	50,000.00
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE6982/09-00	37	13-09-00	Oñate Sierra Edith	3934 playeras peso completo en color amarillo con impresión a una tinta frente y vuelta , la muestra señala solo Raul Ojeda puede ganar	99,982.61

SUBSUB-CUENTA	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE7168/10-00	410	20-09-00	Gema del Carmen Aguilera Roman	1000 playeras, 2000 gorras, 5000 volantes Tabasco, la póliza señala como concepto campañas locales Tabasco	36,800.00
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE7534/12-00	412	30-11-00	Ezequiel Ramos Carrasco	1889 playeras , la muestra señala Raúl Ojeda Tabasco es de todos	41,274.65
Propaganda Utilitaria	Tabasco	PE7578/12-00	410	30-11-00	Ezequiel Ramos Carrasco	764 playeras , la muestra señala Raúl Ojeda Tabasco es de todos	16,693.40
TOTAL							\$2,676,536.13

En virtud de que con cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional se realizaron gastos directos de campañas locales del partido, se incumplió lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización...”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que corresponde a la campaña local Tabasco, Estado de México, D.F., Guanajuato, Chiapas y Coahuila, efectivamente el Comité Ejecutivo Nacional, realizó algunos pagos de manera directa,

ya que en varias ocasiones de manera central realizamos compras para varias campañas, lo que significaba tener mejores precios en relación a los costos en cada entidad federativa, por lo que se procedió a realizar las compras directamente afectando nuestra contabilidad en la respectiva campaña e informando a la Autoridad Electoral Correspondiente en cada estado. Así mismo la PD-195/11-00 del Distrito Federal de factura 188 y 1312; este pago no fue realizado con una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional, si no de la cuenta especial de la Campaña Local del D.F., no. * de Bancomer aperturada para tal fin y cancelada al término de la campaña, por lo que los movimientos de esta cuenta fueron informados a la Autoridad Electoral del Distrito Federal también en su momento. Cabe aclarar que se solicita la póliza PD5811/05-00 con factura 147, por lo tanto tal referencia contable no existe ninguna póliza de diario con esas características por lo que fue difícil su ubicación y contestación”.

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo que corresponde a las campañas de Tabasco, Estado de México, Guanajuato, Chiapas y Coahuila, por un importe de \$2,625,218.53, el partido acepta haber realizado los pagos directamente de una cuenta CBCEN por lo que incumplió lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Por lo que toca al monto de \$51,317.60, al no proporcionar el partido los estados de cuenta referidos en su contestación y al no haber reportado transferencias por concepto de campaña locales al Distrito Federal, ni cuenta bancaria aperturada para esos fines, de conformidad con el artículo 10.1 y 10.2 del Reglamento se considera no subsanada la observación.

Se localizó documentación que especificaba que el gasto correspondía a campañas federales, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE85205/03-00	983	24-03-00	Desing Digital Print S.A de C.V.	Impresión de papel, gafetes y folders para Convención Nacional Electoral PRD VAMOS POR México Cárdenas presidente Gimnasio Juan de la Barrera 26 de marzo de 2000	\$20,673.78
PE85205/03-00	986	24-03-00	Desing Digital Print S.A de C.V.	Impresión de votos para Convención Nacional Electoral PRD VAMOS POR México Cárdenas presidente Gimnasio	3,703.00

				Juan de la Barrera 26 de marzo de 2000	
PE85205/03-00	984	24-03-00	Desing Digital Print S.A de C.V.	Portagafetes para Convención Nacional Electoral PRD VAMOS POR México Cárdenas presidente Gimnasio Juan de la Barrera 26 de marzo de 2000	14,030.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE85205/03-00	987	24-03-00	Desing Digital Print S.A de C.V.	Impresión de gafetes para Convención Nacional Electoral PRD VAMOS POR México Cárdenas presidente Gimnasio Juan de la Barrera 26 de marzo de 2000	1,330.78
PD116/04-00	264	15-01-00	Martín Arce Herrera	300,000 etiquetas plastificadas impresas a 3 tintas de 29.2 X 9 cms. "Cárdenas 2000" "Por México Cárdenas 2000 Presidente"	711,980.00
Total					\$751,717.56

En virtud de que con cuentas bancarias CBCEN del partido se efectuaron gastos de campaña federales, se incumplió lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, que a la letra se transcribe:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que corresponde a estas erogaciones de la póliza PE-85205/03-00 facturas 983,986,984 y 987, así como PE-116/04-00 con factura 264; estos comprobantes corresponden a la Convención Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática el 26 de marzo del 2000, en el Gimnasio Juan de la Barrera en la Ciudad de México. Los productos elaborados son:

PRODUCTO	ACLARACIÓN
<i>Hojas membreteadas logo Convención Electoral del PRD.</i>	<i>Papel de trabajo de los convencionistas, sin dicho papel donde harían sus anotaciones.</i>
<i>Gafetes</i>	<i>Control a la convención del PRD.</i>
<i>Fólder</i>	<i>Material útil para delegados del PRD.</i>
<i>Votos</i>	<i>Método de marcar acuerdos entre mas de 1000 delegados de la convención.</i>
<i>Porta Gafetes</i>	<i>Sostén del gafete.</i>
<i>Etiquetas</i>	<i>Control de delegados a la convención.</i>

De acuerdo al diccionario de español moderno Larousse de Ramón García-Pelayo, edición 1987, indica que una Convención significa lo siguiente: Acuerdo, pacto: convención laboral / asamblea de los representantes de un país / Congreso de un partido reunido para designar un candidato a la presidencia / congreso, conferencia / conveniencia, conformidad.

Lo anterior demuestra que es totalmente independiente la impresión y la mención del nombre de Cuahatemoc Cárdenas en material de trabajo que es exclusivamente material para la Convención del PRD y los delegados asignados a dicho evento, por lo que por ningún motivo fue un acto proselitista si no de organización interna del partido. Cabe aclarar que en su solicitud de explicación sostiene que el evento es una convención lo que es totalmente distinto a una convención electoral de un partido político, que es estrictamente de organización interna y por lo consiguiente un gasto de operación ordinaria. (Anexamos los documentos originales y sus muestras). ”

En virtud de lo expresado por el partido en relación a su convención nacional, la respuesta se consideró satisfactoria.

Se localizó el registro de dos pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE
PE40090/06-00
PD148/10-00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación original soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas en comento con su documentación soporte correspondiente para su verificación y valoración por parte de la Comisión de Fiscalización”.

Por lo que respecta a la PD-40090/06-00, el partido proporcionó la documentación solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la PD148/10-00, por un importe de \$86,609.93, el partido no proporcionó la documentación referida en su contestación, por lo que la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Se observó propaganda electoral y utilitaria que aún cuando se controló en la cuenta Gastos por Amortizar “105”, no se localizó su

respectivo kardex, así como las notas de entradas y salidas. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4113/02-00	605	Juan Enrique Salinas Cortés	09-02-00	3,000 piezas de posters	\$14,335.90
PE-4485/03-00	609	Juan Enrique Salinas Cortés	29-02-00	5,000 piezas de posters	12,725.90
PE-4520/03-00	4575	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	14-02-00	270,000 boletas del estado de Morelos	23,371.78
PE-4520/03-00	4577	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	14-02-00	450 juegos acta única de la jornada electoral	4,443.00
PE-5431/04-00	14618	Exiplastic, S.A. de C.V.	24-03-00	175,000 piezas pancartas, Chiapas	1,189,387.50
PD-116/04-00	264	Martín Arce Herrera	15-01-00	300,000 etiquetas plastificadas	711,980.00
PE-5811/05-00	147	Román Vera Hernández	04-05-00	200,000 dípticos, 500,000 volantes y 5,000 pendones	499,999.99
PE-942533/07-00	017	Mitzi Ivonne Bermúdez Pérez	04-07-00	200 piezas de playeras impresas	5,060.00
PD-104/07-00	24	Mario Guzmán Martínez	14-01-00	59,000 piezas de pancartas	349,427.50
PE-6930/09-00	750	Atlaprim, S.A. de C.V.	05-09-00	15,000 piezas de gallardetes en polietileno cal. 400	82,800.00
PE-6927/09-00	4888	Tipografía Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	07-09-00	1,000,000 piezas de volantes	38,328.58
PE-6974/09-00	753	Atlaprim, S.A. de C.V.	13-09-00	700 piezas de gallardetes en polietileno cal. 400	3,864.00
PE-6975/09-00	752	Atlaprim, S.A. de C.V.	11-09-00	30,000 piezas pasacalle en polietileno cal. 400	165,600.00
PE-7044/10-00	758	Atlaprim, S.A. de C.V.	14-09-00	50,000 piezas de bandera impresos a 1 tinta	183,885.00
PE-7108/10-00	773	Atlaprim, S.A. de C.V.	05-10-00	15,000 piezas gallardetes en polietileno cal. 400	82,800.00
PE-7045/10-00	759	Atlaprim, S.A. de C.V.	14-09-00	2,350 piezas de pasacalle en polietileno cal. 400 y 1,000 gallardetes en polietileno cal. 400	18,492.00
PE-7272/11-00	05	Veneranda Merino Sarmiento	09-11-00	610,000 piezas de cartas comisión para la reforma del partido	175,375.00
PE-7272/11-00	07	Veneranda Merino Sarmiento	09-11-00	1,220,000 piezas de pegote en couche autoadherible	9,165.60
PE-7275/11-00	782	Atlaprim, S.A. de C.V.	05-10-00	1,400 piezas pasacalle en polietileno cal. 400	7,728.00
PE-7282/11-00	768	Atlaprim, S.A. de C.V.	14-09-00	700 piezas, bandera de 60 x 120 cm	5,498.15
PE-7318/11-00	08	Veneranda Merino Sarmiento	13-11-00	610,000 piezas cartas comisión para la reforma del partido	175,375.00
PE-7345/11-00	1006	Carlos Andrés López Hernández	16-11-00	135 piezas de video cassette betacam	34,558.65
PE-7405/11-00	40	Rodolfo Romero Solís	28-11-00	200 piezas de playeras estampadas	5,520.00
PE-7406/11-00	176638	Papelería Sarel	28-11-00	950 piezas de playeras estampadas	21,303.75
PE-7407/11-00	176637	Papelería Sarel	28-11-00	1,500 piezas de etiquetas, impresión offset	3,450.00
PE-7408/11-00	432	Gema del Carmen Aguilera	22-11-00	5,000 piezas de carteles impresos en offset	7,245.00
PD-161/11-00	1165	Francisco Ramón Martínez Rocha	06-03-00	36,420 piezas de diseño e impresión y acabados de boletas	21,137.00
PD-121/12-00	15161	Exiplastic, S.A. de C.V.	11-05-00	89,000 piezas pancartas Colima	493,327.00

PD-121/12-00	14339	Exiplastic, S.A. de C.V.	02-03-00	50,000 piezas pancartas Chiapas	287,500.00
PD-121/12-00	17051	Exiplastic, S.A. de C.V.	25-09-00	220,000 piezas pancartas	177,100.00
PD-121/12-00	17735	Exiplastic, S.A. de C.V.	10-11-00	25,000 piezas pancartas	129,375.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-121/12-00	16979	Exiplastic, S.A. de C.V.	10-09-00	42,000 piezas pancartas	217,350.00
PD-121/12-00	16807	Exiplastic, S.A. de C.V.	07-09-00	98,070 piezas pancartas	605,302.50
PD-121/12-00	17205	Exiplastic, S.A. de C.V.	04-10-00	60,000 piezas pancartas Tabasco	282,900.00
PD-121/12-00	17206	Exiplastic, S.A. de C.V.	04-10-00	46,000 piezas pancartas Tabasco	238,050.00
PD-320/11-00	379	José Rosario López González	22-06-00	450 piezas pendones	1,437.50
Total					\$6,285,199.30

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó al partido que proporcionara los kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/532/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/215/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas en comento con su respectivo kardex, notas de entrada y salida, para su verificación y valoración por parte de la Comisión de Fiscalización. Cabe señalar que las póliza en señaladas en este inciso se encuentran igualmente en el inciso anterior; cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos,

Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada y en función de la respuesta del partido, se considera subsanada la observación.

c) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Exiplastic, S.A de C.V	STCFRPAP/437/01	4	\$1,877,927.00	12-07-01
Atlaprim, S.A de C.V	STCFRPAP/438/01	2	320,706.03	
Distribuidora de Medios, S.A de C.V.	STCFRPAP/439/01	2	762,720.00	05-07-01
Mario Guzmán Martínez	STCFRPAP/440/01	1	349,427.50	
Tipografía, Diseño e Impresión, S.A de C.V.	STCFRPAP/441/01	3	1,125,632.02	18-06-01
Total			\$4,436,412.55	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los proveedores Exiplastic, S.A de C.V, Tipografía, Diseño e Impresión S.A de C.V. y Distribuidora de Medios, S.A de C.V., confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que respecta al proveedor Atlaprim, S.A de C.V., hasta el momento de la elaboración del dictamen, no se ha recibido respuesta de su parte.

En relación con el proveedor Mario Guzmán Martínez, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el domicilio es un departamento rentado por la familia Sánchez, en el cual tiene viviendo medio año.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/534/01 de fecha 25 de junio de 2001, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Además, con fundamento en el artículo 19.9 del citado Reglamento, se solicitó a la coalición que notificara a dichos proveedores para que informaran a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de las operaciones realizadas con la coalición.

Con escrito No. GLOSA/214/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a estos pagos queremos aclarar que estos corresponden a la póliza de egreso: 6529, 6530, 6528, 6531, póliza de diario: 104. Los estados de cuenta donde se refleja dicho pago corresponde a Anexo 1, lo que da certeza de la realización de dicha operación de carácter mercantil, lo que implica que el proveedor tendrá la obligación de tener su domicilio fiscal correcto y en forma, para tal efecto notificamos al proveedor para que de certeza del pago y la compra de las 59,000 pancartas utilizadas con el logo del PRD como campaña institucional.

De acuerdo a sus indicaciones, encontrará adjunto en el Anexo 2 del presente los oficios de notificación numero OM/DA/159/01 para el C. MARIO GUZMAN MARTINEZ, dando total cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 19.9 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada.

4.3.3.1.4 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$4,363,271.94, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN
Edificios	\$900,000.00
Mobiliario de Equipo	963,533.00
Equipo de Transporte	1,342,183.36
Equipo de Cómputo	1,084,792.83
Equipo de Sonido y Vídeó	72,762.75

Total	\$4,363,271.94
--------------	-----------------------

Por lo que corresponde al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consistente en facturas se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.3.3.1.5 Gastos de Producción de Radio y T. V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró, como apoyo para la producción de programas de Radio y T. V., un importe de \$162,000.00. Durante la revisión, el partido proporcionó los auxiliares de gastos correspondientes. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de producción de programas del partido amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, las cuales se apegan a la normatividad establecida.

4.3.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas

Inicialmente, el partido político reportó un importe de \$326,705,109.66, por concepto de gastos efectuados en campañas políticas en el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2000.

En tal sentido, el importe reportado en el Informe Anual como gastos de campaña no podía ser considerado como correcto, ya que no estaba registrada contablemente la parte que le correspondía de los gastos de campaña (estipulados en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Electorales) realizados por la Coalición Alianza por México. Además, no se incluyó la parte proporcional de los pasivos documentados y los activos fijos de la Coalición Alianza por México, tal y como lo señala los artículos 1.9 y 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 3.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos que Formen Coaliciones y el artículo 19.2 del

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al último punto hacemos referencias al oficio GLOSA 220/01”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido consideró los gastos de campaña en su contabilidad, así como en el Informe Anual. Sin embargo, los registró como parte de los Gastos de Operación Ordinaria por un importe de \$ 375,093,118.95. A continuación se señala como se integra dicho importe:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$243,217,008.56
Campañas Estatales	131,876,110.39
Total	\$375,093,118.95

Debido a que el instituto político se coaligó para el proceso electoral de 2000, se procedió a verificar el monto total reportado en los Informes Anuales de los partidos integrantes de la Coalición Alianza por México por concepto de Gastos de Campaña en Campañas Políticas, contra la cantidad del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización relativo a los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral del año 2000, determinándose que no coinciden, como se muestra a continuación:

PARTIDO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	DICTAMEN CAMPAÑA 2000	
PRD	\$375,093,118.95		
PT	120,726,731.73		
CD	00.00		
PAS	30,753,665.61		
PSN	00.00		
Subtotal	\$526,573,516.29		

P.T. Activo Fijo *	1,089,374.68		
Total	\$527,662,890.97	\$566,756,040.46	\$(39,093,149.49)

Las diferencias antes apuntadas son irregularidades que deben ser sancionadas por esta autoridad, en tanto que todos los partidos políticos están obligados a registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como a reportarlos en sus informes anuales y de campaña. En tal virtud, la contabilidad debe coincidir con los informes anuales y de campaña según corresponda. Los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México omitieron incorporar a su contabilidad los resultados contables de la operación de la citada coalición, o bien, incorporaron datos que no pueden ser considerados correctos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.7, 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones.

Esta autoridad, en consecuencia, concluye que se debe sancionar a todos los partidos que integraron la coalición Alianza por México, toda vez que dicha coalición optó por constituir un fideicomiso para el manejo de sus gastos y por un órgano encargado de las finanzas integrado por un representante de los partidos coaligados. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

Además, en apego a lo estipulado en el citado artículo 19.2, se solicitó al partido que informara de la razón por la que no se reportan en su Informe Anual los gastos que la Coalición Alianza por México registró como gastos de Operación Ordinaria de uno de los partidos coaligados y, en este caso, aquellos que corresponden al partido.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al último punto hacemos referencias al oficio GLOSA 220/01”.

Referente a la subcuenta Alianza por México, ésta tenía un saldo al 31 de diciembre del año 2000 por un importe de \$346,462,908.98, que se integraba de la siguiente manera:

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
Alianza por México	\$378,083,255.75	\$31,620,346.77	\$346,462,908.98

- Se localizaron transferencias realizadas por el partido a la Coalición Alianza por México, para gastos de campaña.
- Además, se localizaron pagos efectuados por el partido con fecha posterior al 28 de junio de 2000.

De la revisión efectuada a la documentación soporte anexa a las pólizas contables de la citada subcuenta, se determinó lo siguiente:

- Existían comprobantes originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con fecha posterior al 28 de junio de 2000 que no se habían contabilizado en Gastos de Operación Ordinaria. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUM.	FECHA			
PE7131/10-00	RECIBOS VARIOS	11/10/00	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PAGO DE VARIAS LÍNEAS TELEFÓNICAS	\$65,271.00
PE7182/10-00	142	26/10/00	RODOLFO BLAS	RENTA DE OFICINA EN INSURGENTES SUR	19,855.00
PE7280/11-00	2024	13/11/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CONFIABLE PROVICON, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, VIGILANCIA EN SINALOA No.107.	4,830.00
PE7281/11-00	RECIBO	15/11/00	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PAGO DE VARIAS LÍNEAS TELEFÓNICAS	5,927.00
PE7288/11-00	1993	20/09/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CONFIABLE PROVICON, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, VIGILANCIA EN SINALOA No.107.	4,830.00
PE7289/11-00	2515	17/10/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	2,818.65

PE7289/11-00	2518	17/10/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	1,409.32
PE7293/11-00	2535	1/11/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	2,818.65
PE7293/11-00	2534	1/11/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	1,409.32

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUM.	FECHA			
PE7329/11-00	835	26/10/00	ALEJANDRO LÓPEZ PIÑA	TONER PARA IMPRESORA.	2,990.00
PE7356-11-00	4482	15/12/00	BOTANA, PAN Y VINO, S.A.	CONSUMO DE ALIMENTOS POR CONVIVIO	9,386.00
PE7358/11-00	2551	15/11/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	1,409.32
PE7358/11-00	2553	15/11/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	2,818.65
PE7359/11-00	9355	15/11/00	MELCHOR GALLARDO CAMACHO	TONER IMPRESORA	2,000.00
PE7540/11-00	9286	6/12/00	MELCHOR GALLARDO CAMACHO	TONER IMPRESORA	2,360.00
PD125/12-00	277	11/10/00	JUAN SEBASTIAN NAVARRO GRAFIMEX	IMPRESIÓN DE TRÍPTICOS	37,190.45
PD125/12-00	301	27/11/00	JUAN SEBASTIAN NAVARRO GRAFIMEX	GASTOS DE PAPELERÍA	67,461.87
PD125/12-00	302	28/11/00	JUAN SEBASTIAN NAVARRO GRAFIMEX	IMPRESIÓN DE CARTELES	33,097.00
PE7132/09-00	822	29/09/00	ALEJANDRO LOPEZ PIÑA	TONER IMPRESORA	2,990.00
PE7547/12-00	VARIAS	VARIAS	VARIOS	GASTOS COMPROBADOS DEL SEÑOR DANIEL JUÁREZ VENANCIO POR CONSUMO DE ALIMENTOS, COMBUSTIBLE, CASSETAS Y VARIOS	7,134.02
TOTAL					\$278,006.25

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad o en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a la observación arriba señalada se presentan las pólizas de reclasificación y aplicación contable a la Operación Ordinaria del Partido de la Revolución Democrática de acuerdo a las indicaciones de la Comisión de Fiscalización cumpliendo así con lo señalado en los Artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes indicado.”

De la revisión efectuada a la documentación, se concluye que los movimientos contables son correctos, razón por la cual la observación se considera subsanada.

Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas correspondientes, así como la documentación soporte. Las pólizas faltantes se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE6447/06-00	-\$4,076.29
PE6447/06-00	415,000.00
PE6451/06-00	348,000.00
PE6454/06-00	-2,800.00
PE6454/06-00	188,000.00
PE6455/06-00	-6,900.00
PE6456/06-00	-500.00
PE6456/06-00	265,000.00
PE6458/06-00	124,350.00
PE6459/06-00	100,000.00
PE6460/06-00	279,200.00
PE6463/06-00	399,800.00
PE6463/06-00	325,000.00
PE6464/06-00	98,700.00
PE49087/06-00	7,847.41
PE49090/06-00	1,008.00
PE217/06-00	300,000.00
PE49097/06-00	42,000.00
PE150/06-00	1,671,587.01
PE6985/09-00	3,600,000.00
PE7535/11-00	100,000.00
TOTAL	\$8,251,216.13

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original que cumpliera con los requisitos fiscales, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra prescriben:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...”.

Artículo 19.2

“...Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas correspondientes a la observación anterior, con su documentación soporte, para su verificación y valoración por parte de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con lo señalado en los Artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes mencionado.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada. Dicha documentación está conformada por pólizas contables.

Referente a la subcuenta Post Campaña 2000, tenía un saldo al 31 de diciembre del año 2000 por un importe de \$9,414,809.30, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
Post Campaña 2000	\$9,423,740.26	\$8,930.96	\$9,414,809.30

De la revisión efectuada a la documentación soporte anexa a las pólizas contables de la citada subcuenta, se determinó lo siguiente:

- Existían comprobantes originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática, con fecha posterior al 28 de junio de 2000 que no se habían contabilizado en Gastos de Operación Ordinaria. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUM.	FECHA			
PE-426/08-00	1853	10/07/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CONFIABLE PROVICÓN, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	\$4,830.00
PE-426/08-00	1852	10/07/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CONFIABLE PROVICÓN, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	7,728.00
PE-426/08-00	1865	20/07/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA	SERVICIO DE SEGURIDAD	4,830.00

			CONFIABLE PROVINCÓN, S.A. DE C.V.	PRIVADA	
PE-426/08-00	1866	20/07/00	PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CONFIABLE PROVINCÓN, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	4,830.00
PE445/08-00	2333	05/07/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIOS DE MANT. Y LIMP.	2,818.65

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUM.	FECHA			
PE445/08-00	2335	5/07/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIOS DE MANT. Y LIMP.	1,409.32
PE445/08-00	2367	17/07/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIOS DE MANT. Y LIMP.	2,818.65
PE445/08-00	2369	17/07/00	ARMANDO VIEYRA RÍOS	SERVICIOS DE MANT. Y LIMP.	1,409.32
PE444/08-00	171	5/07/00	FEDERICO ALEJANDRO BONAZO	PROPAGANDA 2da. JORNADA NAL. DE MUSICA ORIGINAL SPOTS	9,000.00
PE442/08-00	9717	11/07/00	DISEÑO Y MATERIAL , S.A. DE C.V.	GASTO DE PAPELERÍA.	5,944.99
PE458/08-00	16101	10/07/00	UNINET, S.A. DE C.V.	ENLACES LOCALES SERVICIOS INTERNET	15,789.50
PE458/08-00	16098	10/07/00	UNINET, S.A. DE C.V.	ENLACES LOCALES SERVICIOS INTERNET	32,058.55
PE458/08-00	16099	10/07/00	UNINET, S.A. DE C.V.	ENLACES LOCALES SERVICIOS INTERNET	15,789.50
PE458/08-00	16100	10/07/00	UNINET, S.A. DE C.V.	ENLACES LOCALES SERVICIOS INTERNET	15,789.50
PE486/08-00	536	8/08/00	MA. ELENA CARAZA PARDO	RENTA	20,900.00
PE487/08-00	138	14/08/00	RODOLFO BLAS	RENTA DE LA OFICINA UBICADA EN INSURGENTES	38,000.00
PE423/08-00	VARIAS	VARIAS	VARIOS	GASTOS COMPROBADOS DEL SR. IVAN ARAUJO CALLEJA , POR CASETAS, PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS	3,099.75
PE422/08-00	VARIAS	VARIAS	VARIOS	GASTOS COMPROBADOS DEL SR. HUGO MARCELINO GUZMÁN PONCE POR CONSUMO DE ALIMENTOS, COMBUSTIBLE Y VARIOS	2,000.00
PE448/08-00	VARIAS	VARIAS	TELEPIZZA, GASOLINERA DEL CENTRO, HOTEL POSADA SAN JOSÉ, FARMACIA LA HUASTECA Y OTROS	GASTOS COMPROBADOS DE LA SRTA ALMA ARÁMBULA REYES POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, GASOLINA, HOSPEDAJE Y FARMACIA	924.50
PE492/08-00	13912	30/06/00	OPERADORA RED, S.A. DE C.V.	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	6,236.74
PE248/07-00	VARIAS	27/07/00	VARIOS	GASTOS COMPROBADOS DEL SR. IGNACIO OCAMPO BARRUETA POR GASTOS DE CASETAS, ALIMENTOS Y VARIOS	4,504.50
PE316/07-00	VARIAS	VARIAS	VARIOS	GASTOS COMPROBADOS DEL SR. VARGAS SEGURA CARLOS ALFONSO POR GASTOS DE ALIMENTOS, GASOLINA, HOSPEDAJE Y VARIOS	2,510.00
PE317/07-00	VARIAS	VARIOS	VARIAS	GASTOS DEL SR. GUILLERMO NUÑEZ IZQUIERDO POR GASTOS DE BOLETOS DE AVIÓN, HOSPEDAJE Y VARIOS	5,278.87
TOTAL					\$208,500.34

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad o, en su caso, las aclaraciones respectivas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas de reclasificación al gasto de Operación Ordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su valoración y verificación por parte de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con lo señalado en los Artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento antes mencionado.”

De la revisión efectuada a la documentación, se concluye que los movimientos contables son correctos, razón por la cual la observación se considera subsanada.

- Se localizaron “REPAP-PRD-CEN” originales, que no se habían contabilizado en los Gastos de Operación Ordinaria en razón de su fecha de expedición. A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-7295/11-00	134206	15-10-00	Peña Díaz Miguel	\$5,000.00
PE-7295/11-00	134235	15-10-00	Rosas Rivera Marco Antonio	5,000.00
PE-7295/11-00	134376	15-10-00	Montesinos López J. Arturo	7,000.00
PE-299/07-00	136424	31-07-00	Trejo García Gustavo Roberto	1,000.00
PE-298/07-00	136427	31-07-00	Hernández Mendoza Gabriela	1,000.00
PE-297/07-00	136429	31-07-00	López Ordaz Alberto	1,000.00
PE-296/07-00	136431	31-07-00	Oviedo Bautista Camilo	1,000.00
PE-295/07-00	136433	31-07-00	Moreno Solís Agustín Carlos	1,000.00
PE-293/07-00	136435	31-07-00	García River Hugo Alberto	1,000.00
PE-292/07-00	136436	31-07-00	Andrade Varona Juventino	1,000.00
PE-291/07-00	136438	31-07-00	Castillo Silva Pedro Enrique	1,000.00
PE-290/07-00	136440	31-07-00	Ríos Ordaz Sergio	1,000.00
PE-289/07-00	136442	31-07-00	Carreón Córdova Raúl	1,000.00
PE-288/07-00	136458	31-07-00	Téllez Laguna Manuel Alejandro	1,000.00
PE-287/07-00	136460	31-07-00	Orozco Colín José	1,000.00
PE-286/07-00	136462	31-07-00	Tapia Contla Karina	1,000.00
PE-285/07-00	136464	31-07-00	Espinoza Zamudio Maximino	1,000.00
PE-284/07-00	136466	31-07-00	Sandoval Rodríguez Olaf	1,000.00
PE-283/07-00	136472	31-07-00	Guzmán Tamez José Francisco	5,000.00
PE-283/07-00	136474	31-07-00	Guzmán Tamez José Francisco	5,000.00
PE-282/07-00	136477	31-07-00	Martínez Contla Zaira Lisette	1,000.00
PE-281/07-00	136479	31-07-00	Jiménez Clares Johannes	1,000.00
PE-280/07-00	136481	31-07-00	González Medina Daniel	1,000.00
PE-279/07-00	136484	31-07-00	Solares Llanos Valente	1,000.00
PE-278/07-00	136486	31-07-00	Leyva Gómez Karina	1,000.00
PE-277/07-00	136489	31-07-00	Correa Hernández Alfredo	1,000.00
PE-276/07-00	136491	31-07-00	Núñez Izquierdo Guillermo	1,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-274/07-00	136493	31-07-00	Godínez Gutiérrez Iván	1,000.00
PE-273/07-00	136495	31-07-00	Carbajal Lujano José Ángel	1,000.00
PE-272/07-00	136497	31-07-00	Vargas Segura Carlos Alfonso	1,000.00
PE-271/07-00	136499	31-07-00	Guzmán Ponce Hugo Marcelino	1,000.00
PE-268/07-00	136502	31-08-00	Nava Rojas Ángel	8,000.00
PE-268/07-00	136503	01-08-00	Castañeda Salas Jaime Miguel	8,000.00
PE-268/07-00	136504	01-08-00	Ramos Mata Víctor Alonso	6,000.00
PE-268/07-00	136505	01-08-00	Cisneros Domínguez Julio César	8,000.00
PE-268/07-00	136506	01-08-00	Méndez Olea Jehová	8,000.00
PE-268/07-00	136507	01-08-00	Álvarez Guadarrama Héctor	4,000.00
PE-268/07-00	136508	01-08-00	Cante Valencia Carlos	4,000.00
PE-268/07-00	136509	01-08-00	Calderón González José	11,000.00
PE-268/07-00	136510	01-08-00	Alegoría Torres Rosell	13,000.00
PE-268/07-00	136511	01-08-00	Leal Zamora Patricia	2,500.00
PE-268/07-00	136512	01-08-00	Preciado López Alain Fernando	6,000.00
PE-268/07-00	136513	01-08-00	Díaz Pérez Antonio	2,500.00
PE-268/07-00	136514	01-08-00	Romero del Valle Roberto	2,500.00
PE-268/07-00	136518	01-08-00	Camarillo Beristain Alejandro	2,500.00
PE-270/07-00	136519	31-07-00	Pereyra Ramírez Edgar Emilio	1,000.00
PE-268/07-00	136520	31-07-00	Reyes García Ricardo	5,000.00
PE-268/07-00	136523	31-07-00	Vargas Casarrubias Eugenio	5,000.00
PE-268/07-00	136525	31-07-00	García Ramos Cristina	5,000.00
PE-268/07-00	136527	31-07-00	Calderón Arriaga Hugo Mauricio	4,000.00
PE-268/07-00	136531	31-07-00	Hernández Hernández Leticia	2,500.00
PE-268/07-00	136533	31-07-00	Guzmán Moreno Patricia	2,500.00
PE-268/07-00	136535	31-07-00	Méndez Olea Jehová	3,000.00
PE-268/07-00	136538	31-07-00	Castañeda Salas Jaime Miguel	3,000.00
PE-268/07-00	136543	31-07-00	García Ramos Cristina	2,500.00
PE-268/07-00	136545	31-07-00	Vargas Manríquez Fernando	13,000.00
PE-268/07-00	136547	31-07-00	Cisneros Domínguez Julio César	14,000.00
PE-268/07-00	136549	31-07-00	Nava Rojas Ángel	14,000.00
PE-268/07-00	136551	31-07-00	Romero Bolaños Héctor	13,000.00
PE-268/07-00	136554	29-08-00	Romero Bolaños Héctor	13,000.00
PE-268/07-00	136555	29-08-00	Calderón Arriaga Hugo Mauricio	10,000.00
PE-268/07-00	136558	29-08-00	Méndez Olea Jehová	5,000.00
PE-100420/07-00	136682	31-07-00	Andrade Varona Juventino	3,000.00
PE-100419/07-00	136684	31-07-00	Rodríguez Cervantes Lilia	2,000.00
PE-100418/07-00	136685	31-07-00	Hernández Manrique Mauricio	2,000.00
PE-100325/07-00	136686	31-07-00	Martínez Clares Johannes	3,000.00
PE-100417/07-00	136687	31-07-00	Ampudia Rueda José de Jesús	3,500.00
PE-100416/07-00	136695	31-07-00	Arroyo Torres Jorge	3,000.00
PE-100415/07-00	136697	31-07-00	Romo Guerra Víctor Hugo	7,500.00
PE-100414/07-00	136699	31-07-00	Panameño Martínez Francisco	6,500.00
PE-100412/07-00	136706	31-07-00	López Prado Yeni	3,000.00
PE-100411/07-00	136708	31-07-00	Cabrera Ruíz Rafael	3,000.00
PE-100410/07-00	136709	31-07-00	Barba Martínez Rolando	4,500.00
PE-100409/07-00	136711	31-07-00	Alcaraz Andrade Marcos	4,500.00
PE-100408/07-00	136712	31-07-00	Sánchez Mendoza Sofía	3,000.00
PE-100407/07-00	136714	31-07-00	Rosas Rivera Marco Antonio	4,500.00
PE-100406/07-00	136716	31-07-00	Arias Pallares Luis Manuel	2,000.00
PE-100403/07-00	136719	31-07-00	De Caso Lozada Luis Ramón	2,000.00
PE-100402/07-00	136722	31-07-00	Cámara Guadarrama Eduardo	2,000.00
PE-100401/07-00	136723	31-07-00	Carreón Cordoval Raúl	3,000.00
PE-100400/07-00	136725	31-07-00	Núñez Izquierdo Guillermo	3,000.00
PE-100399/07-00	136727	31-07-00	Figuero Sandoval Yair	3,000.00
PE-100398/07-00	136729	31-07-00	Ruiz de la Peña Zavaleta Alberto	3,000.00

PE-100397/07-00	136730	31-07-00	Correa Hernández Alfredo	3,000.00
PE-100396/07-00	136731	31-07-00	Moreno Solís Agustín Carlos	3,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-100395/07-00	136732	31-07-00	Vargas Segura Carlos Alfonso	3,000.00
PE-100394/07-00	136733	31-07-00	Martínez Mosqueda Erika de la Luz	2,000.00
PE-100393/07-00	136734	31-07-00	Morales Garfias Edgar	6,500.00
PE-100392/07-00	136735	31-07-00	Pereyra Ramírez Edgar Emilio	4,500.00
PE-100391/07-00	136736	31-07-00	Hernández Mendoza Gabriela	3,000.00
PE-100390/07-00	136737	31-07-00	Corral Castro Erika Paola	3,000.00
PE-100349/07-00	136739	31-07-00	Castilla Ortega Roberto	3,000.00
PE-100348/07-00	136741	31-07-00	Guerrero Vallejo Claudia	1,500.00
PE-100347/07-00	136743	31-07-00	Tapia Contla Karina	3,000.00
PE-100345/07-00	136750	31-07-00	Velarde Tapia José Ramón	2,000.00
PE-100387/07-00	136754	31-07-00	Gómez Tsuchiya Angélica	4,500.00
PE-100386/07-00	136755	31-07-00	Mendoza Robles Aristeo	4,500.00
PE-100385/07-00	136757	31-07-00	León Cuadra Diana Aurora	3,000.00
PE-100384/07-00	136758	31-07-00	Trejo Espinoza Dahina	4,500.00
PE-100383/07-00	136759	31-07-00	Zárate Castillo David Ulises	3,000.00
PE-100382/07-00	136760	31-07-00	Leyva Gámez Karina Clementina	3,000.00
PE-100381/07-00	136761	31-07-00	Muñoz Galván José Eduardo	3,000.00
PE-100380/07-00	136762	31-07-00	Manrique Madrid José Luis	2,000.00
PE-100379/07-00	136763	31-07-00	Torres Andrade María Soledad	4,500.00
PE-100378/07-00	136764	31-07-00	Montoya Ayala Mario Antonio	4,500.00
PE-100377/07-00	136767	31-07-00	García Campoy Mariano	4,500.00
PE-100375/07-00	136768	31-07-00	Gutiérrez Cortés Héctor	3,500.00
PE-100374/07-00	136770	31-07-00	García Rivera Hugo Alberto	4,500.00
PE-100373/07-00	136772	31-07-00	Huerta Flores Jaime	4,500.00
PE-100372/07-00	136773	31-07-00	Grimaldo Galdeano Humberto	4,500.00
PE-100371/07-00	136775	31-07-00	Montesino López J. Arturo	6,500.00
PE-100370/07-00	136777	31-07-00	Rodríguez Calleja Jannel	3,000.00
PE-100369/07-00	136779	31-07-00	Mendoza Olvera Víctor	1,500.00
PE-100368/07-00	136780	31-07-00	Peña Díaz Miguel	3,000.00
PE-100367/07-00	136782	31-07-00	Cordero Martínez Ricardo	1,500.00
PE-100363/07-00	136783	31-07-00	Corona Reyes Angélica	3,000.00
PE-100362/07-00	136784	31-07-00	Maza Bocanegra Oralia	3,000.00
PE-100361/07-00	136785	31-07-00	Cruces Vallejo Martha Angélica	3,000.00
PE-100359/07-00	136786	31-07-00	Solares Llanos Valente	3,000.00
PE-100358/07-00	136787	31-07-00	Acevedo Salas Mirna	1,500.00
PE-100357/07-00	136788	31-07-00	Vallejo Pineda María Lourdes	4,500.00
PE-100356/07-00	136789	31-07-00	Anaya Gálvez Enrique	1,500.00
PE-100355/07-00	136790	31-07-00	Betanzos Betanzo Víctor Hugo	3,000.00
PE-100354/07-00	136793	31-07-00	Montesinos Guerrero David	2,000.00
PE-100353/07-00	136794	31-07-00	Juárez Castillo Diana	2,000.00
PE-100352/07-00	136796	31-07-00	Castillo Bravo Gerardo	3,000.00
PE-100351/07-00	136798	31-07-00	Pérez Valdez Elizabeth	2,000.00
PE-100350/07-00	136800	31-07-00	Ortega Jiménez César	2,000.00
PE-100344/07-00	136801	31-07-00	Ríos Ordaz Sergio	3,000.00
PE-100343/07-00	136803	31-07-00	Castillo Silva Pedro Enrique	3,000.00
PE-100342/07-00	136804	31-07-00	Oviedo Bautista Camilo	4,500.00
PE-100341/07-00	136805	31-07-00	León Hernández Arturo	2,000.00
PE-100340/07-00	136806	31-07-00	López Ordaz Alberto	3,000.00
PE-100339/07-00	136807	31-07-00	Sandoval Rodríguez Olaf	3,000.00
PE-100338/07-00	136809	31-07-00	Balderas Palacios Clementina	1,500.00
PE-100337/07-00	136810	31-07-00	Rivera Serna Ma. de la Luz	2,000.00
PE-100336/07-00	136811	31-07-00	Gaytán Mertenens Frida	2,000.00
PE-100335/07-00	136812	31-07-00	García Baeza Ángeles Lizet	2,000.00
PE-100334/07-00	136813	31-07-00	Fuentes Pérez Ángel	3,000.00
PE-100333/07-00	136814	31-07-00	Hernández Manrique Adriana	3,000.00
PE-100332/07-00	136815	31-07-00	González Medina Daniel	3,000.00

PE-100331/07-00	136816	31-07-00	Guzmán Ponce Hugo Marcelino	3,000.00
PE-100330/07-00	136817	31-07-00	Godínez Gutiérrez Ivan	3,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-100329/07-00	136818	31-07-00	García Rivera Julio Adán	3,000.00
PE-100328/07-00	136828	31-07-00	Carbajal Lujano José Ángel	3,000.00
PE-100327/07-00	136832	31-07-00	Orozco Colín José	3,000.00
PE-100326/07-00	136834	31-07-00	Abarca Munguía Noé	2,000.00
PE-100324/07-00	136839	31-07-00	García Roldán Manuel	1,000.00
PE-100323/07-00	136841	31-07-00	Télez Laguna Manuel Alejandro	3,000.00
PE-100322/07-00	136843	31-07-00	Trejo García Gustavo Roberto	4,500.00
PE-100321/07-00	136845	31-07-00	Espinoza Zamudio Maximino	3,000.00
PE-100320/07-00	136848	31-07-00	Serna Domínguez Jesús Daniel	3,000.00
PE-100319/07-00	136849	31-07-00	Martínez Contla Lisette	3,000.00
PE-309/07-00	136851	31-07-00	García Rivera Julia	1,000.00
PE-308/07-00	136852	31-07-00	Rodríguez Callejas Jannel	1,000.00
PE-307/07-00	136853	31-07-00	Maza Bocanegra Oralia	1,000.00
PE-306/07-00	136854	31-07-00	Arcio Espinoza Dahyna	1,000.00
PE-305/07-00	136855	31-07-00	Araujo Calleja Iván	1,000.00
PE-304/07-00	136856	31-07-00	Castillo Ortega Roberto	1,000.00
PE-303/07-00	136857	31-07-00	Serna Domínguez Jesús Daniel	1,000.00
PE-302/07-00	136858	31-07-00	Muñoz Galván José Eduardo	1,000.00
PE-301/07-00	136859	31-07-00	Peña Díaz Miguel	1,000.00
PE-100413/07-00	136860	31-07-00	Ochoa Jiménez Claudia Andrea	3,000.00
PE-100404/07-00	136902	31-07-00	Aranjo Calleja Iván	4,500.00
PE-100389/07-00	136906	31-07-00	García Hernández Gabriel	7,580.00
Total				\$563,580.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad o, en su caso, las aclaraciones respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra se transcribe:

“... Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a los recibos en listados aclaramos inicialmente que el recibo con numero de folio 134376 es por un importe de \$2,000.00 y no por \$7,000.00 como se señala en su oficio, Así mismo se presentan las

pólizas correspondientes de las aplicaciones contables de dichos recibos”.

De la revisión efectuada a la documentación se concluye que los movimientos contables son correctos, razón por la cual la observación se considera subsanada.

- Asimismo, se localizaron recibos “REPAP-PRD-CEN”, los cuales no contenían todos los requisitos estipulados en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD
PE-7295/11-00	134206	15-10-00	Peña Díaz Miguel	\$5,000.00	X	
PE-7295/11-00	134235	15-10-00	Rosas Rivera Marco Antonio	5,000.00	X	X
PE-7295/11-00	134376	15-10-00	Montesinos López J. Arturo	7,000.00	X	X
PE-299/07-00	136424	31-07-00	Trejo García Gustavo Roberto	1,000.00	X	
PE-298/07-00	136427	31-07-00	Hernández Mendoza Gabriela	1,000.00	X	
PE-297/07-00	136429	31-07-00	López Ordaz Alberto	1,000.00	X	
PE-296/07-00	136431	31-07-00	Oviedo Bautista Camilo	1,000.00	X	
PE-295/07-00	136433	31-07-00	Moreno Solís Agustín Carlos	1,000.00	X	
PE-293/07-00	136435	31-07-00	García River Hugo Alberto	1,000.00	X	
PE-292/07-00	136436	31-07-00	Andrade Varona Juventino	1,000.00	X	
PE-291/07-00	136438	31-07-00	Castillo Silva Pedro Enrique	1,000.00	X	
PE-290/07-00	136440	31-07-00	Ríos Ordaz Sergio	1,000.00	X	
PE-289/07-00	136442	31-07-00	Carreón Córdova Raúl	1,000.00	X	
PE-288/07-00	136458	31-07-00	Téllez Laguna Manuel Alejandro	1,000.00	X	
PE-287/07-00	136460	31-07-00	Orozco Colín José	1,000.00	X	
PE-286/07-00	136462	31-07-00	Tapia Contla Karina	1,000.00	X	
PE-285/07-00	136464	31-07-00	Espinoza Zamudio Maximino	1,000.00	X	
PE-284/07-00	136466	31-07-00	Sandoval Rodríguez Olaf	1,000.00	X	
PE-283/07-00	136472	31-07-00	Guzmán Tamez José Francisco	5,000.00	X	
PE-283/07-00	136474	31-07-00	Guzmán Tamez José Francisco	5,000.00	X	
PE-282/07-00	136477	31-07-00	Martínez Contla Zaira Lisette	1,000.00	X	
PE-281/07-00	136479	31-07-00	Jiménez Clares Johannes	1,000.00	X	
PE-280/07-00	136481	31-07-00	González Medina Daniel	1,000.00	X	
PE-279/07-00	136484	31-07-00	Solares Llanos Valente	1,000.00	X	
PE-278/07-00	136486	31-07-00	Leyva Gómez Karina	1,000.00	X	
PE-277/07-00	136489	31-07-00	Correa Hernández Alfredo	1,000.00	X	
PE-276/07-00	136491	31-07-00	Núñez Izquierdo Guillermo	1,000.00	X	
PE-274/07-00	136493	31-07-00	Godínez Gutiérrez Iván	1,000.00	X	
PE-273/07-00	136495	31-07-00	Carbajal Lujano José Ángel	1,000.00	X	
PE-272/07-00	136497	31-07-00	Vargas Segura Carlos Alfonso	1,000.00	X	
PE-271/07-00	136499	31-07-00	Guzmán Ponce Hugo Marcelino	1,000.00	X	
PE-268/07-00	136502	31-08-00	Nava Rojas Angel	8,000.00	X	
PE-268/07-00	136503	01-08-00	Castañeda Salas Jaime Miguel	8,000.00	X	
PE-268/07-00	136504	01-08-00	Ramos Mata Víctor Alonso	6,000.00	X	
PE-268/07-00	136505	01-08-00	Cisneros Domínguez Julio César	8,000.00	X	
PE-268/07-00	136506	01-08-00	Méndez Olea Jehová	8,000.00	X	
PE-268/07-00	136507	01-08-00	Alvarez Guadarrama Héctor	4,000.00	X	
PE-268/07-00	136508	01-08-00	Cante Valencia Carlos	4,000.00	X	
PE-268/07-00	136509	01-08-00	Calderón González José	11,000.00	X	
PE-268/07-00	136510	01-08-00	Alegría Torres Rosell	13,000.00	X	
PE-268/07-00	136511	01-08-00	Leal Zamora Patricia	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136512	01-08-00	Preciado López Alain Fernando	6,000.00	X	
PE-268/07-00	136513	01-08-00	Díaz Pérez Antonio	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136514	01-08-00	Romero del Valle Roberto	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136518	01-08-00	Camarillo Beristain Alejandro	2,500.00	X	
PE-270/07-00	136519	31-07-00	Pereyra Ramírez Edgar Emilio	1,000.00	X	
PE-268/07-00	136520	31-07-00	Reyes García Ricardo	5,000.00	X	
PE-268/07-00	136523	31-07-00	Vargas Casarrubias Eugenio	5,000.00	X	
PE-268/07-00	136525	31-07-00	García Ramos Cristina	5,000.00	X	
PE-268/07-00	136527	31-07-00	Calderón Arriaga Hugo Mauricio	4,000.00	X	
PE-268/07-00	136531	31-07-00	Hernández Hernández Leticia	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136533	31-07-00	Guzmán Moreno Patricia	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136535	31-07-00	Méndez Olea Jehová	3,000.00	X	

PE-268/07-00	136538	31-07-00	Castañeda Salas Jaime Miguel	3,000.00	X	
PE-268/07-00	136543	31-07-00	García Ramos Cristina	2,500.00	X	
PE-268/07-00	136545	31-07-00	Vargas Manriquez Fernando	13,000.00	X	
PE-268/07-00	136547	31-07-00	Cisneros Dominguez Julio César	14,000.00	X	

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD
PE-268/07-00	136549	31-07-00	Nava Rojas Ángel	14,000.00	X	
PE-268/07-00	136551	31-07-00	Romero Bolaños Héctor	13,000.00	X	
PE-268/07-00	136554	29-08-00	Romero Bolaños Héctor	13,000.00	X	
PE-268/07-00	136555	29-08-00	Calderón Arriaga Hugo Mauricio	10,000.00	X	
PE-268/07-00	136558	29-08-00	Méndez Olea Jehová	5,000.00	X	
PE-100420/07-00	136682	31-07-00	Andrade Varona Juventino	3,000.00	X	
PE-100419/07-00	136684	31-07-00	Rodríguez Cervantes Lilia	2,000.00	X	
PE-100418/07-00	136685	31-07-00	Hernández Manrique Mauricio	2,000.00	X	
PE-100325/07-00	136686	31-07-00	Martínez Clares Johannes	3,000.00	X	
PE-100417/07-00	136687	31-07-00	Ampudia Rueda José de Jesús	3,500.00	X	
PE-100416/07-00	136695	31-07-00	Arroyo Torres Jorge	3,000.00	X	
PE-100415/07-00	136697	31-07-00	Romo Guerra Víctor Hugo	7,500.00	X	
PE-100414/07-00	136699	31-07-00	Panameño Martínez Francisco	6,500.00	X	
PE-100412/07-00	136706	31-07-00	López Prado Yeni	3,000.00	X	
PE-100411/07-00	136708	31-07-00	Cabrera Ruíz Rafael	3,000.00	X	
PE-100410/07-00	136709	31-07-00	Barba Martínez Rolando	4,500.00	X	
PE-100409/07-00	136711	31-07-00	Alcaraz Andrade Marcos	4,500.00	X	
PE-100408/07-00	136712	31-07-00	Sánchez Mendoza Sofía	3,000.00	X	
PE-100407/07-00	136714	31-07-00	Rosas Rivera Marco Antonio	4,500.00	X	
PE-100406/07-00	136716	31-07-00	Arias Pallares Luis Manuel	2,000.00	X	
PE-100403/07-00	136719	31-07-00	De Caso Lozada Luis Ramón	2,000.00	X	
PE-100402/07-00	136722	31-07-00	Cámara Guadarrama Eduardo	2,000.00	X	
PE-100401/07-00	136723	31-07-00	Carreón Cordoval Raúl	3,000.00	X	
PE-100400/07-00	136725	31-07-00	Núñez Izquierdo Guillermo	3,000.00	X	
PE-100399/07-00	136727	31-07-00	Figuero Sandoval Yair	3,000.00	X	
PE-100398/07-00	136729	31-07-00	Ruiz de la Peña Zavaleta Alberto	3,000.00	X	
PE-100397/07-00	136730	31-07-00	Correa Hernández Alfredo	3,000.00	X	
PE-100396/07-00	136731	31-07-00	Moreno Solís Agustín Carlos	3,000.00	X	
PE-100395/07-00	136732	31-07-00	Vargas Segura Carlos Alfonso	3,000.00	X	
PE-100394/07-00	136733	31-07-00	Martínez Mosqueda Erika de la Luz	2,000.00	X	
PE-100393/07-00	136734	31-07-00	Morales Garfias Edgar	6,500.00	X	
PE-100392/07-00	136735	31-07-00	Pereyra Ramírez Edgar Emilio	4,500.00	X	
PE-100391/07-00	136736	31-07-00	Hernández Mendoza Gabriela	3,000.00	X	
PE-100390/07-00	136737	31-07-00	Corral Castro Erika Paola	3,000.00	X	
PE-100349/07-00	136739	31-07-00	Castilla Ortega Roberto	3,000.00	X	
PE-100348/07-00	136741	31-07-00	Guerrero Vallejo Claudia	1,500.00	X	
PE-100347/07-00	136743	31-07-00	Tapia Contla Karina	3,000.00	X	
PE-100345/07-00	136750	31-07-00	Velarde Tapia José Ramón	2,000.00	X	
PE-100387/07-00	136754	31-07-00	Gómez Tsuchiya Angélica	4,500.00	X	
PE-100386/07-00	136755	31-07-00	Mendoza Robles Aristeo	4,500.00	X	
PE-100385/07-00	136757	31-07-00	León Cuadra Diana Aurora	3,000.00	X	
PE-100384/07-00	136758	31-07-00	Trejo Espinoza Dahina	4,500.00	X	
PE-100383/07-00	136759	31-07-00	Zárate Castillo David Ulises	3,000.00	X	
PE-100382/07-00	136760	31-07-00	Leyva Gámez Karina Clementina	3,000.00	X	
PE-100381/07-00	136761	31-07-00	Muñoz Galván José Eduardo	3,000.00	X	
PE-100380/07-00	136762	31-07-00	Manrique Madrid José Luis	2,000.00	X	
PE-100379/07-00	136763	31-07-00	Torres Andrade María Soledad	4,500.00	X	
PE-100378/07-00	136764	31-07-00	Montoya Ayala Mario Antonio	4,500.00	X	
PE-100377/07-00	136767	31-07-00	García Campoy Mariano	4,500.00	X	
PE-100375/07-00	136768	31-07-00	Gutiérrez Cortés Héctor	3,500.00	X	
PE-100374/07-00	136770	31-07-00	García Rivera Hugo Alberto	4,500.00	X	
PE-100373/07-00	136772	31-07-00	Huerta Flores Jaime	4,500.00	X	
PE-100372/07-00	136773	31-07-00	Grimaldo Galdeano Humberto	4,500.00	X	
PE-100371/07-00	136775	31-07-00	Montesino López J. Arturo	6,500.00	X	
PE-100370/07-00	136777	31-07-00	Rodríguez Calleja Jannel	3,000.00	X	
PE-100369/07-00	136779	31-07-00	Mendoza Olvera Víctor	1,500.00	X	
PE-100368/07-00	136780	31-07-00	Peña Díaz Miguel	3,000.00	X	
PE-100367/07-00	136782	31-07-00	Cordero Martínez Ricardo	1,500.00	X	
PE-100363/07-00	136783	31-07-00	Corona Reyes Angélica	3,000.00	X	
PE-100362/07-00	136784	31-07-00	Maza Bocanegra Oralia	3,000.00	X	
PE-100361/07-00	136785	31-07-00	Cruces Vallejo Martha Angélica	3,000.00	X	
PE-100359/07-00	136786	31-07-00	Solares Llanos Valente	3,000.00	X	
PE-100358/07-00	136787	31-07-00	Acevedo Salas Mirna	1,500.00	X	
PE-100357/07-00	136788	31-07-00	Vallejo Pineda María Lourdes	4,500.00	X	
PE-100356/07-00	136789	31-07-00	Anaya Gálvez Enrique	1,500.00	X	
PE-100355/07-00	136790	31-07-00	Betanzos Betanzo Víctor Hugo	3,000.00	X	
PE-100354/07-00	136793	31-07-00	Montesinos Guerrero David	2,000.00	X	
PE-100353/07-00	136794	31-07-00	Juárez Castillo Diana	2,000.00	X	
PE-100352/07-00	136796	31-07-00	Castillo Bravo Gerardo	3,000.00	X	
PE-100351/07-00	136798	31-07-00	Pérez Valdez Elizabeth	2,000.00	X	
PE-100350/07-00	136800	31-07-00	Ortega Jiménez César	2,000.00	X	
PE-100344/07-00	136801	31-07-00	Ríos Ordaz Sergio	3,000.00	X	
PE-100343/07-00	136803	31-07-00	Castillo Silva Pedro Enrique	3,000.00	X	
PE-100342/07-00	136804	31-07-00	Oviedo bautista Camilo	4,500.00	X	

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD
PE-100341/07-00	136805	31-07-00	León Hernández Arturo	2,000.00	X	
PE-100340/07-00	136806	31-07-00	Lopaz Ordaz Alberto	3,000.00	X	
PE-100339/07-00	136807	31-07-00	Sandoval Rodríguez Olaf	3,000.00	X	
PE-100338/07-00	136809	31-07-00	Balderas Palacios Clementina	1,500.00	X	
PE-100337/07-00	136810	31-07-00	Rivera Serna Ma. De la Luz	2,000.00	X	
PE-100336/07-00	136811	31-07-00	Gaytán Mertenens Frida	2,000.00	X	
PE-100335/07-00	136812	31-07-00	García Baeza Angeles Lizet	2,000.00	X	
PE-100334/07-00	136813	31-07-00	Fuentes Pérez Ángel	3,000.00	X	
PE-100333/07-00	136814	31-07-00	Hernández Manrique Adriana	3,000.00	X	
PE-100332/07-00	136815	31-07-00	González Medina Daniel	3,000.00	X	
PE-100331/07-00	136816	31-07-00	Guzmán Ponce Hugo Marcelino	3,000.00	X	
PE-100330/07-00	136817	31-07-00	Godínez Gutiérrez Iván	3,000.00	X	
PE-100329/07-00	136818	31-07-00	García Rivera Julio Adán	3,000.00	X	
PE-100328/07-00	136828	31-07-00	Carbajal Lujano José Ángel	3,000.00	X	
PE-100327/07-00	136832	31-07-00	Orozco Colín José	3,000.00	X	
PE-100326/07-00	136834	31-07-00	Abarca Munguía Noé	2,000.00	X	
PE-100324/07-00	136839	31-07-00	García Roldán Manuel	1,000.00	X	
PE-100323/07-00	136841	31-07-00	Téllez Laguna Manuel Alejandro	3,000.00	X	
PE-100322/07-00	136843	31-07-00	Trejo García Gustavo Roberto	4,500.00	X	
PE-100321/07-00	136845	31-07-00	Espinoza Zamudio Maximino	3,000.00	X	
PE-100320/07-00	136848	31-07-00	Serna Domínguez Jesús Daniel	3,000.00	X	
PE-100319/07-00	136849	31-07-00	Martínez Contla Lisette	3,000.00	X	
PE-309/07-00	136851	31-07-00	García Rivera Julia	1,000.00	X	
PE-308/07-00	136852	31-07-00	Rodríguez Callejas Jannel	1,000.00	X	
PE-307/07-00	136853	31-07-00	Maza Bocanegra Oralia	1,000.00	X	
PE-306/07-00	136854	31-07-00	Arcio Espinoza Dahyna	1,000.00	X	
PE-305/07-00	136855	31-07-00	Araujo Calleja Iván	1,000.00	X	
PE-304/07-00	136856	31-07-00	Castillo Ortega Roberto	1,000.00	X	
PE-303/07-00	136857	31-07-00	Serna Domínguez Jesús Daniel	1,000.00	X	
PE-302/07-00	136858	31-07-00	Muñoz Galván José Eduardo	1,000.00	X	
PE-301/07-00	136859	31-07-00	Peña Díaz Miguel	1,000.00	X	
PE-100413/07-00	136860	31-07-00	Ochoa Jiménez Claudia Andrea	3,000.00	X	
PE-100404/07-00	136902	31-07-00	Aranjo Calleja Iván	4,500.00	X	
PE-100389/07-00	136906	31-07-00	García Hernández Gabriel	7,580.00	X	
Total				\$563,580.00		

NOTA: La "X" significa que falta la información

Adicionalmente, el recibo 136547 carecía del domicilio del beneficiario del reconocimiento. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que los recibos contuvieran todos los datos que se señalan en el citado artículo 14.2, así como en el formato "REPAP", referido en el Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presentan los recibos en copia simple con las modificaciones que solicitó la Comisión de Fiscalización ya que los recibos originales se encuentran en el anexo 5 de este oficio con sus pólizas de aplicación contable."

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

- Se localizó un recibo “REPAP-PRD-CEN”, que en el mismo cuerpo del recibo diferían entre sí sus importes, como se señala a continuación:

No. REPAP	DATOS QUE INDICA EL RECIBO		
	BUENO POR	POR LA CANTIDAD	CON LETRA
136510	\$13,000.00	\$13,000.00	\$11,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad o, en su caso, las aclaraciones respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“... Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto al folio observado, la aplicación contable se realizó de acuerdo al monto de \$13,000.00; queremos aclarar que el importe indicado en el recibo coinciden con el CF-REPAP-PRD-CEN presentado en el anexo 1, el recibo efectivamente contienen un error de llenado, sin embargo la aplicación contable efectuada y el control de folios se realizó de acuerdo al monto del rubro (POR LA CANTIDAD) lo que permite identificar la cantidad correcta del reconocimiento efectuado, en efecto se tuvo un error de llenado de la persona que recibió el reconocimiento, por lo que no significa dolo, ni mala fe sobre la certeza del pago, ya que efectivamente ese monto fue lo que se pagó se aplicó contablemente.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó subsanada la observación. Sin embargo, se le recomienda al partido que en el futuro deberá cuidar que no existan incongruencias en el llenado de sus recibos.

- Se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, así como la documentación soporte. Las pólizas faltantes se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE425/08-00	\$4,000.00
PE427/08-00	2,000.00
PE430/08-00	3,000.00
PE431/08-00	1,250.00
PE432/08-00	1,500.00
PE434/08-00	2,000.00
PE435/08-00	4,200.00
PE436/08-00	1,700.00
PE437/08-00	1,500.00
PE438/08-00	1,800.00
PE6776/08-00	140,075.71
PE6777/08-00	24,000.01
PE6779/08-00	427,172.55
PE6780/08-00	191,123.09
PE6781/08-00	8,935.50
PE6782/08-00	8,935.50
PE6783/08-00	8,935.50
PE6784/08-00	20,286.00
PE6785/08-00	27,600.00
PE6787/08-00	155,250.00
PE6788/08-00	44,204.85
PE6789/08-00	1,367,000.00
PE6791/08-00	2,415.60
PE6792/08-00	27,779.40
PE6793/08-00	9,900.00
PE6794/08-00	9,900.00
PE6795/08-00	990.00
PE6796/08-00	11,385.00
PE6797/08-00	24,156.00
PE6798/08-00	24,156.00
PE6799/08-00	24,156.00
PE6800/08-00	9,900.00
PE6801/08-00	2,415.60
PE6802/08-00	27,779.40
PE6803/08-00	78,666.90

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE6804/08-00	111,888.10
PE439/08-00	1,000.00
PE440/08-00	1,000.00
PE441/08-00	4,500.00
Total	\$2,818,456.71

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original que contenga los requisitos fiscales, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...”.

Artículo 19.2

“...Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan las pólizas correspondientes, para su verificación y valoración correspondiente por parte de la Comisión de Fiscalización cumpliendo de esta forma con lo estipulado en los Artículos 11.1 y 19.2 de Reglamento multicitado”.

De la revisión a la documentación presentada, se consideró subsanada la observación.

- Existían órdenes de servicio por boletos de avión que no se habían contabilizado en los Gastos de Operación Ordinaria y que, además, carecían de requisitos fiscales. Los casos en comento se detallan a continuación;

REGISTRO CONTABLE	No. ORDEN SERVICIO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE467/08-00	2957	ATC, S.A. DE C.V.	\$4,777.73
PE467/08-00	2958	ATC, S.A. DE C.V.	2,680.34
PE467/08-00	2959	ATC, S.A. DE C.V.	3,990.56
PE467/08-00	2960	ATC, S.A. DE C.V.	3,447.39
PE467/08-00	44938	ATC, S.A. DE C.V.	3,711.43
PE467/08-00	44963	ATC, S.A. DE C.V.	2,923.07
PE467/08-00	44977	ATC, S.A. DE C.V.	1,825.86
PE467/08-00	45015	ATC, S.A. DE C.V.	1,825.86
PE467/08-00	45018	ATC, S.A. DE C.V.	1,825.86
PE467/08-00	45019	ATC, S.A. DE C.V.	1,825.86
PE467/08-00	45025	ATC, S.A. DE C.V.	1,825.86
PE467/08-00	45026	ATC, S.A. DE C.V.	1,077.21
PE467/08-00	45027	ATC, S.A. DE C.V.	1,465.13
PE467/08-00	45028	ATC, S.A. DE C.V.	1,465.13
PE467/08-00	45029	ATC, S.A. DE C.V.	6,355.20
PE467/08-00	45030	ATC, S.A. DE C.V.	3,495.77
PE467/08-00	45031	ATC, S.A. DE C.V.	2,932.19
PE467/08-00	45032	ATC, S.A. DE C.V.	2,114.79
PE467/08-00	45033	ATC, S.A. DE C.V.	2,893.09
PE467/08-00	45103	ATC, S.A. DE C.V.	3,930.76
PE467/08-00	45140	ATC, S.A. DE C.V.	3,180.93
PE467/08-00	45187	ATC, S.A. DE C.V.	3,424.76
PE467/08-00	45198	ATC, S.A. DE C.V.	3,118.86
PE467/08-00	45257	ATC, S.A. DE C.V.	6,719.54
PE467/08-00	45339	ATC, S.A. DE C.V.	4,698.96
PE467/08-00	45376	ATC, S.A. DE C.V.	4,606.82
PE467/08-00	45378	ATC, S.A. DE C.V.	6,355.20
PE467/08-00	45414	ATC, S.A. DE C.V.	2,198.49
PE467/08-00	45415	ATC, S.A. DE C.V.	3,605.81
PE467/08-00	45490	ATC, S.A. DE C.V.	3,578.86
PE467/08-00	45570	ATC, S.A. DE C.V.	3,980.21
PE467/08-00	45630	ATC, S.A. DE C.V.	6,783.97
PE467/08-00	45641	ATC, S.A. DE C.V.	3,709.90
PE467/08-00	45674	ATC, S.A. DE C.V.	1,865.33
PE467/08-00	45684	ATC, S.A. DE C.V.	2,563.99
PE467/08-00	45870	ATC, S.A. DE C.V.	6,757.52
PE467/08-00	45944	ATC, S.A. DE C.V. (NOTA DE CREDITO)	-3,540.92

REGISTRO CONTABLE	No. ORDEN SERVICIO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE467/08-00	45945	ATC, S.A. DE C.V. (NOTA DE CREDITO)	-3,045.27
PE467/08-00	46091	ATC, S.A. DE C.V. (NOTA DE CREDITO)	-4,199.52
PE467/08-00		ATC, S.A. DE C.V. (NOTA DE CREDITO)	-3,876.37
Total			\$108,876.16

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, en apego a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos. Asimismo, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original que cumpla con los requisitos fiscales y que amparen dicha cantidad, como son, entre otros, los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1992, vigente a la fecha.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/557/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/217/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se envía póliza de reclasificación al Gasto de Operación Ordinaria; así mismo es preciso mencionar que la documentación a la que hace referencia la regla 25-B, en su momento se le entrego a las personas beneficiadas con dicho documento, (boleto de avión o pase de abordar) por alguna razón ajena a nuestro control no llegaron a nuestro poder dichos documentos no obstante la comprobación que tiene anexa esta póliza contiene todos los datos necesarios para la verificación de la veracidad de dicho gasto ya que las notas de servicio cuentan con:

- Orden de servicio (original)
- Nombre del Proveedor
- Domicilio fiscal del Proveedor
- R. F. C. Del Proveedor
- Cedula de Turismo

- *A nombre del cliente Partido de la Revolución Democrática*
- *Domicilio fiscal del cliente*
- *R. F. C. Del cliente*
- *Fecha*
- *Nombre del Pasajero*
- *Descripción*
- *No. De Boleto*
- *DUA*
- *IVA*
- *Tarifa*
- *Total”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no proporcionar los boletos de avión solicitados, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

4.3.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$12,130,503.89, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03
Tareas Editoriales	2,748,485.90
Total	\$12,130,503.89

a) Revisión

La totalidad de las tres actividades que forman parte de estos gastos corresponden al Comité Ejecutivo Nacional; se revisó un monto de \$3,462,750.13, que representa el 28.55% del total de \$12,130,503.89, reportado por el partido. De la revisión, se observó que los mismos contienen la documentación soporte consistente en facturas y recibos de honorarios por los diferentes servicios utilizados, cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento.

Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

El partido efectuó Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación por un monto de \$12,603,167.49, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

SECRETARIA	TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA	\$5,384,181.94
INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	906,568.16
FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO	412,442.50
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,430,129.33
FUNDACIÓN OVANDO GIL	1,904,254.64
FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	2,565,590.92
TOTAL	\$12,603,167.49

Este concepto se revisó por un importe de \$1,747,110.73, que representa el 13.86% del total. De la revisión, se determinó que estos gastos cumplen con el artículo arriba citado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.3.3.4 Apoyos a Comités Estatales

Al efectuar la verificación de las cifras reportadas como transferencias a campañas locales y Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a Comités Estatales, se determinó lo siguiente:

De la verificación al concepto “Transferencias”, se observó que inicialmente se encontraba integrado por las siguientes cifras:

	CUENTA	IMPORTE
a)	Transferencias a Campañas Locales	\$742,887.23
b)	Transferencias a Comités Estatales	83,007,894.37
c)	Transferencias a Secretarías	73,121.40
	Total	83,823,903.00

De la revisión efectuada a las citadas cuentas, se observó lo siguiente:

Transferencias a Campañas Locales

El partido utilizó contablemente esta cuenta como “Gastos por Comprobar”, como se muestra a continuación:

SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
Remanente del año anterior	Por la aplicación del gasto (comprobación)	Transferencias del CEN	<ul style="list-style-type: none"> • Remanente • Comprobación de más

1. De la revisión a la cuenta antes señalada, se observó que el saldo final al 31 de diciembre del año 2000, se encontraba integrado de la siguiente manera:

ESTADO	SALDO INICIAL (1)	COMPROBACIÓN DEL GASTO (CARGOS)	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES * (ABONOS)	SALDO FINAL
Campeche		\$2,310,000.00	\$2,494,938.09	-\$184,938.09
Colima		1,590,000.00	1,607,024.71	-17,024.71
Chiapas		4,280,000.00	4,200,997.35	79,002.65
Guanajuato		6,071,000.00	6,175,733.91	-104,733.91
Guerrero		0.00	-30,037.12	-30,037.12
Hidalgo	\$212,467.59	0.00	219,561.06	-7,093.47
Jalisco		3,200,000.00	3,207,268.51	-7,268.51
México	224,223.22	5,840,000.00	6,064,511.97	-288.75
Morelos		5,170,000.00	5,107,363.30	62,636.70
Nayarit	3,203.34	0.00		3,203.34
Nuevo León		1,400,000.00	1,425,607.09	-25,607.09
Querétaro		1,703,000.00	1,704,804.52	-1,804.52
Quintana Roo	158,994.47	0.00		158,994.47
San Luis Potosí		1,657,900.00	1,659,627.44	-1,727.44
Sonora	0.00	2,670,000.00	2,031,597.98	638,402.02
Tabasco		9,130,000.00	9,371,576.22	-241,576.22
Veracruz		3,842,410.00	3,419,662.12	422,747.88
TOTAL	\$598,888.62	\$48,864,310.00	\$48,660,237.15	\$742,887.23

(1) Remanente del año de 1999

* Importe que se debe considerar como parte de las transferencias en el IA-5

En consecuencia, se señaló al partido que únicamente debe utilizar esta cuenta para efectuar transferencias a sus campañas locales, como lo establece el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a Partidos Políticos, que a la letra dice:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias

destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización...”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a lo arriba indicado señalamos que se anexa Informe Anual "IA", "IA-5" con las correcciones que resultaron pertinentes de acuerdo a las indicaciones de la Comisión de Fiscalización,”

A partir de las correcciones formuladas por el partido, las observaciones quedaron subsanadas, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas, y al reportar en el formato “IA-5”, Detalle de las transferencias internas, un importe de \$48,660,237.15, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como quedaron integradas las transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES
Campeche	\$2,494,938.09
Colima	1,607,024.71
Chiapas	4,200,997.35
Guanajuato	6,175,733.91
Guerrero	-30,037.12
Hidalgo	219,561.06
Jalisco	3,207,268.51
México	6,064,511.97

Morelos	5,107,363.30
Nuevo León	1,425,607.09
Querétaro	1,704,804.52
San Luis Potosí	1,659,627.44

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES
Sonora	2,031,597.98
Tabasco	9,371,576.22
Veracruz	3,419,662.12
TOTAL	\$48,660,237.15

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron transferencias, no aparecen en el cuadro.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se efectuó lo siguiente:

- Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional a campañas locales se depositaron en cuentas destinadas expresamente para ello.
- Adicionalmente, se verificó que las transferencias se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

Como resultado de la revisión de las transferencias reportadas, se encontró lo siguiente:

La apertura de cuentas bancarias para Campañas Locales del año 2000 se efectuó de la siguiente manera:

ESTADO	BANCO	NO. CUENTA *	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	CALENDARIO ELECCIONES LOCALES
CAMPECHE	BANCOMER	1	14-04-00	17-11-00	2 DE JULIO DE 2000
COLIMA	BANCOMER	2	14-04-00	14-11-00	2 DE JULIO DE 2000
CHIAPAS	BANCOMER	3	11-04-00	02-03-01	20 DE AGOSTO DE 2000
DISTRITO FEDERAL	BANCOMER				
GUANAJUATO	BANCOMER	4	11-04-00	22-11-00	2 DE JULIO DE 2000
JALISCO	BANCOMER	5	16-10-00	31-04-01	12 DE NOVIEMBRE DE 2000
MÉXICO	BANCOMER	6	11-04-00	31-12-00	2 DE JULIO DE 2000
MORELOS	BANCOMER	7	11-04-00	22-11-00	2 DE JULIO DE 2000
NUEVO LEÓN	BANCOMER	8	14-04-00	08-12-00	2 DE JULIO DE 2000
QUERÉTARO	BANCOMER	9	14-04-00	14-11-00	2 DE JULIO DE 2000
SAN LUIS POTOSÍ	BANCOMER	10	14-04-00	17-11-00	2 DE JULIO DE 2000
SONORA	BANCOMER	11	28-04-00	17-11-00	2 DE JULIO DE 2000
TABASCO	BANCOMER	12	14-04-00	19-04-01	15 DE OCTUBRE DE 2000
VERACRUZ	BANCOMER	13	23-05-00	12-01-01	3 DE SEPTIEMBRE DE 2000

* Por razones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que dichos gastos fueron erogados para campañas locales de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a Partidos Políticos, se solicitó al instituto político que

presentara las aclaraciones que correspondieran, ya que no se cancelaron las cuentas bancarias un mes después de la conclusión de las campañas.

Asimismo, de la revisión efectuada a la cuenta de transferencias a campañas locales, se determinó lo siguiente:

- a) Con las cuentas bancarias, el Comité Ejecutivo Nacional gira cheques para cubrir las necesidades de las campañas locales.
- b) Se determinó que en las campañas locales no se llevó una contabilidad en forma individual, es decir, por cada campaña en donde se refleje el ingreso, así como los egresos efectuados con recursos federales.
- c) El partido no proporcionó conciliaciones bancarias y aún cuando las hubiera entregado, no sería posible verificarlas, ya que no se elaboraron los respectivos auxiliares contables.
- d) La comprobación de los cheques emitidos por cada campaña local es incorporada a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, en la cuenta 52-580 Campañas Estatales.
- e) Al efectuar la revisión a registros contables, se determinó que estos gastos fueron contabilizados en una póliza de diario, en la cual se aglutinó la comprobación de 10 o más pólizas de cheques de varias Secretarías.

Fue conveniente señalar que para una mejor claridad en el control y aplicación de las transferencias recibidas y gastos efectuados para las campañas locales, se debería llevar una contabilidad en forma individual por cada una de ellas, evitando con esto incurrir en los errores antes señalados.

Por lo antes expuesto, y con apego a lo estipulado en los artículos 24.1, 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra se transcriben:

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.4

“El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 24.5

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

En relación a lo estipulado en el artículo 16.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presente las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia al punto anterior es preciso mencionar que el artículo 10.1 en ninguna parte de su texto mencionan que se deban de cancelar las cuentas bancarias, aperturadas para las campañas locales en comento, aunado a dicho artículo, se cumple con cabalidad lo dispuesto por el art.10.1 ya que ninguna de estas cuentas bancarias se realizó transferencia alguna posterior al periodo marcado por dicho artículo del reglamento citado,”

La respuesta del partido se consideró no satisfactoria, ya que de la revisión a las citadas cuentas se observó que en tres de ellas se realizaron transferencias después del plazo establecido por el artículo 10.1, es decir, hasta un mes después de terminadas las actividades de campaña. Éstos se señalan a continuación:

ESTADOS	BANCO	No. DE CUENTA *	FECHA DE CANCELACIÓN	CALENDARIO ELECCIONES LOCALES	ÚLTIMA TRANSFERENCIA
Jalisco	Bancomer	5	30-04-01	12 de noviembre de 2000	12 de diciembre de 2000
Tabasco	Bancomer	12	19-04-01	15 de octubre de 2000	28 de diciembre de 2000
Veracruz	Bancomer	13	12-01-01	3 de septiembre de 2000	7 de noviembre de 2000

* Por razones de seguridad se omiten los números de cuenta.

Por lo tanto, el partido incumplió lo estipulado en el artículo 10.1 del citado Reglamento.

Respecto a las 11 cuentas restantes, se verificó que no realizaron transferencias posteriores al periodo estipulado. Con base a lo anterior, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria, ya que si bien el artículo 10.1 no indica dicha cancelación, el numeral 10.4 del citado Reglamento estipula lo que a letra se transcribe:

“Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente”.

De la disposición citada se desprende con toda claridad la obligación de los partidos de no mantener saldos después de transcurrido el

plazo previsto en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, es decir, de proceder a la cancelación de las cuentas y de reintegrar a las cuentas CBCEN o CBE los recursos transferidos.

Por tanto, la observación no se considera subsanada.

b) Transferencias a Comités Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$83,007,894.37, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de sus entidades federativas.

A continuación se indica como están integradas las transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A COMITES ESTATALES
Aguascalientes	\$1,694,154.88
Baja California	1,926,729.05
Baja California Sur	1,611,332.86
Campeche	1,351,579.65
Coahuila	2,314,936.52
Colima	1,044,378.58
Chiapas	1,395,585.64
Chihuahua	2,567,034.83
Durango	759,407.38
Guanajuato	3,338,379.59
Guerrero	3,539,740.10
Hidalgo	2,876,363.05
Jalisco	4,274,013.99
México	9,600,547.74
Michoacán	6,973,723.37
Morelos	2,401,764.95
Nayarit	2,032,558.47
Nuevo León	2,300,253.79
Oaxaca	3,665,482.87
Puebla	2,892,615.13
Querétaro	1,441,720.53
Quintana Roo	1,681,279.38
San Luis Potosí	2,143,083.81
Sinaloa	1,054,160.46
Sonora	3,006,938.61
Tabasco	4,853,283.13
Tamaulipas	2,598,500.37

Tlaxcala	1,282,934.36
Veracruz	2,823,248.03

ESTADO	TRANSFERENCIAS A COMITES ESTATALES
Yucatán	2,775,086.15
Zacatecas	787,077.10
TOTAL	\$83,007,894.37

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" en cada entidad.
- Adicionalmente, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

c) Secretarías

El rubro citado se utilizó como cuenta de "Gastos a Comprobar", como se muestra en el siguiente cuadro:

SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO
Remanente del año anterior	Por la aplicación del gasto (comprobación)	Registro de las transferencias del CEN	<ul style="list-style-type: none"> • Remanente • Comprobación de más

El saldo final al 31 de diciembre del año 2000 se encontraba integrado de la siguiente manera:

SECRETARIA	SALDO INICIAL (1)	CARGO	ABONO	SALDO
Presidencia	0.00	\$117,525.33	\$117,525.33	0.00
Secretaría General	\$564.09	175,889.44	176,453.53	0.00
Asuntos Electorales	247.69	167,842.51	140,944.73	\$27,145.47
Organización	632,301.70	912,599.14	1,544,900.84	0.00
Relaciones Políticas y Alianza	22.58	85,700.85	85,723.43	0.00
Relaciones Internacionales	16,001.85	547,271.42	563,273.27	0.00
Propaganda e Imagen	37.49	227,002.26	227,039.75	0.00
Asuntos Parlamentarios	15,934.44	143,861.56	159,796.00	0.00
Asuntos Municipales	977.65	144,986.55	145,964.20	0.00

Asuntos Agropecuarios	40,434.54	126,428.91	143,044.62	23,818.83
-----------------------	-----------	------------	------------	-----------

SECRETARÍA	SALDO INICIAL (1)	CARGO	ABONO	SALDO
Derechos Humanos	20,449.55	343,103.34	363,552.89	0.00
Pueblos Indios	13,450.30	176,499.11	189,949.41	0.00
Instituto de Formación Política	974,895.81	2,963,751.71	3,938,647.52	0.00
I.E.R.D.	31,482.89	1,257,029.86	1,288,512.75	0.00
Secretaría de la Mujer	3,455.87	111,254.82	114,710.69	0.00
Asuntos Laborales y Empresariales	3,598.75	108,557.61	112,156.36	0.00
Representación ante I.F.E.	4,586.79	113,813.20	118,399.99	0.00
Oficialía Mayor	0.00	437,579.92	437,579.92	0.00
Consejo Nacional	26,357.54	789,000.00	815,357.54	0.00
Garantías y Vigilancia	510,356.83	2,426,869.96	2,937,226.79	0.00
Secretaría de la Juventud	32.48	139,531.00	139,563.48	0.00
Comunicación y Prensa	2.57	244,307.29	222,152.76	22,157.10
Fundación para la Democracia	0.00	2,381,746.30	2,381,746.30	0.00
Comité General al Servicio Electoral	0.00	4,163,218.05	4,163,218.05	0.00
Centro de Estudios de la Globalización	0.00	113,764.71	113,764.71	0.00
Instituto de Desarrollo Municipal	-4,965.42	1,225,773.69	1,220,808.27	0.00
Estudios y Programas	208,914.55	125,531.00	334,445.55	0.00
Fundación Ovando y Gil	200,990.82	1,743,507.22	1,944,498.04	0.00
C.E.N.	5,750.00	0.00	5,750.00	0.00
Fundación Heberto Castillo	16,000.00	412,599.00	428,599.00	0.00
Oficinas de Atención a Migrantes	7,236.53	2,980,221.00	2,987,457.53	0.00
Apoyo de Mexicanos en el Extranjero	85,601.53	922,500.00	1,008,101.53	0.00
Comisión para el Estudio de las F.	4,587.23	71,344.44	75,931.67	0.00
Estructura Territorial	0.00	27,500,000.00	27,500,000.00	0.00
Movimientos Sociales	12,871.74	224,037.31	236,909.05	0.00
Programa de Afiliación	0.00	1,607,509.61	1,607,509.61	0.00
Precampaña 2000	0.00	608,750.00	608,750.00	0.00
Producción de Radio y T.V.	0.00	39,000.00	39,000.00	0.00
Elección Interna	0.00	6,207,000.00	6,207,000.00	0.00
Campaña Institucional	0.00	583,000.00	583,000.00	0.00
Total	\$2,833,449.68	\$62,827,523.82	* \$65,587,852.10	\$73,121.40

(1) Remanente del año de 1999

* Importe que se debe considerar como parte de las transferencias en el IA-5

Esta Comisión señaló al partido que únicamente debería utilizar esta cuenta para efectuar transferencias a sus Secretarías (en este caso se considera como un órgano del partido), como lo establece el artículo 8.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a Partidos Políticos, que a la letra dice:

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias...”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto por el partido, mediante escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas y al reportar en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$65,587,852.10, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a cada una de las Secretarías.

A continuación se indica cómo quedaron integrados los montos manejados directamente por las Secretarías.

SECRETARÍA	TRANSFERENCIA
Presidencia	\$117,525.33
Secretaría General	176,453.53
Asuntos Electorales	140,944.73
Organización	1,544,900.84
Relaciones Políticas y Alianza	85,723.43
Relaciones Internacionales	563,273.27
Propaganda e Imagen	227,039.75
Asuntos Parlamentarios	159,796.00
Asuntos Municipales	145,964.20
Asuntos Agropecuarios	143,044.62
Derechos Humanos	363,552.89
Pueblos Indios	189,949.41
Instituto de Formación Política	3,938,647.52
I.E.R.D.	1,288,512.75
Secretaría de la Mujer	114,710.69
Asuntos Laborales y Empresariales	112,156.36
Representación ante I.F.E.	118,399.99
Oficialía Mayor	437,579.92
Consejo Nacional	815,357.54
Garantías y Vigilancia	2,937,226.79
Secretaría de la Juventud	139,563.48
Comunicación y Prensa	222,152.76
Fundación para la Democracia	2,381,746.30
Comité General al Servicio Electoral	4,163,218.05
Centro de Estudios de la Globalización	113,764.71
Instituto de Desarrollo Municipal	1,220,808.27
Estudios y Programas	334,445.55
Fundación Ovando y Gil	1,944,498.04
Com de Medio Ambiente y Política	158,886.99
C.E.N.	5,750.00
Fundación Heberto Castillo	428,599.00
Oficinas de Atención a Migrantes	2,987,457.53
Apoyo de Mexicanos en el Extranjero	1,008,101.53
Comisión para el Estudio de las F.	75,931.67
Estructura Territorial	27,500,000.00
Movimientos Sociales	236,909.05
Programa de Afiliación	1,607,509.61
Precampaña 2000	608,750.00
Producción de Radio y T.V.	39,000.00
Elección Interna	6,207,000.00

SECRETARÍA	TRANSFERENCIA
Campaña Institucional	583,000.00
Total	\$65,587,852.10

Asimismo, de la revisión efectuada a dicha cuenta, se determinó lo siguiente:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional aperturó una cuenta para cada Secretaría.
- b) Con las cuentas bancarias, cada Secretaría gira cheques para cubrir sus necesidades.
- c) Se determinó que en las Secretarías no se llevó una contabilidad en forma individual, en donde se reflejara el ingreso, así como los egresos efectuados con los recursos federales.
- d) Aún cuando el partido proporcionó conciliaciones bancarias, no fue posible verificarlas ya que no presentó los respectivos auxiliares contables.
- e) La comprobación de los cheques emitidos por cada Secretaría es incorporada con la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Al efectuar los registros contables, se determinó que estos gastos fueron contabilizados en una póliza de diario, la cual aglutinó la comprobación de 10 o más pólizas cheques de varias Secretarías.

Esta autoridad señaló al partido que para una mejor claridad en el control y aplicación de los recursos manejados por las Secretarías, se debe llevar una contabilidad en forma individual por cada Secretaría, evitando con esto incurrir en los errores antes señalados, específicamente al estar arrastrando saldos del ejercicio de 1999, ya que esta cuenta se canceló contra superávit o déficit del ejercicio.

Por lo antes expuesto, y con apego a lo estipulado en los artículos 24.1, 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcriben:

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.4

“El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 24.5

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

Se informó que en caso de que las observaciones citadas fueran objeto de modificaciones o correcciones, éstas debían reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel,

balanza de comprobación, en su nuevo Informe Anual y anexos correspondientes.

Asimismo, deberían remitir a esta Secretaría Técnica la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000 corregida y los auxiliares a último nivel con cifras definitivas, anexando la documentación original comprobatoria.

La solicitud de aclaración fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Es preciso mencionar que nuestro Partido Político efectivamente aperturo una cuenta bancaria para cada una de nuestras secretarias, estados y campañas locales las cuales si están registradas dentro de nuestra contabilidad ya que su registro se encuentra dentro de las cuentas contables 53 (transferencias) y 580 Campañas locales, de las cuales se giran cheques para la operación de las mismas, de la cual su contabilidad se encuentra dentro de la estructura de nuestro catalogo de cuentas en los rubros ya mencionados, en las cuales si se reflejan los ingresos y egresos respectivamente, la estructura de nuestro catalogo de cuentas esta distribuido de tal forma que dentro de las cuentas por secretaria, estatal y campaña local respectivamente se desagrega por tipo de gasto según corresponda.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por lo tanto, en el futuro el partido deberá registrar contablemente la totalidad de las cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio, así como llevar una contabilidad registrando cada una de las operaciones realizadas con las mismas.

Es importante señalar que para que exista transparencia en el manejo de los recursos, éstos deben estar invariablemente registrados en su contabilidad, es decir, desde el momento en que se apertura una cuenta bancaria, así como todos los egresos realizados debiendo de ser registrados en forma individual y no de tal manera que sea difícil su seguimiento en la contabilidad. Efectivamente, el partido aperturó la cuenta bancaria para cada Secretaría, pero no fue contabilizada.

Los cheques que son girados por las Secretarías no son contabilizados en forma individual, de tal forma que pueda identificarse claramente cada gasto; sino que el partido contabiliza la comprobación de varios cheques.

Sin embargo, si bien el partido indica que están registrados en su contabilidad los “movimientos” de las Secretarías, también reconoce que el saldo inicial en bancos, originalmente es incorrecto y procede a incorporar el importe que se tiene en bancos como saldo inicial.

4.3.3.5. Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas, las cuales se señalan en el siguiente cuadro.

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$707,475.90	\$213,970.50	\$432,751.80	\$23,284.04	\$1,377,482.24
Baja California Norte	725,349.10	379,195.40	698,082.70	00.00	1,802,627.20
Baja California Sur	1,363,583.50	73,480.40	262,097.70	6,441.60	1,705,603.20
Campeche	1,147,615.00	76,134.52	194,801.05	00.00	1,418,550.57
Coahuila	714,477.20	451,372.12	929,466.20	16,188.00	2,111,503.52
Colima	700,860.13	83,562.15	236,398.39	00.00	1,020,820.67
Chiapas	1,144,395.12	73,790.58	163,204.21	00.00	1,381,389.91
Chihuahua	1,445,094.10	266,012.35	579,534.48	111,353.13	2,401,994.06
Durango	458,673.05	106,493.80	227,359.96	00.00	792,526.81
Guanajuato	1,374,414.62	745,463.68	1,153,613.27	62,711.00	3,336,202.57
Guerrero	2,799,555.28	264,046.34	385,796.23	10,170.70	3,459,568.55
Hidalgo	2,103,866.60	228,254.35	403,388.21	00.00	2,735,509.16
Jalisco	1,837,072.60	438,541.30	1,493,979.16	24,840.00	3,794,433.06
México	6,735,167.97	305,033.28	2,798,729.85	00.00	9,838,931.10
Michoacán	3,335,560.67	1,255,317.18	1,677,226.76	387,122.43	6,655,227.04
Morelos	1,314,842.72	183,612.00	803,643.04	48,645.00	2,350,742.76
Nayarit	1,224,790.54	231,940.82	545,488.62	91,750.00	2,093,969.98
Nuevo León	1,876,912.85	97,791.55	171,668.64	00.00	2,146,373.04
Oaxaca	1,988,013.94	421,534.70	961,102.61	23,406.82	3,394,058.07
Puebla	2,185,735.25	187,307.12	318,836.68	12,017.50	2,703,896.55
Querétaro	700,674.60	191,635.91	434,900.87	00.00	1,327,211.38
Quintana Roo	1,018,815.35	220,112.69	366,788.17	30,448.00	1,636,164.21
San Luis Potosí	1,094,766.04	412,729.64	493,564.44	21,160.00	2,022,220.12
Sinaloa	480,348.58	141,632.80	157,926.61	17,902.00	797,809.99
Sonora	1,757,382.38	552,641.93	736,387.78	00.00	3,046,412.09
Tabasco	3,527,572.70	641,178.29	784,672.51	16,508.00	4,969,931.50
Tamaulipas	1,988,535.15	99,676.82	422,853.11	15,510.00	2,526,575.08
Tlaxcala	949,340.50	85,457.64	135,257.25	00.00	1,170,055.39

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Veracruz	1,342,143.80	514,784.13	1,083,592.46	25,150.90	2,965,671.29
Yucatán	2,179,491.83	196,086.42	418,820.04	33,252.00	2,827,650.29
Zacatecas	599,874.00	95,320.62	101,370.20	00.00	796,564.82
Total	\$50,822,401.07	\$9,234,111.03	\$19,573,303.00	\$977,861.12	\$80,607,676.22

◆ Los Estados que por este concepto no tuvieron egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó, mediante escrito No. GLOSA/026/01 de fecha 30 de mayo del año en curso, la documentación soporte a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas para su revisión, como a continuación se señala:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Distrito Federal	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00
Guanajuato	\$1,374,414.62	\$745,463.68	\$1,153,613.27	\$62,711.00	\$3,336,202.57
México	6,735,167.97	305,033.28	2,798,729.85	00.00	9,838,931.10
Nuevo León	1,876,912.85	97,791.55	171,668.64	00.00	2,146,373.04
Total Gastos	\$9,986,495.44	\$1,148,288.51	\$4,124,011.76	\$62,711.00	\$15,321,506.71

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se observó lo siguiente:

1. Guanajuato

En el estado de Guanajuato, del total reportado por el partido de \$3,336,202.57, se revisó el 100%, determinándose lo siguiente:

2.1 Servicios Personales

Se revisó este concepto por la cantidad de \$1,374,414.62, que representa el 100% del total reportado.

Reconocimientos por Actividades Políticas

En el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas "CF-REPAP", se relacionaron folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo de recibos "REPAP" y en la contabilidad, se observó que se encontraban utilizados. A continuación se señalan los recibos en comento:

REPAP FOLIO	IMPORTE
635	\$5,500.00
758	2,000.00
866	2,548.96
Total	\$10,048.96

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir, ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta control de folios "CF-REPAP" con las rectificaciones pertinentes (...) cumpliendo de esta manera con los señalado en el Artículo 14.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

Aún cuando el partido presentó un nuevo control de folios "CF-REPAP", dichos folios se relacionan como cancelados. Además, anexó

los recibos originales encontrándose éstos utilizados, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo de recibos “REPAP”, se localizaron cancelados. A continuación se señalan los recibos observados:

REPAP FOLIO
1101
1119 AL 1132
1134
1136 AL 1149

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir, ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a este inciso se presenta control de folios “CF-REPAP”, con las rectificaciones pertinentes (...) cumpliendo de esta manera con lo señalado en el Artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.

En virtud de lo expuesto por el partido en el escrito de referencia, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que se realizaron las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-REPAP” se relacionaron varios folios que no se registraron contablemente. A continuación se señalan los recibos observados:

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
748	10-04-00	Rojas Fuentes José Maria	\$2,707.66
752	11-04-00	Gómez Ojeda Bertha	2,000.00
900	09-10-00	Navarro López Antonio	4,976.00
973	14-11-00	López Martínez Eugenio	1,821.19
984	23-11-00	Hernández García Evaristo	1,864.90
TOTAL			\$13,369.75

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran a la contabilidad.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los folios (...) antes mencionado anexamos pólizas no. PE-3192/ABR, PE-3196/ABR, PE-3558/OCT, PE-3618/NOV y PE-3650/NOV y la aplicación contable que corresponde a cada uno de los recibos relacionados, para su verificación, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el Artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.

En virtud de lo expuesto, mediante el escrito de referencia, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada.

Al verificar los recibos REPAP, contra los registros contables, se determinó que uno no coincidía. A continuación se señala el recibo observado:

REPAP FOLIO	IMPORTE SEGÚN REPAP	IMPORTE REGISTRO CONTABLE	DIFERENCIA
1022	\$6,800.00	\$3,800.00	\$3,000.00

En virtud de lo anterior, se señaló que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y la contabilidad debían coincidir, ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a este inciso se anexa la póliza de registro y aplicación contable por la diferencia de \$3,000.00 cumpliendo de esta manera con lo señalado en el Artículo 14.8 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”.

En función de lo expuesto en el escrito de referencia, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la corrección solicitada.

En el consecutivo de recibos "REPAP" no se localizaron varios folios. A continuación se detallan los recibos faltantes:

No. RECIBOS
1150 AL 1200

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y copia de los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7 del citado Reglamento que a la letra establece:

"Los recibos se deben expedir en forma consecutiva ...".

En relación con el artículo 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establece:

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presentan los folios relacionados como no localizados, mismos que se encuentran en el control de folios "REPAP" como cancelados. Así mismo se presenta el "CF-REPAP-GUANAJUATO" con las modificaciones que resultaron pertinentes de acuerdo con la Comisión de Fiscalización".

En virtud de la respuesta del partido se considera la observación subsanada, al presentar la totalidad de los recibos.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar, que no fueron localizados físicamente. A continuación se señalan los recibos faltantes:

REPAP FOLIOS													
564	677	737	799	872	1017	1044	1056	1063	1070	1077	1084	1091	1098
612	680	760	811	873	1027	1045	1057	1064	1071	1078	1085	1092	1099
616	686	767	845	943	1039	1051	1058	1065	1072	1079	1086	1093	1100
626	703	774	867	966	1040	1052	1059	1066	1073	1080	1087	1094	1133
631	720	792	869	969	1041	1053	1060	1067	1074	1081	1088	1095	1135
655	725	795	870	975	1042	1054	1061	1068	1075	1082	1089	1096	
676	735	798	871	976	1043	1055	1062	1069	1076	1083	1090	1097	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y la copia de los recibos citados, de conformidad con lo establecido por el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Esta autoridad señaló al partido que en caso de que dichos recibos se encontraran pendientes de utilizar deberían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14.7 del citado Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios señalados en este inciso para su valoración y aclaración, cumpliendo con lo señalado en el Art. 19.2 de Reglamento multicitado”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada se localizaron 59 recibos “REPAP” de los 96 solicitados. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a 59 recibos.

Respecto a los restantes 37 recibos (1063 al 1099), el partido no proporcionó la documentación referida en su contestación, por lo que la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 11.1,

14.2, 14.3, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

En el control de folios “CF-REPAP” se relacionaron varios folios como cancelados que no fueron localizados físicamente. A continuación se señalan los recibos:

REPAP FOLIO									
567	597	607	671	688	696	742	755	772	790
575	603	610	674	691	697	743	757	777	848
583	605	619	681	692	702	753	764	780	917
587	606	630	685	695	734	754	771	781	978

Fue preciso señalar que en caso de que dichos recibos no se encontraran cancelados, el partido debía proceder a la cancelación correspondiente, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.7. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y la copia de los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios faltantes relacionados en el control de folios “REPAP” como cancelados en original y copia, así mismo se presenta el “CF-REPAP- GUANAJUATO” con las rectificaciones pertinentes de acuerdo con las observaciones de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con lo señalado en el Art. 19.2 de Reglamento multicitado.”

En virtud de lo expuesto por el partido en el escrito de referencia, quedaron subsanadas las observaciones toda vez que presentó las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar, que físicamente no fueron localizados. A continuación se señalan los recibos en comento:

REPAP FOLIO
1046,1047,1048,1049, 1050

Fue preciso señalar que en caso de que dichos recibos se encontraran pendientes de utilizar, deberían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14.7 del citado Reglamento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y la copia de los recibos citados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del referido Reglamento.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios faltantes relacionados en el control de folios “REPAP” como cancelados en original y copia, de acuerdo con la solicitud de la Comisión de Fiscalización. Así mismo se presenta el “CF-REPAP-GUANAJUATO” con las rectificaciones pertinentes”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones y la documentación solicitada.

2.2 Materiales y Suministros

Por lo que respecta a Materiales y Suministros por un importe de \$745,463.68, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo, notas de gasolina y papelería cumplen con los artículos establecidos al respecto.

2.3 Servicios Generales

Por lo que respecta a Servicios Generales, por un importe de \$1,153,613.27, de la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo,

notas por consumo de gasolina cumplen con los artículos establecidos.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin.

2.4 Adquisición de Activo Fijo

En relación a la adquisición de Activo Fijo por un importe de \$62,711.00, se revisó al 100%, de la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los Lineamientos establecidos.

3. Estado de México

En el estado de México, por un importe de \$9,838,931.10, se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

3.1 Servicios Personales

Se revisó este concepto por la cantidad de \$6,735,167.97, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Reconocimientos por Actividades Políticas

Se localizó el registro contable de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-17/02-00	\$3,500.00
PD-18/02-00	3,500.00
PD-19/02-00	3,500.00
PD-16/02-00	3,500.00
PD-15/02-00	3,500.00

PD-95/03-00	5,000.00
PD-96/03-00	5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-97/03-00	5,000.00
PD-136/04-00	4,000.00
PD-135/04-00	1,500.00
PD-17/12-00	7,187.16
Total	\$45,187.16

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se adjuntan las pólizas de la aplicación contable a que hace referencia el inciso anterior con la documentación soporte de dichas pólizas”.

Por lo que respecta a la PD-17/12-00, por un importe de \$7,187.16, la observación quedó subsanada al presentar el partido la documentación solicitada.

Referente a las demás pólizas solicitadas, por un monto de \$38,000.00, el partido presentó fotocopia de la documentación, por lo que se considera no subsanada la observación al incumplir lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Se observó que existía una persona que recibió pagos por reconocimientos por actividades políticas que excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2000, lo que equivalía a \$15,160.00. La persona en comento se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PARCIAL	TOTAL MENSUAL	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN MENSUAL	DIFERENCIA
PD-9/03-00	3031	10-03-00	Gerardo Juárez Ortíz	\$4,000.00			
PD-110/03-00	3642	17-03-00	Gerardo Juárez Ortíz	13,500.00			
PD-64/03-00	3029	25-06-00	Gerardo Juárez Ortíz	4,000.00			
Total					\$21,500.00	\$15,160.00	\$6,340.00

Por lo antes expuesto, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“...Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan recibo cancelado y en sustitución se presenta recibo de honorario asimilados a salarios, así mismo se presenta la póliza de reclasificación de la cuenta de Reconocimientos por Actividades Políticas a la cuenta de honorarios asimilados a salarios, copia del pago de la declaración de impuestos e informativa de los honorarios asimilados a salarios”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al no presentar la documentación a la que hace referencia en su contestación, razón por la cual incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Al verificar los recibos REPAP, el control de folios CF-REPAP y el registro contable, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	REGISTRO CONTABLE	CONTROL DE FOLIOS	REPAP
PE-600213/05-00	4035	30-06-00	Ismael Sánchez López	\$12,000.00	\$1,200.00	\$12,000.00
PE-49141/07-00	3537	28-07-00	Cristina Sierra Castillo	300.00	3,000.00	3,000.00
PE-49529/11-00	3830	10-11-00	Margarita Hernández González	4,000.00	4,500.00	4,500.00

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que lo relacionado en el control de folios “CF-REPAP” y la contabilidad, debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos, del control de folios y la contabilidad debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en los artículos 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta control de folios "CF-REPAP", con las rectificaciones pertinentes de la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización y los recibos en comento para su valoración cumpliendo así con los Artículos 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para los Partidos Políticos”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-REPAP” se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, física y contablemente se encontraban utilizados. A continuación se señalan los recibos observados:

REPAP FOLIOS										
2515	2580	3094	3354	3388	3463	3484	3786	3967	4209	4303
2532	2585	3200	3356	3390	3464	3489	3787	3976	4213	4304
2558	2587	3283	3358	3392	3466	3575	3790	4028	4239	4305
2564	2599	3289	3362	3395	3468	3576	3791	4029	4257	
2566	2600	3290	3371	3397	3469	3578	3792	4030	4264	
2567	2918	3291	3372	3398	3470	3579	3793	4064	4266	
2568	2919	3305	3374	3399	3472	3601	3796	4097	4270	
2574	2920	3311	3376	3400	3473	3645	3804	4099	4297	
2575	2998	3328	3378	3401	3474	3646	3941	4121	4298	
2576	3011	3330	3381	3424	3475	3764	3944	4136	4299	
2577	3014	3343	3382	3444	3478	3765	3952	4166	4300	
2578	3015	3348	3384	3448	3480	3766	3954	4189	4301	
2579	3016	3349	3386	3461	3482	3768	3957	4199	4302	

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta control de folios "CF-REPAP" con todas las rectificaciones pertinentes de acuerdo a la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 14.8 del Reglamento antes citado”.

De la revisión efectuada al control de folios presentado se determinó que de 133 folios observados, 126 fueron relacionados correctamente.

Respecto a los 7 folios restantes, la observación se consideró no subsanada en virtud de que no se corrigieron en el referido control de

folios los recibos 3011, 3014, 3015, 3016, 3094, 3283 y 3291, ya que se encontraron físicamente como utilizados y en dicho control aparecen como cancelados.

En el control de folios “CF-REPAP” se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar que no fueron localizados físicamente. A continuación se señalan los recibos faltantes:

REPAP FOLIOS																
2516	2976	3136	3206	3223	3443	3606	4021	4219	4321	4331	4341	4351	4361	4371	4381	4391
2547	2979	3137	3208	3225	3447	3607	4027	4220	4322	4332	4342	4352	4362	4372	4382	4392
2598	2992	3138	3210	3260	3488	3611	4065	4283	4323	4333	4343	4353	4363	4373	4383	4393
2704	3080	3139	3212	3286	3491	3612	4069	4306	4324	4334	4344	4354	4364	4374	4384	4394
2713	3082	3143	3213	3298	3557	3638	4077	4307	4325	4335	4345	4355	4365	4375	4385	4395
2714	3124	3190	3216	3299	3565	3640	4081	4308	4326	4336	4346	4356	4366	4376	4386	4396
2921	3125	3199	3217	3300	3583	3740	4082	4309	4327	4337	4347	4357	4367	4377	4387	4397
2925	3126	3203	3218	3301	3585	3784	4098	4310	4328	4338	4348	4358	4368	4378	4388	4398
2969	3133	3204	3220	3302	3597	3977	4107	4311	4329	4339	4349	4359	4369	4379	4389	4399
2973	3135	3205	3222	3303	3600	3978	4127	4312	4330	4340	4350	4360	4370	4380	4390	4400

Fue preciso señalar que, en caso de que dichos recibos se encontraran pendientes de utilizar, deberían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14.7 del citado Reglamento. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original y la copia de los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

En caso de que las observaciones citadas fueran objeto de modificaciones o correcciones, éstas debían reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, en su nuevo Informe Anual y anexos correspondientes.

Asimismo, se informó al partido que debía remitir a la Secretaría Técnica la balanza de comprobación al 31 de agosto del año 2000 corregida y los auxiliares a último nivel con cifras definitivas, anexando la documentación original comprobatoria.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios que no fueron localizados por parte de la Comisión de Fiscalización para su revisión, así mismo se presenta el control de folios con los folios indicados cancelados debido a que corresponden a numeraciones intermedias del control de folios "CF-REPAP", cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 14.8 del Reglamento antes citado”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones y documentación solicitada.

3.2 Materiales y Suministros

Por lo que respecta a Materiales y Suministros por un importe de \$305,033.28, se revisó el 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo, notas de gasolina y papelería cumplen con los artículos establecidos al respecto.

3.3 Servicios Generales

Por lo que respecta a Servicios Generales, por un importe de \$2,798,729.85, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo, notas por consumo de gasolina, cumplen con los artículos establecidos.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, determinándose, de la revisión de dichos documentos, que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin.

4. Nuevo León

En el Estado de Nuevo León, por un importe de \$2,146,373.04, se revisó al 100%. De la revisión se determinó lo siguiente:

4.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

Se revisó este concepto por la cantidad de \$1,876,912.85, que representa el 100% del total reportado.

En el consecutivo de recibos "REPAP", no se localizaron varios folios. A continuación se detallan los recibos en comento:

REPAP FOLIO															
1287	1317	1335	1353	1371	1389	1412	1438	1581	1655	1698	1802	1945	2177	2322	2340
1291	1318	1336	1354	1372	1390	1413	1439	1584	1657	1700	1805	1946	2178	2323	2341
1301	1319	1337	1355	1373	1391	1414	1440	1589	1658	1703	1816	1947	2179	2324	2342
1302	1320	1338	1356	1374	1392	1415	1441	1590	1660	1707	1817	1997	2180	2325	2343
1303	1321	1339	1357	1375	1393	1416	1442	1591	1664	1708	1818	2061	2181	2326	2344
1304	1322	1340	1358	1376	1394	1417	1443	1592	1668	1711	1819	2075	2182	2327	2345
1305	1323	1341	1359	1377	1395	1418	1444	1605	1670	1728	1820	2084	2310	2328	2346
1306	1324	1342	1360	1378	1396	1419	1445	1617	1675	1737	1821	2085	2311	2329	2347
1307	1325	1343	1361	1379	1397	1421	1448	1618	1679	1740	1823	2086	2312	2330	2348
1308	1326	1344	1362	1380	1398	1423	1455	1619	1680	1756	1826	2088	2313	2331	2349
1309	1327	1345	1363	1381	1399	1424	1456	1620	1681	1782	1827	2089	2314	2332	2350
1310	1328	1346	1364	1382	1400	1426	1477	1621	1682	1784	1828	2090	2315	2333	
1311	1329	1347	1365	1383	1401	1429	1481	1622	1683	1787	1868	2091	2316	2334	
1312	1330	1348	1366	1384	1404	1433	1482	1623	1686	1793	1888	2092	2317	2335	
1313	1331	1349	1367	1385	1405	1434	1486	1624	1691	1794	1893	2145	2318	2336	
1314	1332	1350	1368	1386	1406	1435	1491	1632	1692	1797	1920	2148	2319	2337	
1315	1333	1351	1369	1387	1407	1436	1495	1652	1695	1799	1941	2149	2320	2338	
1316	1334	1352	1370	1388	1411	1437	1496	1653	1696	1800	1944	2151	2321	2339	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios señalados como no localizados y el control de folios "CF-REPAP-NUEVO LEÓN" con las rectificaciones pertinentes de acuerdo con las observaciones de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con lo señalado los Arts. 14.7 y 19.2 de Reglamento antes citado”.

En consecuencia, quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron 9 recibos como pendientes de utilizar. Sin embargo, física y contablemente se encontraban utilizados. A continuación se señalan los recibos observados:

No. DE RECIBOS
2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan pólizas de aplicación contable en las cuales están considerados los folios señalados en este inciso y el control de folios “CF-REPAP-NUEVO LEÓN” con las rectificaciones pertinentes de acuerdo con las observaciones de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con lo señalado en el Art. 14.8 de Reglamento en comento.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones y documentación solicitada.

Se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE1553/05-00	\$98,350.00

Fue pertinente aclarar que en caso de que la póliza observada correspondiera a REPAP que excedieran los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, deberían presentar las aclaraciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento. De igual manera, debería presentarse aclaraciones para aquellos casos en los que se rebasaran los límites mensuales y anuales establecidos en el artículo 14.4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación faltante en original y con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcriben:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, también podrán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a la campaña electoral”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta la póliza en comento con su respectiva documentación comprobatoria y al mismo tiempo aclaramos que ningún recibo rebasa los límites indicados en los Artículos 11.1, 14.3, 14.4 y 19.2 de Reglamento en cuestión”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada encontrándose correcta.

Se localizaron Reconocimientos por Actividades Políticas que, de acuerdo al concepto de la póliza de egresos, correspondían a la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que especificaba lo que a la letra dice: “Pago facturas de autobuses y

varios gastos efectuados por la visita del Ing. Cárdenas” y se menciona el concepto de un Consejo Estatal del partido. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE1492/02-00	1257	16-02-00	CECILIO LOZA MORENO	\$2,000.00
PE1492/02-00	1258	24-02-00	GREGORIO LUCIO GARCÍA	1,900.00
PE1492/02-00	1259	19-02-00	JOSÉ ALMANZA VÁZQUEZ	900.00
PE1492/02-00	1264	19-02-00	JOSÉ ALMANZA VÁZQUEZ	250.00
PE1492/02-00	1266	16-02-00	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TELLO	2,800.00
PE1492/02-00	1268	17-02-00	MARÍA ROSA RODRÍGUEZ PARRA	3,400.00
PE1492/02-00	1269	18-02-00	JULIÁN MATAMOROS CERDA	700.00
PE1492/02-00	1274	17-02-00	CÁNDIDO MEDINA CANTÚ	2,500.00
PE1492/02-00	1282	20-02-00	SANTIAGO LUNA BERNAL	1,000.00
PE1492/02-00	1283	20-02-00	ARMANDO SAUCEDA PORTALES	300.00
PE1492/02-00	1284	17-02-00	ÁNGEL LUCIO VELÁZQUEZ	400.00
PE1492/02-00	1285	17-02-00	ALBERTO MARTÍNEZ DE LEÓN	300.00
PE1492/02-00	1286	20-02-00	ADELA CARRIZALEZ RODRÍGUEZ	950.00
PE1492/02-00	1290	23-02-00	RICARDO MORALES PINAL	500.00
PE1492/02-00	1292	23-02-00	PEDRO ANTONIO MAGALLANES M.	1,950.00
PE1492/02-00	1293	23-02-00	PEDRO ANTONIO MAGALLANES M.	1,550.00
PE1492/02-00	1510	16-02-00	ROSA MARÍA CASTILLO DÁVILA	6,500.00
PE1492/02-00	1511	16-02-00	ROSA MARÍA CASTILLO DÁVILA	5,500.00
PE1492/02-00	2254	16-02-00	CRUZ BAUTISTA NATIVIDAD	3,500.00
PE1492/02-00	2255	16-02-00	LÓPEZ LÓPEZ HIRAM	3,500.00
PE1492/02-00	2256	16-02-00	VELÁSQUEZ NUNCIO GERARDO	3,500.00
PE1492/02-00	2257	16-02-00	TORRES HERNÁNDEZ ARNULFO	3,500.00
PE1492/02-00	2258	16-02-00	REYES ALONSO GERARDO	3,500.00
PE1492/02-00	2259	16-02-00	PALACIOS TAMEZ HÉCTOR GERARDO	3,500.00
PE1492/02-00	2260	16-02-00	ORTÍZ DURÁN JULIO CÉSAR	3,500.00
PE1492/02-00	2261	16-02-00	FLORES SALAZAR FRANCISCO	2,969.50
PE1492/02-00	2264	24-02-00	MERCADO ZERTUCHE JUAN CARLOS	2,200.00
Total				\$63,069.50

En virtud de que con cuentas bancarias CBE del partido se efectuaron gastos de campaña federal, se incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Coaliciones, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo anterior es preciso aclarar que los gastos que amparan la póliza en mención fue precisamente para reunir a los Presidentes de los Comités Municipales del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, la reunión en mención se le denominó Consejo Estatal, que toco los puntos de los posibles candidatos a diputados en el estado, lo cual se identifican los gastos como de operación ordinaria del PRD en el estado de Nuevo León, es preciso decir que el ING. Cuahtemoc Cárdenas visitaba en esos momentos el estado por lo que la actividad política crecía y se relacionaba. Así mismo aclaramos que la póliza tiene un error de concepto, por lo que en caso de compulsas y verificación de tales pagos se darán cuenta que la actividad no fue carácter electoral”.

La observación, se consideró subsanada debido a la organización del Consejo Estatal.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo de recibos “REPAP”, los folios se localizaron cancelados. A continuación se señalan los recibos observados:

REPAP FOLIO									
1280	1493	1688	1731	1860	1894	1919	1948	2067	2165
1281	1532	1689	1747	1867	1899	1923	1956	2078	2183
1446	1609	1693	1795	1885	1911	1936	1970	2105	2185
1472	1610	1701	1837	1887	1915	1943	1991	2164	2201

En virtud de lo anterior, esta autoridad señaló al partido que lo relacionado en el control de folios debía desprenderse del propio recibo elaborado por el partido. En consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios debían coincidir ya que, tal y como lo establece el artículo 14.8 del citado Reglamento, el control de folios permite verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Por lo tanto, las diferencias deberían ser corregidas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta el control de folios "CF-REPAP" con las rectificaciones correspondientes, mismo que refleja los datos de cada recibo en cumplimiento por lo indicado en el Artículo 14.8 del Reglamento antes citado y en acorde con la observaciones de la Comisión de Fiscalización”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones solicitadas.

En el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron 2 recibos que no se registraron contablemente. A continuación se señalan los recibos en comento:

No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1508	26-02-00	Héctor Hinojosa Salazar	\$1,000.00
1420	23-01-00	Cresencio Renteria Rodríguez	1,200.00

TOTAL			\$2,200.00
--------------	--	--	-------------------

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, el cual señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran en su contabilidad.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se adjuntan las pólizas correspondientes a los registros contables, de los recibos indicados en este inciso, cumpliendo así con lo estipulado en el Artículo 11.1 del Reglamento multicitado”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada encontrándose correcta.

En el control de folios “CF-REPAP” se relacionaron varios folios como pendientes de utilizar. Sin embargo, físicamente se localizaron los recibos en juegos completos. En consecuencia, fue preciso señalar que dichos recibos debían ser cancelados, en virtud de que son folios intermedios y no podrían ser utilizados en ejercicios posteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos. A continuación se señalan los recibos en comentario:

REPAP FOLIO								
2093	2188	2198	2209	2219	2229	2239	2249	2290
2094	2189	2199	2210	2220	2230	2240	2250	2291
2095	2190	2200	2211	2221	2231	2241	2282	2292
2096	2191	2202	2212	2222	2232	2242	2283	2293

2097	2192	2203	2213	2223	2233	2243	2284	2294
2098	2193	2204	2214	2224	2234	2244	2285	2295
2099	2194	2205	2215	2225	2235	2245	2286	2296

REPAP FOLIO								
2100	2195	2206	2216	2226	2236	2246	2287	2297
2186	2196	2207	2217	2227	2237	2247	2288	2298
2187	2197	2208	2218	2228	2238	2248	2289	2299
								2300

En consecuencia, de conformidad con el artículo 14.7 y 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara los referidos recibos con la leyenda de cancelados.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presentan los folios correspondientes cancelados según las indicaciones de la Comisión de Fiscalización, así mismo se presenta el control de folios correspondiente con todas las rectificaciones pertinentes de dicha observación y cumpliendo con lo señalado en el Artículo 14.7 de Reglamento antes indicado”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas al partido, en virtud de que presentó las correcciones y documentación solicitada.

4.2 Materiales y Suministros

Por lo que respecta a Materiales y Suministros, se reviso al 100% del total reportado por el partido de \$97,791.55. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, notas de consumo, notas de gasolina y papelería cumple con los artículos establecidos al respecto.

4.3 Servicios Generales

Por lo que respecta a Servicios Generales, por un importe de \$171,668.64, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

Se localizó documentación que de acuerdo al concepto de la póliza contable correspondía a la campaña federal de Presidente, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	PE1492/02-00	V-1439	16-02-00	Transportes Tamaulipas, S.A de C.V.	La póliza menciona como concepto "Pago facturas de autobuses y varios gastos efectuados por la visita del Ing. Cárdenas"	\$8,400.00
Pasajes	PE1492/02-00	V-1455	18-02-00	Transportes Tamaulipas, S.A de C.V.	La póliza menciona como concepto "Pago facturas de autobuses y varios gastos efectuados por la visita del Ing. Cárdenas"	1,500.00
Pasajes	PE1492/02-00	V-1434	16-02-00	Transportes Tamaulipas, S.A de C.V.	La póliza menciona como concepto "Pago facturas de autobuses y varios gastos efectuados por la visita del Ing. Cárdenas"	25,800.00
TOTAL						\$35,700.00

En virtud de que con cuentas bancarias CBE del partido se efectuaron gastos de campaña federal, se incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Coaliciones, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Por lo anterior es preciso aclarar que los gastos que amparan la póliza en mención fue precisamente para reunir a los Presidentes de los Comités Municipales del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, la reunión en mención se le denominó Consejo Estatal, que tocó los puntos de los posibles candidatos a diputados en el estado, lo cual se identifican los gastos como de operación ordinaria del PRD en el estado de Nuevo León, es preciso decir que el ING. Cuahtemoc Cárdenas visitaba en esos momentos el estado por lo que la actividad política crecía y se relacionaba. Así mismo aclaramos que la póliza tiene un error de concepto, por lo que en caso de compulsas y verificación de tales pagos se darán cuenta que la actividad no fue carácter electoral”.

Las observaciones considero subsanada en relación a la celebración del un Consejo Estatal del partido.

Se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE1553/05-00	\$29,949.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/550/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/212/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

Se adjunta la póliza en referencia con la documentación soporte”.

Mediante este escrito quedó subsanada la observación efectuada al partido, en virtud de que presentó la documentación solicitada encontrándose correcta.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin.

4.3.3.4.2 Gastos de Campañas Electorales Locales

Con la última versión de su "IA", el partido reportó en su contabilidad por concepto de Campañas Locales un monto de \$56,692,717.58, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

ESTADO	PROPAGANDA	MEDIOS	REPAP	GASTO OPERATIVO	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	\$0.00	\$0.00	\$93,660.30	\$0.00	\$93,660.30
CAMPECHE	314,505.02		1,928,914.47	320,045.21	2,563,464.70
COLIMA	664,883.11	114,334.87	877,857.96	515,081.71	2,172,157.65
CHIAPAS	2,218,935.13	1,848,110.64	909,510.00	1,070,373.99	6,046,929.76
DISTRITO FEDERAL	138,000.00	0.00	0.00	0.00	138,000.00
DURANGO	0.00	0.00	121,350.06	0.00	121,350.06
GUANAJUATO	272,315.16	1,367,265.83	4,491,743.26	833,826.53	6,965,150.78
HIDALGO	0.00	0.00	310,306.88	0.00	310,306.88
JALISCO	1,297,835.15	2,975,731.20	364,665.04	185,325.58	4,823,556.97
ESTADO MÉXICO	938,866.50	8,935.50	4,555,750.00	292,507.57	5,796,059.57
MICHOACÁN	0.00	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
MORELOS	138,455.34	2,353,133.64	2,470,679.50	264,895.38	5,227,163.86
NUEVO LEÓN	162,676.70	80,606.42	734,100.00	441,203.47	1,418,586.59
OAXACA	0.00	0.00	28,578.13	0.00	28,578.13
QUERÉTARO	105,455.69	255,897.43	910,706.20	466,041.85	1,738,101.17
SAN LUIS POTOSÍ	499,525.07	103,500.00	750,802.85	313,921.23	1,667,749.15
SONORA	295,438.01	500,781.32	586,518.95	701,260.77	2,083,999.05
TABASCO	3,665,481.68	1,299,538.20	5,053,081.64	1,580,020.60	11,598,122.12
VERACRUZ	772,293.20	1,589,689.05	1,100,198.42	397,600.17	3,859,780.84
TOTAL	\$11,484,665.76	\$12,497,524.10	\$25,328,423.66	\$7,382,104.06	\$56,692,717.58

◆ Los estados que por este concepto no realizaron Egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

a) Revisión

Procede aclarar que debido a un deficiente control interno del partido para el manejo de las transferencias de los recursos de las campañas

locales, la falta de registro de las cuentas bancarias, así como el desorden en el registro de la documentación soporte de las pólizas contables, se optó por revisar el 100%, de estas operaciones, con el objeto de que la autoridad tuviera certeza sobre el manejo de estos recursos.

De la revisión se determinó lo siguiente:

Gastos de Propaganda

Se localizó una factura que amparaba propaganda electoral a favor de un candidato de campaña local, como se observa en el siguiente cuadro:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	PE-6373/06-00	0778	06-06-00	Díaz Álvarez Jesús Manuel	10,000 M2 de Bardas Rotuladas con leyendas alusivas a la campaña política del Sr. Andrés Manuel López Obrador.	\$138,000.00

En virtud de que con cuentas bancarias “CBCEN” del partido se realizaron gastos de campañas locales, se incumplió lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra establece:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización...”. Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta póliza de reclasificación para su verificación y valoración de acuerdo con las observación hecha por parte de la Comisión de Fiscalización.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no proporcionar la evidencia referida en su contestación, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

Se localizaron comprobantes que amparaban gastos de campaña a favor del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como se observa en el siguiente cuadro:

ESTADO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	PD-4/Ajt-00	226	04-05-00	Cañizares Cervantes Gerardo Julián	2,000 calcomanías y 5,000 trípticos. La muestra anexa a la factura es a favor de Cuauhtémoc Cárdenas	\$11,500.00

En virtud de que con cuentas bancarias CBCEN del partido se efectuaron gastos de campañas federales, se incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos que Formen Coaliciones, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas

por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta póliza de reclasificación para su verificación y valoración de acuerdo con las observación hecha por parte de la Comisión de Fiscalización.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al no proporcionar la documentación referida en su contestación, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Existían gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. Los casos en comento son los siguientes:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	PD-60/12-00	016	Ernesto Ramírez Uresti	01 lona, 04 Bardas, 18 pinta de mantas	\$7,774.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	6065	Barrios Estupiñán María del Rosario	5,000 dípticos, 10,000 dípticos y 2000 tarjetas de presentación	5,357.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	047	José Juan Amaro Benavides	3,000 póster, 2,000 hojas y 2,000 sobres	8,999.90

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	PD-201/Ajt-00	1731	Impresora la Voz de Sonora, S.A. de C.V.	2,000 póster, 4,000 calcomanías	9,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	825	Edgar González Lizárraga	2,000 viseras, 1,000 engomados y 10,000 dípticos	10,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	2105	Aliados en Producción, S.A. de C.V.	200 gorras de malla y 200 playeras	9,890.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	231	Rendón Perla Enrique Ernesto	Varios trabajos de impresión p/candidato Lic. Oscar Medina	25,100.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	347	Enrique Cortéz Martina Nohemí	20,000 Volantes con publicidad para candidato a la presidencia mpal. De H. C. Sonora	5,600.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	857	Impresos Myr, S.A. de C.V.	15,000 dípticos de Carlos García	9,600.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	049	Amaro Benavides José Juan	20,000 dípticos	10,999.75
Sonora	PD-201/Ajt-00	048	Amaro Benavides José Juan	5,000 pósters	7,000.05
Sonora	PD-201/Ajt-00	068	Mosqueda Valenzuela Lizabeth	3,000 publicidad para la campaña del profesor Ramírez candidato a presidente municipal de Ures	8,768.75
Sonora	PD-201/Ajt-00	02517	Imparcolor del Noroeste, S.A. de C.V.	1,000 pósters "Marcos Ortiz"	5,635.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	2384	Falcón Benitez María del Rosario	8,700 dípticos	8,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	830	Impresos Myr, S.A. de C.V.	15,000 dípticos de Juan José Lam Angulo	9,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	831	Impresos Myr, S.A. de C.V.	15,000 dípticos de Jorge Chan Valenzuela	9,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	046	Amaro Benavides José Juan	30,000 volantes	11,999.10
Sonora	PD-201/Ajt-00	247	González Román Patricia Imelda	20,000 tarjetas de presentación	4,600.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	12348	Impreformas del Yaqui, S.A.	6,000 pósters	13,800.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	250	Guerrero Valenzuela Jorge Omar	30,000 trabajo imprenta varios p/candidatura Ascensión López Durán	23,000.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	1188	Bibriesca Castañeda Rosario	5,000 impresión de varios trabajos publicitarios	7,700.00
Total					\$210,823.55

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque (...) Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria...”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere a los recibos REPAP que rebasan los 100 salarios mínimos tenemos los siguientes comentarios:

Se reconoce en el requerimiento de mérito, todos y cada uno de los REPAP que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas del PRD, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 11.5, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, el PRD expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a quienes realizaron actividades de apoyo político.

Esto además se realizó en atención a lo dispuesto por el artículo 14.2 del citado Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual establece en su primer párrafo textualmente lo siguiente:

" 3.6. Durante las campañas electorales, los partidos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. (...)"

Como puede apreciarse, el citado precepto establece la obligación a las coaliciones (sic) para que los pagos que se realicen a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político, se realicen en efectivo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el término efectivo, de la siguiente manera: "numerario, moneda acuñada o dinero efectivo"

Por tanto, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el reglamento en la materia, se expidieron cheques a nombre de personas diversas, quienes fueron encomendadas a remunerar con dinero en efectivo a aquellas personas que realizaron actividades de apoyo político en favor del PRD. Un actuar contrario a lo anterior,

hubiera representado un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento citado.

Por otra parte, esto se robustece sí se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual señala una regla de excepción en estos casos, que es el relativo a los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Tal disposición fue contemplada atendiendo una realidad social, que es la problemática de los partidos políticos en materia de pagos de servicios personales, ante el gran número de personas que prestan servicios a los partidos políticos y el cual se incrementa en época de campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, las erogaciones realizadas por el PRD se refieren a pagos por reconocimientos a quienes participan en actividades de apoyo político, los cuales cuentan con una naturaleza análoga a los sueldos y salarios, por lo que tal disposición resulta aplicable en los términos de lo ordenado por el artículo 10.1 del ya mencionado Reglamento aplicable a los partidos políticos, si se realiza una interpretación sistemática y funcional de tales normas.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 11.5 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues el PRD en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos, pues las personas a cuyo nombre fueron expedidos los cheques, realizaron los pagos a aquellos que participaron en las actividades de apoyo político, quienes signaron los respectivos REPAP que cumplen todos y cada uno de los requisitos de la normatividad, pudiendo ser plenamente identificados. Así también, existe en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por el PRD en los términos de la normatividad vigente en la materia.”

Es conveniente indicar que de la documentación observada en este punto, en ningún momento se menciona que se trata de “REPAP”, razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Adicionalmente, existían gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. Los casos en comento son los siguientes:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	316	15-05-00	Ortiz Ramírez Ismael Javier	10,000 pancarta, juego de placas para impresión y 1 flete	\$51,520.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	052	30-05-00	Romo Ricardo	15 pinta de paredes y 20 rótulos carreteras. Nota: PRD Sr. Benito Pérez candidato a presidente municipal de Salamanca, Gto.	15,237.50
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	058	09-06-00	Romo Ricardo	15 Pinta de Bardas	6,037.50
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	069	26-05-00	Romo Ricardo	15 pinta de bardas: PRD candidato a Dip. Por XI Dto. Local. Brenda Pérez González	7,015.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	075	27-05-00	Romo Ricardo	15 pinta de bardas	9,200.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	076	22-05-00	Romo Ricardo	15 pinta de bardas. PRD C. Florencio Torres Castillo	5,261.25
Guanajuato	PD-23/Ajt-00	020	19-05-00	Escobedo García Claudia del Consuelo	14 pinta de bardas del candidato a diputado local C. Mauro Mena Franco	6,440.00
Total						\$100,711.25

Procedió aclarar que aún cuando el partido presentó escritos de los proveedores en los que indicaba que “sólo aceptan pagos en efectivo”, este escrito no podía subsanar las referidas observaciones, ya que el Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos en su artículo 11.5, señala lo siguiente:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, (...). Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Dicho artículo establece en forma clara y precisa la obligación de pagar con cheques a partir del monto equivalente a 100 días de salario mínimo general. Por tal razón, el partido debió buscar otro proveedor, el cual aceptara pagos con cheque, de tal suerte que diera cabal cumplimiento a la norma que rige a los partidos políticos y que fue

hecha del conocimiento del partido con anterioridad a la fecha de la contratación de los referidos proveedores.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere a los recibos REPAP que rebasan los 100 salarios mínimos tenemos los siguientes comentarios:

Se reconoce en el requerimiento de mérito, todos y cada uno de los REPAP que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas del PRD, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 11.5, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, el PRD expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a quienes realizaron actividades de apoyo político.

Esto además se realizó en atención a lo dispuesto por el artículo 14.2 del citado Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual establece en su primer párrafo textualmente lo siguiente:

" 3.6. Durante las campañas electorales, los partidos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. (. ..)"

Como puede apreciarse, el citado precepto establece la obligación a las coaliciones para que los pagos que se realicen a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político, se realicen en efectivo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el término efectivo, de la siguiente manera: "numerario, moneda acuñada o dinero efectivo"

Por tanto, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el reglamento en la materia, se expidieron cheques a nombre de personas diversas, quienes fueron encomendadas a remunerar con dinero en efectivo a aquellas personas que realizaron actividades de apoyo político en favor del PRD. Un actuar contrario a lo anterior, hubiera representado un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento citado.

Por otra parte, esto se robustece sí se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual señala una regla de excepción en estos casos, que es el relativo a los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Tal disposición fue contemplada atendiendo una realidad social, que es la problemática de los partidos políticos en materia de pagos de servicios personales, ante el gran número de personas que prestan servicios a los partidos políticos y el cual se incrementa en época de campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, las erogaciones realizadas por el PRD se refieren a pagos por reconocimientos a quienes participan en actividades de apoyo político, los cuales cuentan con una naturaleza análoga a los sueldos y salarios, por lo que tal disposición resulta aplicable en los términos de lo ordenado por el artículo 10.1 del ya mencionado Reglamento aplicable a los partidos políticos, si se realiza una interpretación sistemática y funcional de tales normas.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 11.5 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues el PRD en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, mediante cheque;

existiendo total transparencia en la utilización de los recursos, pues las personas a cuyo nombre fueron expedidos los cheques, realizaron los pagos a aquellos que participaron en las actividades de apoyo político, quienes signaron los respectivos REPAP que cumplen todos y cada uno de los requisitos de la normatividad, pudiendo ser plenamente identificados. Así también, existe en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por el PRD en los términos de la normatividad vigente en la materia.”

Es conveniente indicar que de la documentación observada en este punto, en ningún momento se menciona que se trata de “REPAP”, razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Gastos Operativos

Procede aclarar que para soportar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en las Campañas Locales, el partido utilizó recibos “REPAP-PRD-CEN”.

Existía un gasto que debió cubrirse mediante cheque expedido en forma individual, ya que excedía 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00, a continuación se señala el documento en comento:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	PD-201/Ajt-00	254	20-06-00	Ramírez Lizárraga Alejandro	Servicios de diseño e impresión	\$7,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque (...). Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria...”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere a los recibos REPAP que rebasan los 100 salarios mínimos tenemos los siguientes comentarios:

Se reconoce en el requerimiento de mérito, todos y cada uno de los REPAP que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas del PRD, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 11.5, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, el PRD expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a quienes realizaron actividades de apoyo político.

Esto además se realizó en atención a lo dispuesto por el artículo 14.2 del citado Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual establece en su primer párrafo textualmente lo siguiente:

" 3.6. Durante las campañas electorales, los partidos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. (...)"

Como puede apreciarse, el citado precepto establece la obligación a las coaliciones para que los pagos que se realicen a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político, se realicen en efectivo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el término efectivo, de la siguiente manera: "numerario, moneda acuñada o dinero efectivo"

Por tanto, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el reglamento en la materia, se expedieron cheques a nombre de personas diversas, quienes fueron encomendadas a remunerar con dinero en efectivo a aquellas personas que realizaron actividades de apoyo político en favor del PRD. Un actuar contrario a lo anterior, hubiera representado un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento citado.

Por otra parte, esto se robustece sí se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual señala una regla de excepción en estos casos, que es el relativo a los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Tal disposición fue contemplada atendiendo una realidad social, que es la problemática de los partidos políticos en materia de pagos de servicios personales, ante el gran número de personas que prestan servicios a los partidos políticos y el cual se incrementa en época de campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, las erogaciones realizadas por el PRD se refieren a pagos por reconocimientos a quienes participan en actividades de apoyo político, los cuales cuentan con una naturaleza análoga a los sueldos y salarios, por lo que tal disposición resulta aplicable en los términos de lo ordenado por el artículo 10.1 del ya mencionado Reglamento aplicable a los partidos políticos, si se realiza una interpretación sistemática y funcional de tales normas.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 11.5 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues el PRD en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos, pues las personas a cuyo nombre fueron expedidos los cheques, realizaron los pagos a aquellos que participaron en las actividades de apoyo político,

quienes signaron los respectivos REPAP que cumplen todos y cada uno de los requisitos de la normatividad, pudiendo ser plenamente identificados. Así también, existe en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por el PRD en los términos de la normatividad vigente en la materia.”

Es conveniente indicar que en la documentación observada en este punto, en ningún momento se relacionan “REPAP”, razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Gastos de Propaganda en Medios

Se localizaron comprobantes en medios impresos a favor de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como se observa en el siguiente cuadro:

ESTADO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PD-32/11-00	221413	19-06-00	Cía. Periodística Meridiano, S.A. de C.V.	Publicación el 20-06-00, cierre de campaña. La inserción en prensa es a favor del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas	\$8,942.40

En virtud de que se efectuaron gastos de campaña federales, con cuentas bancarias CBCEN del partido, se incumplió lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Coaliciones, que a la letra se transcribe:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la

coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta la póliza de reclasificación y aplicación contable de la observación arriba mencionada, para su verificación y valoración por parte de la Comisión de Fiscalización.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no proporcionar la documentación referida en su contestación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.

Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. Los casos en comento son los siguientes:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PD-451/12-00	1352	15-05-00	TV. Azteca, S.A. de C.V.	Pago de publicidad campaña Miguel Alonso Raya.	\$162,086.29
Guanajuato	PD-451/12-00	1514	30-06-00	TV. Azteca, S.A. de C.V.	Pago de publicidad transmitida.	50,000.00
Guanajuato	PD-451/12-00	1440	31-05-00	TV. Azteca, S.A. de C.V.	Pago de Publicidad campaña "Martha Lucía Micher".	7,737.20
Guanajuato	PD-451/12-00	18703	03-05-00	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	63,061.40
Guanajuato	PD-439/12-00	10170	19-04-00	Ma. de Lourdes Macías Sánchez	Transmisión de spots campaña "Miguel Alonso Raya".	29,256.00
Guanajuato	PD-439/12-00	10212	02-05-00	Ma. de Lourdes Macías Sánchez	Transmisión de spots campaña "Miguel Alonso Raya".	29,256.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	47137	15-05-00	Outdoor Systems México, S.A. de C.V.	Pago del contrato 4001412, periodo 16 de mayo al 30 de junio del 2000.	56,925.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	278	04-04-00	Producciones Kabul, S.A. de C.V.	1 video de presentación candidata, 1 circuito cerrado.	35,250.00
Guanajuato	PD-26/Ajt-00	285	16-05-00	Producciones Kabul, S.A. de C.V.	5 spots de radio para campaña.	8,625.00
Guanajuato	PD-23/Ajt-00	15281	25-04-00	Promomedios de León, S.A. de C.V.	Transmisión de spots, del 24 de abril al 28 de junio.	53,130.00
Guanajuato	PD-23/Ajt-00	6031	12-05-00	Fomento Radiofónico del Bajío, S.A.	Transmisión de spots del 25 de abril al 28 de junio.	41,112.50
Guanajuato	PD-23/Ajt-00	15629	27-04-00	Frecuencia Modulada del Bajío, S.A.	Transmisión de spots del 14 de abril al 13 de mayo.	18,985.01

Guanajuato	PD-27/Ajt-00	0098	20-04-00	Macario Producciones, S.A. de C.V.	Grabación de la campaña del C. Miguel Alonso Raya candidato a gobernador del Edo. de Guanajuato.	50,000.00
Guanajuato	PD-27/Ajt-00	214	24-04-00	Publicidad en Radiodifusoras Independientes y Servicios Anexos, S.C.	Transmisión de spots, del 24 de abril al 28 de junio.	119,542.50
Guanajuato	PD-28/Ajt-00	5961	19-04-00	X.E.W.E. Radio Irapuato, S.A. de C.V.	Transmisión de spots, del 19 de abril al 28 de junio.	52,256.00
Guanajuato	PD-28/Ajt-00	18588	21-04-00	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	Transmisión de spots del 18 al 23 de abril.	5,704.00
Total						\$782,926.90

Procedió aclarar que aún cuando el partido presentó escritos de los proveedores en que se indicaba que “sólo aceptan pagos en efectivo”, este escrito no podía considerarse suficiente para subsanar las referidas observaciones, ya que el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos en su artículo 11.5, señala lo siguiente:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, (...). Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Dicho artículo establece en forma clara y precisa la obligación de expedir cheques a partir del monto equivalente a 100 días de salario mínimo general. Por tal razón, el partido debió buscar otro proveedor, el cual aceptara pagos con cheque, de tal forma que diera cabal cumplimiento a la norma que rige a los partidos políticos, y que fue hecho del conocimiento del partido con anterioridad a la fecha de la contratación de los referidos proveedores.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere a los pagos que rebasan los 100 salarios mínimos tenemos los siguientes comentarios:

Se reconoce en el requerimiento de mérito, todos y cada una de las facturas que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas del PRD, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 11.5, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, el PRD expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a quienes realizaron actividades de apoyo político.

Esto además se realizó en atención a lo dispuesto por el artículo 14.2 del citado Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual establece en su primer párrafo textualmente lo siguiente:

" 3.6. Durante las campañas electorales, los partidos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. (...)"

Como puede apreciarse, el citado precepto establece la obligación a las coaliciones para que los pagos que se realicen a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político, se realicen en efectivo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el término efectivo, de la siguiente manera: "numerario, moneda acuñada o dinero efectivo"

Por tanto, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el reglamento en la materia, se expidieron cheques a nombre de personas diversas, quienes fueron encomendadas a remunerar con dinero en efectivo a aquellas personas que realizaron actividades de apoyo político en favor del PRD. Un actuar contrario a lo anterior, hubiera representado un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento citado.

Por otra parte, esto se robustece sí se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus

informes, el cual señala una regla de excepción en estos casos, que es el relativo a los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Tal disposición fue contemplada atendiendo una realidad social, que es la problemática de los partidos políticos en materia de pagos de servicios personales, ante el gran número de personas que prestan servicios a los partidos políticos y el cual se incrementa en época de campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, las erogaciones realizadas por el PRD se refieren a pagos por reconocimientos a quienes participan en actividades de apoyo político, los cuales cuentan con una naturaleza análoga a los sueldos y salarios, por lo que tal disposición resulta aplicable en los términos de lo ordenado por el artículo 10.1 del ya mencionado Reglamento aplicable a los partidos políticos, si se realiza una interpretación sistemática y funcional de tales normas.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 11.5 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues el PRD en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos, pues las personas a cuyo nombre fueron expedidos los cheques, realizaron los pagos a proveedores que extienden facturas que cumplen todos y cada uno de los requisitos de la normatividad, pudiendo ser plenamente identificados. Así también, existe en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por el PRD en los términos de la normatividad vigente en la materia.”

Es conveniente indicar que la documentación observada en este punto, no se trata de “REPAP”, por lo cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Existían comprobantes de gastos en Medios Impresos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos por

cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. Los casos en comento son los siguientes:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	PD-201/Ajt-00	20279	27-06-00	Chávez Gallardo Agustín	Publicaciones en prensa	\$7,106.00
Sonora	PD-201/Ajt-00	13456	18-05-00	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Asención 17, 19, 21 y 26 de mayo	5,428.00
Total						\$12,534.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque (...). Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria...”.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/551/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/216/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere a los pagos que rebasan los 100 salarios mínimos tenemos los siguientes comentarios:

Se reconoce en el requerimiento de mérito, todos y cada una de las facturas que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas del PRD, en los términos de lo ordenado por la legislación y la normatividad reglamentaria vigente.

Se cumple en sus términos con lo dispuesto por el artículo 11.5, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, el PRD expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones a quienes realizaron actividades de apoyo político.

Esto además se realizó en atención a lo dispuesto por el artículo 14.2 del citado Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, el cual establece en su primer párrafo textualmente lo siguiente:

" 3.6. Durante las campañas electorales, los partidos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. (...)"

Como puede apreciarse, el citado precepto establece la obligación a las coaliciones para que los pagos que se realicen a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político, se realicen en efectivo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el término efectivo, de la siguiente manera: "numerario, moneda acuñada o dinero efectivo"

Por tanto, y a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el reglamento en la materia, se expidieron cheques a nombre de personas diversas, quienes fueron encomendadas a remunerar con dinero en efectivo a aquellas personas que realizaron actividades de apoyo político en favor del PRD. Un actuar contrario a lo anterior, hubiera representado un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento citado.

Por otra parte, esto se robustece sí se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el cual señala una regla de excepción en estos casos, que es el relativo a los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Tal disposición fue contemplada atendiendo una realidad social, que es la problemática de los partidos políticos en materia de pagos de servicios personales, ante el gran número de personas que prestan

servicios a los partidos políticos y el cual se incrementa en época de campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, las erogaciones realizadas por el PRD se refieren a pagos por reconocimientos a quienes participan en actividades de apoyo político, los cuales cuentan con una naturaleza análoga a los sueldos y salarios, por lo que tal disposición resulta aplicable en los términos de lo ordenado por el artículo 10.1 del ya mencionado Reglamento aplicable a los partidos políticos, si se realiza una interpretación sistemática y funcional de tales normas.

Resulta pertinente además aclarar que el fin perseguido por la norma en el caso del artículo 11.5 del Reglamento aplicable a las coaliciones, se encuentra cumplido a cabalidad, pues el PRD en el caso que se observa, realizó los pagos mayores a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, mediante cheque; existiendo total transparencia en la utilización de los recursos, pues las personas a cuyo nombre fueron expedidos los cheques, realizaron los pagos a proveedores que extienden facturas que cumplen todos y cada uno de los requisitos de la normatividad, pudiendo ser plenamente identificados. Así también, existe en todo momento la posibilidad para la autoridad fiscalizadora de verificar que dichos gastos provienen de las cuentas bancarias aperturadas por el PRD en los términos de la normatividad vigente en la materia.”

Es conveniente aclarar que en la documentación observada en este punto, en ningún momento se menciona que se traten de “REPAP”, por lo cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Saldo Final

Por lo que respecta al saldo final al 31 de diciembre de 2000, de la revisión se determinó que no todos los saldos de las cuentas bancarias fueron registrados en su contabilidad, como se señala a continuación:

	BANCO	SECRETARÍA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	SALDO CONTABLE
1	BANCOMER	PRESIDENCIA	\$858.07	X

2	BANCOMER	SECRETARÍA GENERAL	2.87	X
3	BANCOMER	SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	80.13	X
4	BANAMEX	SECRETARÍA DE LA MUJER	25.47	X
5	BANCOMER	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	5,800.84	X
6	BANCOMER	AFILIACIÓN	214,388.61	X
7	BANCOMER	SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS	239.21	X
8	BANCOMER	SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES	637.85	X
9	BANCOMER	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	104.02	X
10	BANCOMER	SECRETARÍA DE PROPAGANDA	6,607.28	X
11	BANCOMER	SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL	16.55	X
12	BANCOMER	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA	286.30	X
13	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y EMPRESARIALES	209.69	X
14	BANCOMER	COMISIÓN ESPECIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	2,178.83	X
15	BANCOMER	SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROGRAMACIÓN	10,062.67	X
16	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS	16.17	X
17	BANCOMER	SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES	70.13	X
18	BANAMEX	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	14,385.80	X
19	BANCOMER	SECRETARÍA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	386.75	X
20	BITAL	CENTRO DE APOYO A MIGRANTES	7,136.41	X
21	BANCOMER	REPRESENTACIÓN ANTE EL IFE	416.74	X
22	BANAMEX	COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE	297.42	X
23	BANCOMER	CONSEJO NACIONAL	182,440.44	X

	BANCO	SECRETARÍA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	SALDO CONTABLE
24	BANCOMER	COMISIÓN NAL. DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA	6,988.08	X
25	BANCOMER	INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	8.73	X
26	BANCRECER	COMITÉ GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL	45,813.05	X
27	BANCRECER	COMITÉ GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL	5,464.29	X
28	BANAMEX	INSTITUTO NAC. DE FORMACIÓN POLÍTICA	No proporcionó	X
29	BANAMEX	INST. DE EST. DE LA REV. DEM.	13,209.98	X
30	BANCOMER	FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	3,138.72	X
31	BANAMEX	FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	20,650.88	X
32	BANCOMER	FUNDACIÓN OVALDO GIL	172,879.38	X
33	BANCOMER	PROGRAMA FORTALECIMIENTO PARTIDARIO	2,347.01	X
34	BANCOMER	PROGRAMA DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO	106,397.02	X
35	BANCOMER	CEN OFICIALÍA MAYOR		840,376.38
36	BANCOMER	CEN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS		350,211.83
37	BANCOMER	CEN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS		4,542.63
38	BANCRECER	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		84,341.59
39	BANORTE	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		3,440.18
40	INVERLAT	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		242,629.03
41	BILBAO VISCAYA	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		5,049.35
42	BITAL	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		252,811.49
43	BANCRECER	CEN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		230.00
44	BANCOMER	CHIAPAS	24.45	X
45	BANCOMER	JALISCO	11,113.35	X
46	BANCOMER	MÉXICO	69.78	X
47	BANCOMER	TABASCO	21,839.00	X
48	BANCOMER	VERACRUZ	3,205.38	X
49	BANAMEX	AGUASCALIENTES		434,130.42
50	SANTANDER	BAJA CALIFORNIA NORTE		0.00
51	BANAMEX	BAJA CALIFORNIA SUR		-72,926.29
52	BANAMEX	CAMPECHE		4,351.59
53	BANAMEX	COAHUILA		122,800.93
54	BANAMEX	COLIMA		17,890.30
55	SERFIN	CHIAPAS		3,561.18
56	BANCOMER	CHIHUAHUA		-73,771.04
57	BANCOMER	DURANGO		-15,113.20
58	BANCOMER	GUANAJUATO		-18,000.00
59	BANAMEX	GUERRERO		-16,209.48
60	BANCOMER	GUERRERO		-363,393.52
61	BANCOMER	HIDALGO		36,185.50
62	BANCOMER	JALISCO		15,000.00
63	BANCOMER	MÉXICO		-180,508.49
64	BANCOMER	MICHOACÁN		0.00
65	BANCOMER	MORELOS		-37,210.71
66	BANAMEX	NAYARIT		-146,143.08
67	BANCOMER	NUEVO LEÓN		114,062.68
68	BANAMEX	NUEVO LEÓN		212,426.50
69	BANCOMER	OAXACA		-203,658.49
70	BANCOMER	OAXACA		8,000.00
71	BANCOMER	PUEBLA		190,211.05
72	BANAMEX	QUERÉTARO		142,476.71
73	BANAMEX	QUINTANA ROO	89,504.96	X
74	BANAMEX	QUINTANA ROO		99,633.76
75	BANAMEX	SAN LUIS POTOSÍ		173,081.88
76	BANORTE	SINALOA		122,868.48
77	BITAL	SONORA		-122,642.03

78	CUENTA LOCAL	SONORA		76,475.50
79	BANCOMER	TABASCO		-264,734.93

	BANCO	SECRETARÍA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	SALDO CONTABLE
80	BANCOMER	TABASCO		-431,716.59
81	BANAMEX	TABASCO		271,500.00
82	BANAMEX	TABASCO		200,000.00
83	BANAMEX	TABASCO		-273,037.55
84	BANCOMER	TAMAULIPAS		137,095.39
85	BANAMEX	VERACRUZ		-71,190.14
86	BANCOMER	YUCATÁN		-192,680.81
87	BANCOMER	YUCATÁN		571,430.37
88	BANCOMER	ZACATECAS	8,179.29	X
Total			\$957,481.60	\$2,253,878.37
Importe que no se debe considerar como parte del saldo inicial en el ejercicio del año 2001 \$3,211,359.97, (1).				

La "x" significa no fue registrado contablemente.

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta

(1) En caso de existir saldo al 31 de diciembre del año 2000 en el estado de cuenta no proporcionado del Instituto Nacional de Formación Política, deberá adicionarse y presentar dicho estado de cuenta a esta autoridad electoral.

En consecuencia, la información proporcionada en la contabilidad y en el informe anual no se apegó a la realidad. Por lo tanto, se recomienda que en el ejercicio del 2001, referente a las cuentas no registradas contablemente, se deberá iniciar con el saldo del estado de cuenta bancario. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones o aclaraciones necesarias, de tal manera que el saldo final reflejara la situación financiera del partido.

En caso de que las observaciones citadas fueran objeto de modificaciones o correcciones, deberían éstas reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, en su nuevo Informe Anual y anexos correspondientes.

Asimismo, deberían remitir a la Secretaría Técnica la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000 corregida y los auxiliares a último nivel con cifras definitivas, anexando la documentación original comprobatoria.

La solicitud de aclaración le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/545/01 de fecha 25 de junio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. GLOSA/218/01 de fecha 9 de julio de 2001, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia al punto anterior se presenta Balanza de Comprobación con los saldos finales sugeridos por la Comisión de Fiscalización, así como el informe anual con el saldo final correspondiente (OFICO GLOSA /220/01).

De la nueva revisión efectuada al Informe Anual y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000 del Saldo Final, se concluye lo siguiente:

- El partido corrigió sus Balanzas de Comprobación incorporando importes de cuentas bancarias no contabilizadas observadas mediante oficio enviado al partido. Sin embargo, omitió registrar en la balanza de comprobación al 31 de diciembre, como se señala en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	PARTIDO	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
44	Bancomer	Chiapas	\$24.45
45	Bancomer	Jalisco	11,113.35
46	Bancomer	México	69.78
47	Bancomer	Tabasco	21,839.00
48	Bancomer	Veracruz	3,205.38
Total			\$36,251.96

Por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 1.2, 1.4, 8.1, 16.5 inciso a), 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Partidos Políticos.

Por otra parte, modificó el Saldo Contable de las siguientes cuentas bancarias:

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	SECRETARÍA	SALDO CONTABLE	SALDO FINAL CONTABLE ÚLTIMA ENTREGA
38	Bancrecer	Comité Ejecutivo Nacional, Partido de la Revolución Democrática.	\$84,341.59	\$102,641.59
89	Banamex	Baja California	0.00	4,426.01
90	Bancomer	Chiapas	0.00	24.45
91	Bancomer	Jalisco	0.00	11,113.35
92	Banamex	México	0.00	17,540.64

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	SECRETARÍA	SALDO CONTABLE	SALDO FINAL CONTABLE ÚLTIMA ENTREGA
93	Bancomer	México	0.00	69.78
81	Banamex	Tabasco	271,500.00	272,150.92
94	Bancomer	Tabasco	0.00	21,839.00
95	Banamex	Tamaulipas	0.00	74,720.38
96	Bancomer	Veracruz	0.00	3,205.38
Total				\$507,731.50

Por lo que el saldo final al 31 de diciembre de 2000, fue por un importe de \$3,363,249.88, que se debe considerar como saldo inicial en el ejercicio del año 2001.

CONCLUSIONES

1. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para que quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,821,103.22	0.70
2. Financiamiento Público		656,852,500.80	95.60
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$326,705,109.60		
Para Gastos de Campaña	326,705,109.66		
Para Actividades Específicas	3,442,281.54		
3. Financiamiento Militantes		6,914,592.95	1.01
Efectivo	6,914,592.95		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		13,776,179.64	2.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,590,381.33	0.67
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.		162,000.00	0.02
8. Transferencia de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$687,116,757.94	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$687,116,757.94, el importe de \$16,328,435.21 corresponde a ingresos de campaña. En cuanto al resto, por un importe total de \$670,788,322.69, se verifico la documentación correspondiente al 99.94%, es decir, por un monto de \$670,415,494.81. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

RUBRO	SALDO AL 31/DIC/00 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	SALDO AL 31/DIC/00 ESTADOS	SALDO AL 31/DIC/00 ORDINARIO	CAMPAÑA *	SALDO AL 31/DIC/00	MONTO REVISADO	%
Saldo Inicial	\$4,821,103.22	\$0.00	\$4,821,103.22	\$0.00	\$4,821,103.22	\$4,821,103.22	100.00
Ingresos por Financiamiento Publico	656,852,500.80	0.00	656,852,500.80	0.00	656,852,500.80	656,852,500.80	100.00
Aportaciones de Militantes	6,526,404.47	388,188.48	6,914,592.95	0.00	6,914,592.95	6,566,404.47	0.95
Autofinanciamiento	363,570.04	0.00	363,570.04	13,412,609.60	13,776,179.64	363,570.04	100.00
Rendimientos Financieros	1,641,976.15	32,579.53	1,674,555.72	2,915,825.61	4,590,381.33	1,649,916.28	0.99
Producción de Programas de Radio y T.V.	162,000.00	0.00	162,000.00	0.00	162,000.00	162,000.00	100.00
Total Ingresos	\$665,546,451.46	\$420,768.01	\$670,788,322.69	\$16,328,435.21	\$687,116,757.94	\$670,415,494.81	99.94

- por lo que respecta a estos rubros, el importe de \$16,328,435.21, fue verificado en la revisión correspondiente a los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral 2000.

4. El partido realizó de manera extemporánea las siguientes dos entregas de su Informe Anual:

No. DE ESCRITO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA ULTIMA ENTREGA
GLOSA/220/01	9 de julio de 2001	11 de julio de 2001
GLOSA/222/01	9 de julio de 2000	11 de julio de 2000

Por lo que el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

5. Se detectaron aportaciones de militantes por un monto de \$795,600.00, que superan el límite máximo mensual determinado por el propio partido político como se señala a continuación:

RM-PRD-CEN	NOMBRE	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL MENSUAL	DIFERENCIA
No. 3428	Rosalinda López Hernández	No especifica	15-09-00	\$204,000.00	\$204,000.00	\$104,000.00
No. 3427	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	06-09-00	90,000.00		
No. 3429	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	19-09-00	50,000.00		
No. 3437	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	27-09-00	16,000.00	156,000.00	56,000.00
No. 3432	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	03-10-00	100,000.00		
No. 3433	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	09-10-00	300,000.00		
No. 3434	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	12-10-00	30,000.00		
No. 3435	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	17-10-00	300,000.00		
No. 3436	César Raúl Zubieta Ojeda	Aportación personal del candidato para su campaña	10-10-00	5,600.00	735,600.00	635,600.00
Total				\$1,095,600.00	\$1,095,600.00	\$795,600.00

El partido, por tanto, incumplió lo estipulado en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

6. El partido presentó documentación en copia fotostática como comprobante de ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un monto de \$204,000.00, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
7. El partido no proporcionó el registro contable de recibos de militantes por un monto agregado de \$150,844.14, se compone a su vez de 2 montos parciales, a saber: \$130,844.14 de los folios 3431, 4513, 4514 y 4528, y \$20,000.00 del folio 3426, por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
8. Se localizaron 875 recibos "RM" por un importe de \$4,115,873.22, que en vez de contener la firma del aportante se firmó por ausencia, incumpliendo, en consecuencia, los requisitos exigidos en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos para la comprobación del financiamiento privado obtenido a través de sus militantes, en virtud de que no fueron llenados dichos recibos como lo indica el formato. Por tanto, el partido político contravino lo dispuesto por los artículos 1.1, 3.5 y 3.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

9. El partido omitió registrar en su contabilidad cinco cuentas bancarias por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 1.2, 1.4, 8.1, 16.5 inciso a), 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Partidos Políticos. El cuadro siguiente muestra las cuentas no registradas:

NUMERO DE CUENTA	BANCO	ESTADO	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
44	BANCOMER	CHIAPAS	\$24.45
45	BANCOMER	JALISCO	11,113.35
46	BANCOMER	MÉXICO	69.78
47	BANCOMER	TABASCO	21,839.00
48	BANCOMER	VERACRUZ	3,205.38
Total			\$36,251.96

10. El saldo final asciende a \$3,363,249.88, el cual se encuentra integrado por los saldos de "Bancos", ya que éste forma parte de la disponibilidad del partido.

ESTADOS	BANCOS
CEN	\$2,625,477.87
Comités Estatales	737,771.37
Total	\$3,363,249.24

11. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2000, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para que quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$692,931,025.71	98.28
2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
3. Gastos por Actividades Específicas		12,130,503.89	1.72
Educación y Capacitación Política	\$3,411,461.96		
Investigación Socioeconómica y Política	5,970,556.03		
Tareas Editoriales	2,748,485.90		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$705,061,529.60	100.00

12. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$705,061,529.60, el importe de \$375,093,118.95 corresponde a gastos de campaña. En cuanto al resto, por un importe total de \$329,968,410.65, se verificó la documentación correspondiente al 52.45%, es decir, por un monto de \$194,574,392.66. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/00	MONTO REVISADO	%
Gastos de Operación Ordinaria			
Servicios Personales	27,976,700.55	8,393,010.16	30.00
Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP	83,580,605.78	83,580,605.78	100.00
Materiales y Suministros	9,887,446.91	3,561,337.08	36.02
Servicios Generales	54,729,487.12	19,199,193.28	35.08
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	4,363,271.94	4,363,271.94	100.00
Gastos por actividades Especificas	12,130,503.89	3,462,750.13	28.55
Subtotal	192,668,016.19	122,560,168.37	63.61
Estados	80,607,676.22	15,321,506.71	19.01
Gastos Campañas Locales	31,364,294.58	31,364,293.92	100.00
Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP	25,328,423.66	25,328,423.66	100.00
Subtotal	137,300,394.46	72,014,224.29	52.45
Subtotal	329,968,410.65	194,574,392.66	
Gastos Efectuados en Campañas Políticas	375,093,118.95	0.00*	
Total	705,061,529.60	194,574,392.66	27.60

* Por lo que respecta a estos rubros, el importe de \$375,093,118.60, fue verificado en la revisión correspondiente a los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral 2000.

13. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de nómina y de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, incluyendo la retención del Impuesto Sobre Producto del Trabajo y 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14. Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.
15. El partido no realizó las correcciones que le fueron solicitadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a un total de 57 recibos REPAP por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
16. El partido no proporcionó la copia original faltante de 26 folios REPAP que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 14.6, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
17. El partido no proporcionó 1,996 recibos REPAP que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
18. 43 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas excedieron el límite anual de 3000 días de salario mínimo general. El excedente fue por un importe de \$524,736.56, y al no presentar la documentación señalada en su contestación, incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
19. Al cotejar el total de las últimas cifras de la cuenta Servicios Personales, subsubcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas y de la cuenta Campañas Locales, subcuenta Reconocimiento por Actividades Políticas, reportadas en la balanza de comprobación del CEN al 31 de diciembre de 2000, contra el formato "CF-REPAP" Control de folios de recibos de

reconocimientos por actividades políticas, se determinó que no coincidieron, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	IMPORTE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$108,909,029.44	\$108,818,441.52	\$90,587.92

Y al no proporcionar el partido la totalidad de los recibos “REPAP-PRD-CEN”, la autoridad electoral sigue sin tener claridad sobre el monto total erogado por el partido en este concepto, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

20. Se localizaron 4 juegos completos (original blanco y copia rosa) de recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas sin folio y sin utilizar por lo que incumplió lo establecido en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
21. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, recibos de arrendamiento, etc., los cuales cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.
22. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros y pagos prediales, etc., que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.
23. Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a Campañas Locales y al no proporcionar los estados de cuenta referidos en su contestación y no reportar transferencias por concepto de Campañas Locales al Distrito Federal por un monto agregado de \$3,778,412.39, se compone a su vez, de 4 montos parciales, a saber: \$498,946.97, \$51,317.60, \$3,000,000.00, \$228,147.82, incumpliendo con lo dispuesto por

los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

24. Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a Campañas Federales que fueron pagadas con cuentas CB-CEN y al no dar respuesta a la solicitud de aclaración que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a un monto observado de \$8,644.00, el cual se compone, a su vez, de 3 montos parciales, a saber: \$345.00, \$8,000.00 y \$299.00, esta autoridad concluye que el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.
25. Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a Campañas Federales que fueron pagadas con cuentas CB-CEN por un importe de \$78,632.00, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento de Coaliciones.
26. El partido no proporcionó documentación que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a un monto agregado de \$209,192.04 se compone a su vez, de 2 montos parciales, a saber: \$122,582.11 y \$86,609.93 por lo que incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
27. Se localizó documentación que especifica que el gasto corresponde a Campañas Locales que fueron pagados con una cuenta "CB-CEN", por un monto agregado de \$ 3,200,230.28, el cual se compone, a su vez, de 2 montos parciales, a saber: \$575,011.75 y \$2,625,218.53, incumpliendo, por tanto, con lo dispuesto por los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

28. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento.
29. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores y recibos de honorarios que cumplen con las normas aplicables.
30. El partido no proporcionó documentación consistente en boletos de avión que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un importe de \$108,876.16, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
31. En el rubro de apoyos a comités estatales, transferencias a campañas locales, en tres de ellas se realizaron transferencias después del plazo establecido por el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, las cuales se señalan a continuación:

ESTADO	BANCO	NO. CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	CALENDARIO ELECCIONES LOCALES	ÚLTIMAS TRANSFERENCIAS
JALISCO	BANCOMER	5	16-10-00	31-04-01	12 DE NOVIEMBRE DE 2000	12 DE DICIEMBRE DE 2000
TABASCO	BANCOMER	12	14-04-00	19-04-01	15 DE OCTUBRE DE 2000	28 DE DICIEMBRE DE 2000
VERACRUZ	BANCOMER	13	23-05-00	12-01-01	3 DE SEPTIEMBRE DE 2000	7 DE NOVIEMBRE DE 2000

El partido no canceló 11 cuentas bancarias aperturadas para campañas locales, incumpliendo, por tanto, lo establecido en los artículos 10.1 y 10.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

32. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las entidades federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento público proporcionado por el partido y que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que todas las

erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Distrito Federal	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00
Guanajuato	1,374,414.62	745,463.68	1,153,613.27	62,711.00	3,336,202.57
México	6,735,167.97	305,033.28	2,798,729.85	00.00	9,838,931.10
Nuevo León	1,876,912.85	97,791.55	171,668.64	00.00	2,146,373.04
Total Gastos	\$9,986,495.44	\$1,148,288.51	\$4,124,011.76	\$62,711.00	\$15,321,506.71

Sin embargo, se determinó lo que a continuación se señala:

33. En el estado de Guanajuato, en el control de folios “CF-REPAP”, se relacionaron 3 folios (635, 758 y 866 con los importes \$5,500.00, \$2,000.00 y \$2,548.96 respectivamente) como cancelados, encontrándose éstos físicamente utilizados, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 14.8 y 19.2 del Reglamento de partidos políticos.
34. El partido no proporcionó 37 recibos REPAP que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por la por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
35. En el Estado de México, una persona que recibió reconocimientos por actividades políticas excedió el límite mensual de 400 días de salario mínimo general. El excedente fue por un importe de \$6,340.00, y al no presentar la documentación señalada en su contestación, incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 11.1, 14.4 y 19.2 del citado Reglamento aplicable a partidos políticos.
36. En el estado de México el partido presentó documentación en fotocopia por un importe de \$38,000.00, por lo que incumplió lo

estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.

37. El partido no realizó las correcciones en el control de folios de 7 REPAP que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por la por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos.
38. El partido realizó, desde cuentas "CB-CEN", gastos que corresponden campañas federales y locales por un monto agregado de \$158,442.40, el cual se compone, a su vez, de 3 montos parciales, a saber: \$138,000.00, \$11,500.00, y \$8,942.40 por lo que incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Partidos Políticos, así como lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento aplicable a coaliciones.
39. El partido realizó pagos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el D.F. que no fueron pagados con cheque individual, por un monto agregado de \$1,113,995.70 se compone a su vez, de 5 montos parciales, a saber: \$210,823.55, \$100,711.25, \$7,000.00, \$782,926.90 y \$12,534.00, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por el artículo 11.5 del Reglamento aplicable a partidos políticos.
40. El partido reportó que la cantidad total destinada para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación que ascendieron a \$12,603,167.49 durante 2000. De la revisión efectuada por esta Comisión a la documentación soporte de los egresos erogados por las instituciones citadas, se determinó que corresponde a nóminas, recibos de honorarios, así como facturas de proveedores, apegados a las normas aplicables, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

SECRETARIA	TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA	\$5,384,181.94
INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL	906,568.16

FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO	412,442.50
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,430,129.33
FUNDACIÓN OVANDO GIL	1,904,254.64
FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA	2,565,590.92
TOTAL	\$12,603,167.49

41. El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
42. Se presentó la relación de los bienes muebles e inmuebles por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con el Lineamiento establecido.
43. El cuadro siguiente sintetiza las diferencias encontradas en la contabilidad de los partidos coaligados en la Alianza por México, sus informes anuales y en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas correspondientes al proceso electoral federal del año 2000:

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
MILITANTES			
PRD		\$13,412,609.60	-\$13,412,609.60
PT		4,316,956.00	-4,316,956.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		1,096,779.32	-1,096,779.32
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$9,533,216.56		9,533,216.56
SUBTOTAL	\$9,533,216.56	\$18,826,344.92	-\$9,293,128.36
SIMPATIZANTES			
PRD		\$0.00	\$0.00
PT		0.00	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		17,575.96	-17,575.96
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$0.00		0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$17,575.96	-\$17,575.96
RENDIMIENTOS			
PRD		\$2,915,825.61	-\$2,915,825.61

PT		938,481.88	-938,481.88
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		239,066.82	-239,066.82
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$4,571,708.77		4,571,708.77
SUBTOTAL	\$4,571,708.77	\$4,093,374.31	\$478,334.46
TOTAL INGRESOS	\$14,104,925.33	\$22,937,295.19	-\$8,832,369.86

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	REPORTÓ COALICIÓN
GASTOS			
PRD		\$375,093,118.95	\$378,506,075.05
PT		121,816,106.41	121,816,106.41
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	31,042,179.17
PAS		30,753,665.61	31,042,179.17
PSN		0.00	31,042,179.17
ALIANZA POR MÉXICO	\$566,756,040.46		
TOTAL	\$566,756,040.46	\$527,662,890.97	\$593,448,718.97
	*		*

* La diferencia entre el importe del dictamen de campaña y el importe reportado por la coalición corresponde a gastos de operación ordinaria y actividades específicas.

De la revisión efectuada a los ingresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México, se desprende que éstos incumplieron con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos por la coalición Alianza por México, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6 y 3.1 inciso a) del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Asimismo, esta autoridad concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no registraron contablemente ni reportaron en sus respectivos informes anuales egresos realizados por la citada coalición en su conjunto, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a los que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

44. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$687,116,757.94 y egresos por un monto de \$705,061,529.6, su saldo final es por una cantidad de \$(17,944,771.66).